



Emisión de Títulos de Deuda

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025

**TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA SERIE I,
DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y
PAGADEROS EN PESOS, A TASA FIJA A LICITAR,
CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA SERIE II,
DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y
PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE
NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE
REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE,
CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS
DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**A SER EMITIDOS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE V/N \$50.000.000.000 (VALOR NOMINAL
CONJUNTO PESOS CINCUENTA MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA V/N \$120.000.000.000 (VALOR
NOMINAL PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES).**

**LOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025 ESTARÁN GARANTIZADOS CON EL DERECHO A PERCIBIR
RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL**

La Provincia de Entre Ríos (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción: (i) los títulos de deuda pública ER 2025 serie I, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda Serie I”); y (ii) los títulos de deuda pública ER 2025 serie II, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa variable nominal anual igual a la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más un margen a licitar, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda Serie II”, y en conjunto con los Títulos de Deuda Serie I, los “Títulos de Deuda”) por un valor nominal en conjunto de V/N \$50.000.000.000 (valor nominal Pesos cincuenta mil millones), ampliable por hasta V/N 120.000.000.000 (valor nominal Pesos ciento veinte mil millones) (el “Monto Máximo”); en los términos del presente prospecto de emisión (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 11.176 (la “Ley de Presupuesto”), por el Decreto N° 920 MHF de fecha 9 de mayo de 2025, por la Resolución N° 80/2025 del Ministerio de Hacienda de la Provincia de fecha 3 de julio de 2025, por la Nota N° NO-2025-62189282-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 9 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8260 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19 de junio de 2025 (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que, conforme la normativa de la Provincia, resulten competentes.

Los Títulos de Deuda estarán denominados, serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital también se harán en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales garantizadas por la Garantía (conforme se define más adelante). Todos los Tenedores de los Títulos de Deuda estarán en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los

Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia. Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los Títulos de Deuda contendrán ciertas disposiciones, comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. Ciertas Modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se define en “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda – Mayorías Especiales*” del presente Prospecto), incluyendo las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser realizadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida y cuente con el previo consentimiento por escrito de la Provincia. Véase “*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores*” del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda serán representados por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Para más información sobre la forma de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda – Forma, Denominación y Registro*” del presente.

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”), encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “Ley de Mercado de Capitales”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

La inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Véase la Sección “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda Serie I han sido calificados con “*B(arg)*” y los Títulos de Deuda Serie II han sido calificados “*B+(arg)*”. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*”.

Este Prospecto contiene información relevante que deberá ser leída atentamente con anterioridad a la toma de cualquier decisión en relación a la inversión en Títulos de Deuda. Cualquier inversor que tenga dudas acerca de la inversión en Títulos de Deuda deberá consultar con su propio asesor financiero, legal, contable, impositivo o cualquier otro, incluyendo en lo que respecta a las consecuencias fiscales e impositivas.

Organizador y Colocador Principal



Banco Entre Ríos

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
República Argentina

Co-Colocadores



Nuevo Banco Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación y Compensación- Integral y
Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 36 de la CNV

PUENTE

desde 1915
Crédito Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 28



El banco de las empresas

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 64

La fecha de este Prospecto es 8 de julio de 2025

ÍNDICE

Carátula	1
Índice	4
Notificaciones a los Inversores	5
Definiciones y Convenciones	7
Presentación de Información Estadística y otra Información	9
Declaraciones sobre Hechos Futuros	10
Resumen de Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda	12
Factores de Riesgo	18
La Provincia de Entre Ríos	27
La Economía de la Provincia	32
Finanzas del Sector Público	41
Presupuesto 2025	61
Deuda del Sector Público	71
Destino de los Fondos	87
Descripción de los Títulos de Deuda	92
Tipo de Cambio y Regulaciones Cambiarias	101
Tratamiento Impositivo	111
Plan de Distribución	118
Agentes Colocadores	125
Información General	127
Contratapa	128



TERESA MARBAIS
Escribana Delegada
Escribanía Mayor de Gobierno



NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda.

La Provincia en su rol de emisora, Nuevo Banco Entre Ríos S.A. (en adelante, "Nuevo Banco de Entre Ríos") en su rol de organizador y colocador principal, y Nuevo Banco Santa Fe S.A. ("Nuevo Banco de Santa Fe"), Puente Hnos. S.A. ("Puente"), y Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST"), en sus roles de agentes co-colocadores (Nuevo Banco de Entre Ríos, junto con Nuevo Banco de Santa Fe, Puente y BST, los "Colocadores") y el resto de los agentes autorizados a operar en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados") distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto (los "Agentes de A3 Mercados"), distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda por lo que cualquier inversión en los mismos, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente. Este Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de los Títulos de Deuda.

Ninguna persona fuera de los Colocadores y/o sus afiliadas y/o subsidiarias ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o los Colocadores, y no deberá ser tenida en cuenta. El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el presente Prospecto. Ni la Provincia ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida.

La entrega de este Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Prospecto en relación con la Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni los Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella. Deberá asumirse que la información incluida en este Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

Este Prospecto contiene resúmenes de ciertos documentos y otra información que la Provincia recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente Prospecto. Los resúmenes no son completos y están condicionados en su totalidad por referencia a dichos documentos.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base del presente Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia ni los Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberán interpretar el contenido del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los potenciales inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo antes de tomar una decisión acerca de invertir en los Títulos de Deuda.

Salvo por lo expresamente aquí dispuesto, ninguno de los Colocadores ni sus subsidiarias o sus afiliadas asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda o crear un mercado para los Títulos de Deuda y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para los Títulos de Deuda.

Invertir en los Títulos de Deuda conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en "*Factores de Riesgo*" de este Prospecto.

Las manifestaciones, evaluaciones y consideraciones relativas a hechos, perspectivas y proyecciones referidas al futuro que se realizan en el presente podrán o no ajustarse a los acontecimientos reales que finalmente ocurran; por consiguiente, aquellas manifestaciones, evaluaciones, consideraciones y cualquier otra referencia al futuro, debe ser considerada con el grado de incertidumbre que genera su propia naturaleza, no asumiendo la Provincia ni los Colocadores ninguna responsabilidad ni garantía sobre aquello. Ver "*Declaraciones sobre hechos futuros*".

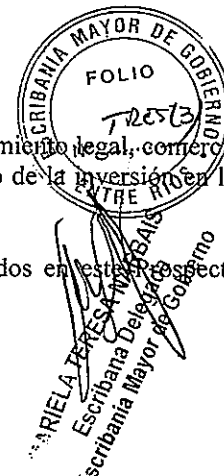
La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de la Provincia y por lo tanto ni los Colocadores ni el Agente de la Garantía son responsables por la información contenida en el presente Prospecto.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Provincia confirma que la información incluida en este Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Prospecto, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Prospecto.



El futuro inversor no deberá considerar que la información incluida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal por parte de la Provincia y/o los Colocadores. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.



2

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

A los efectos del presente Prospecto, los términos establecidos a continuación tienen los siguientes significados:

- “Argentina” o “Nación” significa la República Argentina;
- “ANSES” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social;
- “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina;
- “Banco Nación” significa el Banco de la Nación Argentina;
- “BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires;
- “Boletín de la BCBA” significa el Boletín diario de publicaciones de la BCBA o el diario de publicaciones legales que lo sustituya;
- “Código Civil y Comercial de la Nación” significa la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, aprobada el día 8 de octubre de 2014, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.
- “Deuda de la Provincia” significa, con respecto a la Provincia, ya sea pendiente de pago a la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento luego de dicha fecha: (i) todas las deudas de la Provincia por dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de reembolso de la Provincia (en la medida en que ya no revistan carácter contingente) en virtud de o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de la Provincia de pagar depósitos o adelantos otorgados a la Provincia; (iv) todas las obligaciones de la Provincia (además de las especificadas en los incisos (i) y (ii) precedentes) representadas por títulos valores, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares; y (v) en la medida en que ya no revistan carácter contingente, todas las garantías directas, endosos, avales y obligaciones similares de la Provincia respecto de, y todas las obligaciones directas de la Provincia de comprar o en general adquirir, o de garantizar a un acreedor contra las pérdidas respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona de los tipos especificados en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) precedentes, siempre y cuando esa Deuda de la Provincia o de una Entidad Provincial no signifique una deuda relacionada por la provisión de propiedad o servicios para la Provincia o dicha Entidad Provincial.
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia;
- “Gobierno Nacional” significa el sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluido el Banco Central;
- “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor;
- “Persona” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad sin personería jurídica, *joint venture*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- “Valor Agregado Bruto Provincial” o “VABP” significa el resultado de la actividad económica de las unidades productoras de bienes y servicios residentes en un territorio, calculado por la suma del valor agregado atribuido a las mismas, durante un periodo de tiempo.
- “Producto Bruto Interno” o “PBI Nacional” es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina, en un año específico, el cual se presenta con año base 2004; a nivel provincial se la denomina “Producto Bruto Provincial” o “PBG”.
- la “Provincia” significa la Provincia de Entre Ríos, emisora de los Títulos de Deuda;
- “Régimen de Coparticipación Federal” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos conforme a la Ley N° 23.548, tal como fuera modificado o complementado, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace;

- “TAMAR” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA, conforme se describe en “Descripción de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.
- “Tasa de Desempleo” (calculada por el INDEC) significa el porcentaje de la fuerza laboral de la Provincia que no hubiera trabajado un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de medición.
- “Tasa de Inflación” es una medición de la variación en el nivel general de precios de un conjunto de bienes y servicios en una economía. La Tasa de Inflación se mide por la variación en el índice de precios al consumidor (el “IPC”) entre dos períodos (generalmente, se comparan dos meses consecutivos, obteniéndose la tasa de variación mensual). Por otra parte, la tasa de variación interanual representa la variación en los precios de un mes determinado respecto del mismo mes del año anterior.

El IPC se calcula sobre la base de una canasta ponderada de mercaderías y servicios de consumo y su propósito es reflejar el modelo de consumo de hogares argentinos utilizando un método promedio mensual.

El IPC no es el único indicador que refiere a la variación en los precios, ya que existen otros indicadores que muestran la variación en los precios mayoristas, como el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), el IPIB (Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor) o el IPP (Índice de Precios Básicos del Productor);

- “Tenedores” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos de Deuda en el padrón de Caja de Valores.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
Nº 2222

23

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario.

Los precios y cifras se expresan en valores de cada momento de la moneda presentada, salvo que se establezca lo contrario.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar y refleja la información más reciente y confiable disponible de la Provincia a la fecha del presente Prospecto. La información de carácter preliminar que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descriptas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

La información presentada en este Prospecto relacionada con la economía de la Argentina a nivel nacional se incluye solamente para brindar un contexto para la información que se presenta en relación con la economía de la Provincia.

La información relativa a la Cuenta de Inversión al 31 de diciembre de 2024 se encuentra disponible en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos bajo la sección “Economía - Transparencia de las Cuentas Públicas” (portal.entrerios.gov.ar/ps/transparencia/informacion-finanzas).

La información relativa al cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 conforme el Decreto Nacional N° 1731/2004 al 31 de diciembre de 2024 se encuentra disponible en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos bajo la sección “Economía - Cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal” (entrerios.gov.ar/presupuesto).

Algunas cifras que se incluyen en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar la presentación. Las cifras porcentuales que se incluyen en este Prospecto no se calcularon en todos los casos en base a tales cifras redondeadas sino en base a dichas cifras antes del redondeo. Por tal motivo, los montos porcentuales en este Prospecto pueden variar ligeramente de los obtenidos al realizar el mismo cálculo empleando las cifras no redondeadas. Otros montos que aparecen en este Prospecto podrían del mismo modo no sumar debido al redondeo.

La información relativa a los ingresos y erogaciones de la Provincia presentada no consolida los ingresos y erogaciones de sus municipios, empresas provinciales u otros entes, que no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para sus operaciones (“entes autárquicos”). En el caso de los municipios que desempeñan ciertas funciones delegadas a ellos por la Provincia, ésta última debe transferir una parte de sus recursos a ellos y estas transferencias se registran como gastos de la Provincia. En el caso de las empresas provinciales o entes autárquicos, los aportes de capital, préstamos, anticipos y transferencias de la Provincia a estos entes se incluyen entre los gastos de la Provincia y las transferencias de estos entes a la Provincia se incluyen entre los ingresos de la Provincia.



DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, las cuales no son hechos históricos, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente con la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “debería”, “podría”, “debería” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo”, en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, jurídicas, sociales o de otro tipo en general en Argentina;
- incertidumbre sobre el efecto que podrían tener en la Provincia las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;
- una reducción en la recaudación de impuestos y demás ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluyendo el impacto de la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias en la economía de Argentina y de la Provincia, y en otros sectores;
- fallos adversos en disputas o procesos legales o regulatorios; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “Factores de Riesgo”.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.



RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda.

El siguiente resumen describe algunos de los términos y condiciones comunes de la oferta de los Títulos de Deuda. Para obtener una descripción más completa de los Títulos de Deuda véase la Sección "Descripción de los Títulos de Deuda" del presente Prospecto.

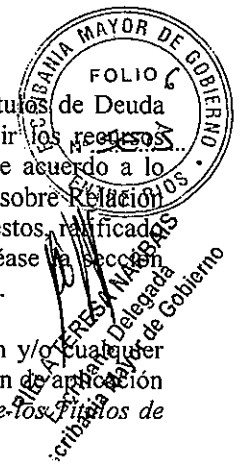
Emisora:	La Provincia de Entre Ríos.
Títulos:	Títulos de Deuda Pública ER 2025
Valor Nominal Máximo de la Emisión:	Por un valor nominal en conjunto de V/N \$ 50.000.000.000 (Valor Nominal Pesos cincuenta mil millones) ampliable por hasta V/N 120.000.000.000 (valor nominal Pesos ciento veinte mil millones).

LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULO DE DEUDA ALGUNO. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI LA TASA DE CORTE CORRESPONDIENTE A CADA UNO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.

Valor Nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda:	Será el que se informe en el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda:	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Periodo de Subasta Pública (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> "), la cual será informada en el Aviso de Resultados.
Período de Subasta Pública:	Será informado en el Aviso de Suscripción.
Precio de Emisión de los Títulos de Deuda:	100 % del valor nominal.
Moneda de denominación y pago:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Rango:	Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección " <u>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</u> " del presente Prospecto).
Garantía:	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e

intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial 11.176 Art.6º. Véase la sección "Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía" del presente Prospecto.



Compromisos:

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos de la Provincia" del presente Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento:

Los Títulos de Deuda contendrán ciertos supuestos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en el presente Prospecto. Estos Supuestos de Incumplimiento están sujetos a importantes excepciones y reservas que se describen en el presente Prospecto. Para más información véase la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Supuestos de Incumplimiento" del presente Prospecto.

Rescate por Motivos Impositivos:

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial, por Motivos Impositivos, abonando un monto equivalente al 100% del monto de capital impago de dichos Títulos de Deuda más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales de conformidad con los términos previstos en la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Motivos Impositivos".

Montos Adicionales:

Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la sección "Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales" del presente Prospecto.

Forma de Pago:

Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.

Procedimiento de Colocación:

Los Títulos de Deuda serán colocados a través del mecanismo de subasta o licitación pública. Véase "Plan de Distribución" del presente Prospecto.

Destino de los Fondos:

La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente a la realización de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de energía, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, de seguridad, educativa, de innovación tecnológica, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas y/o a la adquisición de equipamiento en las mismas categorías mencionadas anteriormente, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos. Para más información, véase "Destino de los Fondos" en este Prospecto.

Emisiones Adicionales:

La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos

títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.

Forma de los Títulos de Deuda: Los Títulos de Deuda estarán representados en un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Para mayor información, véase la sección “Descripción de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro” del presente.

Listado y Negociación: Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en BYMA y para su negociación en A3 Mercados, encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

Día Hábil Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley Aplicable: Los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción: Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que, conforme la normativa de la Provincia, resultasen competentes.

Organizador, Agente de la Garantía y Colocador principal: Nuevo Banco Entre Ríos S.A.

Colocadores: Nuevo Banco de Entre Ríos en su carácter de Colocador Principal y Nuevo Banco de Santa Fe, Puerto y BST, en su carácter de co-colocadores (en conjunto, los “Colocadores”).

Adicionalmente, los agentes autorizados a operar en A3 Mercados distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes al A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.

Agente de Pago de la Coparticipación: Banco de la Nación Argentina.

Agente de la Garantía: Nuevo Banco Entre Ríos S.A.

Agente de Cálculo Nuevo Banco Entre Ríos S.A.

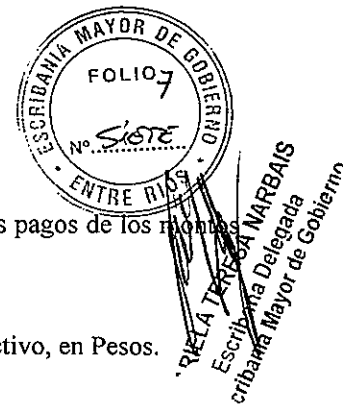
Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Calificaciones de Riesgo: Los Títulos de Deuda Serie I han sido calificados con “B(arg)”.

Los Títulos de Deuda Serie II han sido calificados con “B+(arg)”.

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Serie I. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los títulos de deuda”.



Denominación y Serie:	Títulos de Deuda Serie I
Moneda de Denominación y Pago:	Los Títulos de Deuda Serie I estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda Serie I serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Monto mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Serie I será de \$50,00 (Pesos cincuenta) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	La denominación mínima de los Títulos de Deuda Serie I será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento:	Los Títulos de Deuda Serie I vencerán a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Serie I será informada en el Aviso de Resultados (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Serie I</u> ").
Amortización:	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie I será cancelado en dos (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses nueve (9) y doce (12), contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Intereses:	Los Títulos de Deuda Serie I devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a la Tasa de Corte de la Serie I que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección "<u>Plan de Distribución</u>" del presente Prospecto. La Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda Serie I podrá ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre los Títulos de Deuda.
Fecha de Pago de Intereses:	Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una "<u>Fecha de Pago de Intereses de la Serie I</u>"). En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.
Período de Devengamiento de Intereses:	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el "<u>Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I</u>"). El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I es el comprendido entre

la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

c) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie II

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Serie II. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda "a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los títulos de deuda".

Denominación y Serie:	Títulos de Deuda Serie II
Moneda de Denominación y Pago:	Los Títulos de Deuda Serie II estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda Serie II serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Monto mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Serie II será de \$50,00 (Pesos cincuenta) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	La denominación mínima de los Títulos de Deuda Serie II será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento:	Los Títulos de Deuda vencerán a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada en el Aviso de Resultados (la " <u>Fecha de Vencimiento de la Serie II</u> ").
Amortización:	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie II será cancelado en dos (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses quince (15) y dieciocho (18), contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Intereses:	Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la suma de la Tasa TAMAR (conforme se define más adelante) (la "<u>Tasa de Referencia</u>") más un margen fijo nominal anual que será determinado en el proceso de adjudicación (el "<u>Margen Aplicable</u>") y, sumado a la Tasa de Referencia, la "<u>Tasa de Interés de la Serie II</u>"; estableciéndose, sin embargo, que para los primeros dos (2) Períodos de Devengamiento de Intereses de la Serie II (conforme se define más adelante), los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses a la tasa que resulte mayor de las siguientes: (i) una tasa mínima nominal anual, que será informada mediante Aviso Complementario previo al inicio Período de Subasta Pública (la "<u>Tasa Mínima</u>"); o (ii) la Tasa de Interés de la Serie II. La tasa resultante será aplicable desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la segunda Fecha de Pago de Intereses (exclusive). A partir del tercer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II, se aplicará únicamente la Tasa de Interés de la Serie II. La Tasa de Interés de la Serie II será calculada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de la Serie II. El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección "<u>Plan de Distribución</u>" del presente Prospecto. La "Tasa TAMAR" significa la tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por periodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (la "Tasa TAMAR Privada"), durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de

Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable:

Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Interés de la Serie II en el Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del Período de Subasta Pública de los Títulos de Deuda Serie II, detallado en la sección "Plan de Distribución" del presente Prospecto.

El Margen Aplicable para los Títulos de Deuda Serie II podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

Fecha de Pago de Intereses:

Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie II, inclusive.

La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de la Serie II.

Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses de la Serie II").

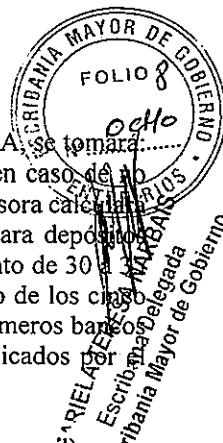
En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Serie II no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.

Período de Devengamiento de Intereses:

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el "Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II")

El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II y la Fecha de Vencimiento de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.



FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, debe leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas han resultado históricamente y continuarán estando significativamente afectados por hechos y condiciones de alcance nacional, así como por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando los ingresos tributarios de origen nacional un 70,6% del total de los recursos de la Provincia en 2024. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de forma tal que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. Los ingresos tributarios de origen nacional representaron un 70,6% del total de los recursos de la Provincia en 2024.

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa.

La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el gobierno nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina, y por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, a la vez que prevé que el Estado Nacional promoverá en todo el territorio nacional la libre circulación de bienes, servicios y trabajo así como la desregulación del comercio, los servicios y la industria. A su vez, busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. En este marco, introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, a la disminución del gasto público y a la liberación de la economía,

incorporando modificaciones en legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, salud entre otras.

El Decreto N° 70/23 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. Sin embargo, tratándose de un "Decreto de Necesidad y Urgencia", se encuentra sometido a control a cargo del Congreso de la Nación Argentina, conforme el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y la Ley N° 26.122. La Ley N° 26.122 establece que los Decretos de Necesidad y Urgencia tendrán plena vigencia mientras no hayan sido rechazados en forma expresa por parte de las dos cámaras del Congreso de la Nación Argentina. A la fecha del presente, el Decreto N° 70/23 cuenta con el rechazo de la Cámara de Senadores del Congreso encontrándose aún pendiente su tratamiento por la Cámara de Diputados del Congreso. El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto implica su derogación, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

Asimismo, cabe destacar que desde la publicación del decreto y hasta la fecha del presente Prospecto se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones tendientes a suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 en relación a las modificaciones laborales. Por otra parte, se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del mencionado decreto.

Además, el 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.742 "*Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos*" (la "*Ley Bases*"), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son los siguientes:

- **Desregulación Económica:** Introduce amplias medidas de desregulación para reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- **Privatización de Empresas Estatales:** Uno de los aspectos más controversiales de la Ley Bases es la privatización de varias empresas estatales, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- **Reformas del Mercado Laboral:** Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral prevé la eliminación de multas por trabajo en negro, seis meses de período de prueba y la creación de un fondo de cese laboral.
- **Incentivo a las Inversiones:** Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos "conducentes para la prosperidad del país", por U\$S 200 millones o más. El 23 de agosto, el gobierno argentino publicó el Decreto 749/2024 en el Boletín Oficial, aprobando la implementación del RIGI dentro del marco de la Ley Bases.
- **Reformas del Sector Público:** Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- **Descentralización:** Promueve la descentralización aumentando la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Las medidas incluidas en la Ley Bases tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa de aquellos preocupados por posibles impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

El gobierno nacional enfrenta un contexto macroeconómico singular, proponiéndose reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. No es posible prever el impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

No se puede predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 y la Ley "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Provincia.

Si los niveles actuales de inflación se mantienen o se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

La inflación continúa siendo un desafío para el país debido a su persistencia en los últimos años. De acuerdo con los informes publicados por el INDEC, el índice de precios al consumidor fue del 94,8% en 2022, 211,4% en 2023 y 117,8% en 2024. Respecto de 2025, el índice de inflación fue de 2,2% para el mes de enero, 2,4% en febrero, 3,7% en marzo, 2,8% en abril y 1,5% en mayo, acumulando un total de 13,3% en lo que va del año. Por su parte, la inflación interanual sostuvo la tendencia a la baja, llegando al 43,5%, según surge del informe técnico del INDEC del 12 de junio de 2025.

Si el gobierno nacional no tiene éxito en abordar la problemática referida previamente, los niveles actuales de inflación pueden continuar o aumentar y ello tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Provincia.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de "contagio" que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento o el decrecimiento económico, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de "contagio". Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de "contagio", en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible y energía. Estos aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad de las fuentes de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles, ha suspendido el suministro de gas a varios estados miembro de la UE, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse suministros en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria mundial. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas. A la fecha de este documento, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas o sociales, o el impacto que tendrá en la economía y/o en el mercado de valores de Argentina.

El 18 de marzo de 2025, se informó que el presidente de Rusia, Vladimir Putin, acordó el presidente estadounidense, Donald Trump, un cese al fuego temporal de los ataques contra la infraestructura energética de Ucrania, durante 30 días. Según

comunicados de la Casa Blanca y el Kremlin, este paso busca iniciar un proceso de paz, incluyendo un alto al fuego en instalaciones clave y negociaciones para un cese al fuego en el Mar Negro. Sin embargo, dado que se trata de una negociación preliminar, una escalada del conflicto sigue siendo posible, lo que podría generar volatilidad en los mercados globales y afectar adversamente las condiciones económicas de Argentina y de la Provincia.

Por otra parte, en octubre de 2023 se desató el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás, que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años, se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. El conflicto continúa, es posible anticipar las consecuencias si se extendiera más allá de las fronteras de ambos países.

Asimismo, en junio de 2025 Israel lanzó ataques aéreos contra instalaciones nucleares de Irán como una medida preventiva ante el avance del programa nuclear iraní, percibido como una amenaza para su seguridad. En ese escenario, Irán respondió con ataques misilísticos, escalando el conflicto y generando tensiones geopolíticas que impactan los mercados globales, especialmente por el riesgo de interrupciones en el suministro de petróleo.

Dado que la región es clave para la producción y el transporte energético, cualquier escalada mayor puede presionar al alza los precios del crudo, afectando el costo global de la energía y generando inflación en economías importadoras, impactando negativamente en las operaciones de la Provincia. Además, la posibilidad de que Estados Unidos y otros países de la región se involucren directamente agrava aún más el riesgo para los mercados.

Adicionalmente, el aumento de la incertidumbre eleva la volatilidad en los mercados financieros globales. Los inversores podrían reducir su exposición a activos de riesgo y refugiarse en valores seguros, lo que puede generar salidas de capital en países emergentes como Argentina. La amenaza de una escalada regional, sanciones cruzadas o bloqueos comerciales también agrega presión, afectando cadenas de suministro y debilitando la confianza en el crecimiento económico global.

Los eventos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

La disminución del crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto material adverso en los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos periodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 3 de marzo de 2022 logró la aprobación del acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI, el cual fue aprobado por las cámaras legislativas del Congreso nacional y por el Directorio Ejecutivo del FMI. El acuerdo se basa en lo que se conoce como servicio ampliado del FMI, que incluye 10 revisiones que se realizan de manera trimestral durante dos años y medio. El primer desembolso se realizó luego de la aprobación del programa por parte del Directorio Ejecutivo del FMI. El resto de los desembolsos se harán luego de cada revisión. El repago de cada desembolso es de 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034.

El acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022 y fue promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD44 mil millones, incluyendo un desembolso inmediato de USD 9,6 mil millones.

El 24 de junio de 2022, el FMI publicó el informe de la primera revisión, relativa al primer trimestre del año; concluyendo que se cumplieron los criterios de desempeño para ese periodo. Adicionalmente, habilitó el desembolso de USD 4.010 millones. La segunda revisión obtuvo la aprobación del organismo el 7 de octubre de 2022, y los desembolsos habilitados ascienden a USD 3.800 millones. Por último, el 13 de marzo de 2023 el FMI publicó un comunicado de prensa donde atendiendo al impacto cada vez más severo de la sequía, anunció que el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico para modificar el objetivo de acumulación de reservas internacionales netas para 2023. El 1 de abril de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la cuarta revisión del programa con Argentina. Consecuentemente, la Argentina recibió un desembolso inmediato de USD 5.400 millones, lo que, a la fecha del presente prospecto, sitúa el total de desembolsos en el marco del acuerdo en alrededor de USD28.900 millones. Sin perjuicio de ello, a los efectos de amortiguar parcialmente el impacto del severo shock climático, el FMI también aprobó flexibilizaciones a la meta de acumulación de reservas. Con fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisión del programa con Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de USD 7.500 millones. En este contexto, el FMI ha difundido en un comunicado de prensa

que, desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. Con fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó la séptima revisión del acuerdo con Argentina, haciendo posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones. En este marco, el FMI destacó los grandes esfuerzos de las nuevas autoridades para restaurar la estabilidad macroeconómica. Finalmente, el 13 de junio de 2024, conforme lo informado mediante el Comunicado de Prensa No. 24/217 publicado por el FMI, el directorio ejecutivo del FMI concluyó la octava revisión del acuerdo en el marco del Servicio Ampliado del FMI para Argentina. La decisión del Directorio Ejecutivo permite un desembolso de alrededor de 800 millones de dólares para apoyar los esfuerzos de las autoridades por afianzar el proceso de desinflación, reconstruir las reservas fiscales y externas y apuntalar la recuperación. Además, el Directorio también aprobó exenciones de incumplimiento para una nueva restricción cambiaria y múltiples prácticas cambiarias en el contexto de cierta flexibilización de las restricciones al pago de dividendos. El Directorio enfatizó que para mantener los sólidos avances se requiere mejorar la calidad del ajuste fiscal, iniciar pasos hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar la agenda estructural también será necesario proseguir los esfuerzos para apoyar a los más vulnerables, ampliar el apoyo político y garantizar una implementación ágil de las políticas.

En abril de 2025, el gobierno anunció un nuevo Programa de Facilidades Extendidas con el FMI por un total de US\$20.000 millones. El anuncio oficial indicó que se trata de un Programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital, que será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, para poder eliminar las restricciones al acceso del mercado de cambios y consolidar el programa económico. Además, el gobierno anunció acuerdos adicionales con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo con el mismo objetivo, de US\$12.000 millones y US\$10.000, respectivamente.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de París para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021.

No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones en el futuro. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central intervino de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el Banco Central que viene aumentando las reservas internacionales, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de dichas reservas. Al 31 de enero de 2024, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de USD 27.104 millones, mientras que, al 31 de octubre de 2024, totalizaban USD 28.618 millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos tiempos podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar 'shocks' externos a la economía.

Por su parte, mediante Comunicación "A" 7782 con vigencia a partir del 2 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el BCRA determinó una serie de lineamientos restrictivos bajo los cuales los gobiernos locales debían afrontar los vencimientos de capital que correspondiesen a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera. La norma establecía la obligación de presentar una propuesta al BCRA contemplando una cancelación de hasta el 40% de los vencimientos de capital y que el resto del capital sea refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de dos (2) años. La Provincia no puede asegurar que no se implementen nuevamente medidas similares en el futuro, ni sus eventuales efectos sobre las finanzas provinciales, como así tampoco que el peso no se devaluará aún más de manera significativa en el futuro.

En fecha viernes 11 de abril del año 2025, el Ministerio de Economía de la Nación anunció una serie de medidas orientadas a flexibilizar el régimen de controles cambiarios, comúnmente conocido como "cepo", el cual se encuentra vigente desde septiembre del año 2019.

Las nuevas medidas fueron formalizadas a través de la Comunicación "A" 8226 del BCRA, la Resolución General 5672 de ARCA, el Decreto 269/2025 del Poder Ejecutivo y la Resolución General de CNV 1062, entre otras. Asimismo, se espera que en el corto plazo se emitan nuevas normas complementando las anteriores.

En este sentido, se llevaron a cambios modificaciones significativas, que, entre otras, implican el levantamiento del "cepo" a personas humanas, cambios en cuanto los giros de dividendos al exterior, en los pagos de importaciones de bienes, eliminación

por única vez de la restricción cruzada de 90 días entre el mercado de cambios y dólares financieros, derogación del "dólar blando" para liquidación de exportaciones, entre otras.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría ejercer un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para pagar sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, del mismo modo que la economía de la Argentina experimentó una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento reducido o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación del peso.

El crecimiento económico depende de una variedad de factores, entre los que se incluyen, a título meramente ejemplificativo, el crecimiento económico de los socios comerciales principales de la Argentina, la demanda internacional de las exportaciones argentinas, el precio de commodities específicos, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión externa e interna en la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera de la esfera de control de la Provincia. Si la economía de la Provincia no se recuperase y retornase a una senda de crecimiento y sostenibilidad, la economía y la situación financiera de la Provincia se verán afectadas de manera negativa, incluida su capacidad a largo plazo de pagar los servicios de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

El sector manufacturero de la Provincia podría ser vulnerable a las dificultades económicas de sus principales socios comerciales.

La economía de la Provincia depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países europeos y sudamericanos, además de China.

Una caída significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia o una reducción de la demanda de bienes manufacturados producidos en la Provincia por parte de dichos países podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de la Provincia.

La economía provincial posee vínculos con los commodities (inclusive los productos agrícolas y agroindustriales) y un significativo descenso de los precios de los commodities podría tener un efecto adverso significativo sobre el rendimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago de deudas, inclusive los Títulos de Deuda

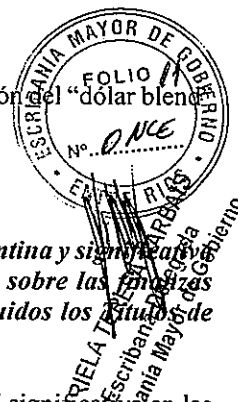
Históricamente, la economía de la Provincia ha tenido vínculos con los *commodities*, particularmente en los sectores agrícolas y agroindustriales. El mercado global de *commodities* es muy competitivo, está sujeto a costos de transporte y de otra naturaleza y es muy sensible a los ciclos económicos mundiales. Los precios de los *commodities* han alcanzado niveles históricamente altos, aunque han mostrado una significativa volatilidad a lo largo de los años.

Dada la pasada volatilidad de los precios de los *commodities*, no puede garantizarse que los aumentos continuarán en el futuro ni que los precios de los *commodities* no se reducirán aún más. Un descenso significativo de los precios de los *commodities* podría afectar adversamente la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus deudas, inclusive los títulos de deuda.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras.

Una depreciación nominal del peso incrementa el costo de los servicios de la deuda pública de la Provincia, mientras que una apreciación real del valor del Peso podría hacer que las exportaciones de la Provincia se tornaran menos competitivas respecto de los bienes de otros países y derivar en una disminución en las exportaciones de la Provincia. Dado que las exportaciones de la Provincia representan una parte significativa del PBI provincial, una disminución de las utilidades por exportaciones podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y ello ha incrementado en forma sustancial la deuda denominada en moneda extranjera total de la Provincia al calcularla en Pesos.

En 2024, el Peso mostró una apreciación del 40% frente al dólar estadounidense en términos reales según informes de GMA Capital. Al 31 de diciembre de 2024, el tipo de cambio fue de Ps. 1029 por US\$1,00, según lo cotizado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias bancarias (divisas). Finalmente, en abril de 2025 el BCRA tomó una serie de medidas tendientes a liberar el acceso al mercado de cambios para personas humanas y flexibilizarlo para personas jurídicas (principalmente en materia de comercio exterior) y establecer una banda de flotación libre para el tipo de cambio entre los valores de \$1.100 y



\$1.400, con ajustes mensuales a tales límites. Si bien inicialmente el tipo de cambio escaló hasta casi \$1.300, posteriormente descendió en torno a \$1.100, exhibiendo gran volatilidad en las primeras semanas luego de la implementación de la banda de flotación.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, o erupciones volcánicas, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen del uso sustentable de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de sus instrumentos de deuda, entre ellos, los Títulos de Deuda.

Toda modificación de los datos económicos o financieros oficiales de la Provincia derivados de una revisión posterior de tales datos por la Dirección General de Estadísticas y Censos o cualquier otra entidad provincial podrían revelar una situación económica distinta de la Provincia y afectar la evaluación del valor del mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información económica y de otra índole presentada en este Prospecto puede ser posterior y significativamente modificada para reflejar datos nuevos o más exactos como resultado de una revisión por parte del Instituto Provincial de Estadística u otras entidades provinciales que revisan las estadísticas y datos económicos oficiales de la Provincia. Estas modificaciones podrían revelar que la situación económica y financiera de la Provincia a cualquier fecha en particular es significativamente diferente de la descrita en este Prospecto. Tal modificación podría perjudicar el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Asimismo, podría afectar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda y la evaluación del valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto provincial 2025 podrían ser significativamente diferentes a los datos reales.

Los Presupuestos de la Provincia para el año 2025 se basan en estimaciones y suposiciones acerca del rendimiento económico futuro del país y de la Provincia, las cuales se encuentran sujetas a incertidumbre e incluyen varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y suposiciones pueden ser incompletas o inexactas y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperados. Por lo tanto, la Provincia no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el Presupuesto 2025. Si alguna de las estimaciones o suposiciones incluidas en el Presupuesto 2025 de la Provincia resultara ser incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

Factores de riesgo vinculados a los Títulos de Deuda

No es posible asegurar que las calificaciones crediticias de la Provincia van a ser mantenidas o mejoradas, o que las mismas no vayan a deteriorarse.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadores acerca de la capacidad de la Provincia para abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, en general el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones de las agencias de calificación no representan una recomendación para comprar, vender o poseer cualquier título valor y podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la organización emisora. Cada calificación de una calificadora de riesgo deberá ser evaluada independientemente de cualquier otra calificación.

No existen garantías de que las calificaciones permanecerán vigentes durante un período de tiempo determinado o que no serán reducidas o retiradas por una agencia de calificación si, a su criterio, así lo justifican las circunstancias. Cualquier retiro, rebaja o falta de mejora en las calificaciones crediticias de la Provincia podría afectar negativamente el precio de negociación de los Títulos de Deuda de la Provincia y tener el potencial de afectar el costo de fondeo de la Provincia en los mercados internacionales de capitales y la liquidez y demanda de Títulos de Deuda de la Provincia.

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto.

Los Títulos de Deuda constituirán una emisión de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se ha solicitado la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones

económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará la misma en el mercado secundario será sustentable. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los Títulos de Deuda podría verse afectado.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas que permitirán a la Provincia modificar ciertos términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se refieren comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas cláusulas, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, sin su consentimiento. Ver “Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda” en el presente Prospecto.

En el futuro Argentina podría restringir los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

Riesgos relacionados con la Garantía

El valor de la Garantía puede no ser suficiente para satisfacer los importes adeudados con respecto a los Títulos de Deuda y puede ser difícil cobrar el valor de la Garantía.

La Provincia no puede asegurar a los Tenedores de los Títulos de Deuda que el Agente de la Garantía recibirá fondos suficientes para pagar los importes adeudados en virtud de los Títulos de Deuda. Asimismo, el contrato de cesión en garantía establece protecciones limitadas respecto de los Fondos Coparticipables Cedidos y podría no proteger a los Tenedores ante acciones que pudiera tomar la Provincia que afecten el valor de los Fondos Coparticipables Cedidos.

Asimismo, la Provincia no puede asegurar que el Régimen de Coparticipación no será modificado de modo tal que pueda reducirse sustancialmente el monto de los Fondos Coparticipables Cedidos y, en consecuencia, afectar el pago de los Títulos de Deuda.

LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Aspectos Generales

La Provincia de Entre Ríos se encuentra ubicada en la región mesopotámica de la República Argentina, en el centro del Mercosur, limitando al sur con la Provincia de Buenos Aires, al oeste con la Provincia de Santa Fe, al norte con la Provincia de Corrientes y al este con la República Oriental del Uruguay.

Su posición geográfica resulta sumamente estratégica, ya que por ella atraviesa el corredor bioceánico sudamericano que une Chile, Argentina, Uruguay y Brasil, y la hidrovía Paraná-Paraguay, que permite la navegación de buques de gran calado. Además, cuenta con importantes conexiones viales, ferroviarias y portuarias que la comunican con los grandes centros de consumo de la región, del país y del mundo.

La Provincia también integra, junto a las provincias de Santa Fe y Córdoba, la denominada Región Centro, que constituye un acuerdo de integración regional económicamente significativo, posibilitando el desarrollo de acciones de gobierno sobre temas comunes, tales como: infraestructura, educación, salud, medio ambiente, y armonización tributaria; todo ello asociado con una activa participación de la sociedad civil.

La Provincia comprende una superficie de 78.781 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente 1.425.578 habitantes, según el censo nacional de 2022, ubicándose como la octava provincia más poblada, representando el 3,1% de la población total de Argentina. Su densidad de población es de 15,7 Hab./Km².

El 45% de la población provincial se concentra en cuatro municipios que poseen más de 50.000 habitantes: Paraná (capital provincial con 268.889 habitantes), Concordia (179.203 habitantes), Gualeguaychú (94.780 habitantes) y Concepción del Uruguay (86.001 habitantes).

Su territorio se caracteriza por una marcada heterogeneidad en su topografía, suelos y vegetación. El mismo se encuentra conformado por:

- 77% de tierra firme: aproximadamente 6.066.137 has.
- 20% de islas, delta, pre-delta y anegadizos: alrededor de 1.575.620 has.
- 3% agua, ríos Paraná, Uruguay y otros: cerca de 236.343 has.

Desde el punto de vista productivo posee uno de los suelos más fértiles del país, lo que sumado al clima, predominantemente templado húmedo, favorecen el desarrollo agrícola y ganadero posicionando a la Provincia como uno de los mayores productores agropecuarios de la Argentina.

Sumadas a sus ventajas naturales, hoy en día, la energía está puesta más allá de la frontera agrícola, promoviendo e impulsando la Provincia hacia un paradigma agroindustrial, donde campo e industria se integran sinérgicamente con un agregado de valor a la producción, incrementando las fuentes de trabajo y una mejor distribución del ingreso.

Marco constitucional y relación entre el Gobierno Nacional y el estado provincial

La Constitución Nacional Argentina establece una división de poderes entre el Estados Nacional y los estados provinciales. Cada Provincia tiene su propia Constitución Provincial, que establece su estructura de gobierno y prevé la elección de un gobernador y un vicegobernador provincial y la Legislatura de la Provincia. Las provincias tienen jurisdicción general en cuestiones de interés puramente provincial o local, entre las que se incluyen, entre otras:

- la salud y la educación,
- los tribunales y la política provincial y
- la gestión de sus créditos, con sujeción a un mecanismo de control y aprobación nacional.

La jurisdicción del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que se encuentran expresamente delegadas al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:

- la regulación del comercio y el transporte,
- la emisión de moneda,
- la regulación de bancos y actividades bancarias,





- la defensa nacional y los asuntos exteriores, y
- la aduana y la regulación de embarques y puertos.

El Gobierno Nacional no garantiza ni se responsabiliza por las obligaciones financieras de ninguna Provincia.

En virtud del sistema federal argentino, cada Provincia tiene responsabilidad respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que exigen un gasto público, mientras que dependen primordialmente del sistema centralizado de recaudación de impuestos administrado por el Gobierno Nacional como fuente de ingresos públicos. Este régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar constitucionalmente su facultad de cobrar diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias de una parte de los ingresos por impuestos relacionados. Este régimen impositivo coordinado fue modificado varias veces y, actualmente, entre los impuestos "compartidos" o "coparticipados" se incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre los bienes personales y diversos impuestos indirectos específicos gravados sobre el consumo, entre otros. Ver "Finanzas del Sector Público - Tratamiento Impositivo y otros ingresos – Régimen de Coparticipación Federal."

La Constitución Nacional se modificó en 1994, manteniéndose las disposiciones principales e implementándose algunos cambios significativos. Entre las modificaciones de 1994, se exigió al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales aprobar un nuevo Régimen de Coparticipación Federal sobre la base de determinados criterios de distribución objetivos; sin embargo, aún no han llegado a ese acuerdo y el momento en el cual se acordará continúa siendo incierto.

Partidos políticos

Históricamente, los principales partidos políticos tradicionales fueron el Partido Justicialista ("PJ") y la Unión Cívica Radical ("UCR"). En el año 2015, se crearon diversas coaliciones nuevas, entre las que se incluye Cambiemos, liderada por Mauricio Macri del PRO, quien llegó a la presidencia de la República en aquel año (2015-2019).

Macri no pudo retener el poder y en las elecciones presidenciales de 2019, resultó ganador el candidato del Peronismo, Alberto Fernández, por el periodo 2019 -2023.

En las elecciones primarias de 2023 aparece un nuevo espacio en el escenario político argentino. Se trata de La Libertad Avanza de Javier Milei; quien logra ser el precandidato a presidente con mejores resultados en la mayoría de las provincias, obteniendo el 29,86% de los votos.

En las elecciones generales Sergio Massa (Unión por la Patria) fue el candidato más votado con el 36,78 % de los votos seguido de Javier Milei con el 29,99 %, Patricia Bullrich con casi el 23,81 %, Juan Schiaretti con el 6,73 % y Myriam Bregman con el 2,69 %. Dado que ningún candidato alcanzó el criterio para ser electo, es decir, obtener el 45 % o el 40 % de los votos con una diferencia de 10 puntos respecto al segundo candidato, Massa y Milei avanzaron a la segunda vuelta. El 19 de noviembre de 2023, Javier Milei sumó más de 14 millones de votos, sobrepasando a Sergio Massa por 11,3%, convirtiéndose en el actual presidente de la Nación.

Gobierno de la Provincia

La constitución de la Provincia fue sancionada en 1860, adecuándose a los lineamientos de la constitución nacional de 1853 y fue modificada en diversas oportunidades por los mecanismos de reforma total o parcial y de enmienda que prevé la constitución, la última de ellas en 2008. Conforme prevé la constitución provincial, el gobierno de la Provincia tiene responsabilidad general por el desempeño de las actividades correspondientes a la administración pública dentro de la Provincia, a excepción de aquellas actividades que han sido delegadas al Gobierno Nacional o a los municipios dentro de la Provincia.

Las modificaciones a la constitución de la Provincia deben estar aprobadas por dos tercios de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia. La reforma se hará por una Convención compuesta de diputados elegidos directamente por el pueblo en número igual al de los miembros del Poder Legislativo.

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vicegobernador, que son electos de manera conjunta para cumplir un mandato de cuatro años de duración, pudiendo ser reelectos para un período consecutivo. Además, integran el poder ejecutivo provincial una serie de ministerios y secretarías designados por el gobernador, quien a su vez se encuentra investido de las atribuciones necesarias para removerlos. Asimismo, el gobernador es quien designa, con acuerdo de la Asamblea Legislativa, al Fiscal de Estado de la Provincia y al presidente del Tribunal de Cuentas, entre otras autoridades. El gobernador también es el responsable de presentar la cuenta de inversión del ejercicio económico anterior y los proyectos de ley de presupuesto ante la Legislatura de la Provincia.

Poder Legislativo

La Legislatura de la Provincia está integrada por dos órganos: el Senado de la Provincia, que consta de 17 miembros y la Cámara de Diputados, que consta de 34 miembros. El vicegobernador se desempeña como presidente del Senado de la Provincia. Los

miembros de ambos órganos son electos mediante el voto popular para desempeñar sus cargos durante periodos de cuatro años, comenzando y terminando su mandato simultáneamente con el del gobernador y vicegobernador.

Tanto en el Senado de la Provincia como en la Cámara de Diputados, son válidas si está presente la mitad más uno de sus miembros y son adoptadas por la mayoría de los presentes, excepto para ciertos asuntos específicos para los cuales se requieren mayorías agravadas. Entre los asuntos que requieren una mayoría agravada de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, podemos citar:

- Decidir sobre la renuncia del gobernador y vicegobernador y declarar su inhabilidad física o mental sobreviniente de carácter permanente;
- Establecer la división política de la Provincia y las divisiones convenientes para su mejor administración;
- Sancionar la ley especial a los efectos de la reforma de la Constitución Provincial; Autorizaciones para emitir deuda pública;

La tabla incluida a continuación muestra, por fuerza política, la composición actual de la Legislatura de la Provincia luego de las últimas elecciones del año 2023.

	Cámara de Diputados		Cámara de Senadores	
	Cantidad de Bancas	Porcentaje	Cantidad de Bancas	Porcentaje
ALIANZA JUNTOS POR ENTRE RIOS	18	52,94%	8	47,06%
UNION POR LA PATRIA - MAS PARA ENTRE RIOS	11	32,35%	9	52,94%
LA LIBERTAD AVANZA	2	5,88%		
FE Y LIBERTAD	1	2,94%		
LA LIBERTAD ENTRE RÍOS	1	2,94%		
PARTIDO CONSERVADOR POPULAR	1	2,94%		

Fuente: Sitio Oficial de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia.

Poder Judicial

El poder judicial de la Provincia está conformado por tribunales de primera instancia, cámaras de apelación y la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, todos los cuales tienen jurisdicción en materia civil, comercial, administrativa, laboral, de familia y penal dentro de la Provincia. Los cinco ministros que componen la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, los vocales de las cámaras de apelación y los jueces de primera instancia son designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Los jueces son inamovibles mientras conserven su idoneidad física, intelectual y moral y el buen desempeño de sus funciones, cesando su inamovilidad a los sesenta y cinco años de edad si están en condiciones de obtener jubilación ordinaria. A su vez, en Argentina existe la justicia federal con competencia en materia federal dentro del territorio de la Provincia.

Órganos Autónomos

La Constitución Provincial prevé además la existencia de organismos de carácter autónomos, entre ellos: la Fiscalía de Estado, la Contaduría General, la Tesorería General el Tribunal de Cuentas y la Defensoría del Pueblo.

El Fiscal de Estado es el encargado de defender el patrimonio de la Provincia. Es parte obligada en toda controversia judicial en que se afecten intereses de la Provincia. Ejerce el control de legalidad de todos los actos del poder público provincial. La Fiscalía de Estado puede promover la acción de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o cualquier acto que viole o contradiga una disposición de la Constitución Provincial o Nacional, o cuando sean contrarios a los intereses de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia es el órgano rector de la contabilidad de la administración que tiene a su cargo el control interno de la gestión económico, financiera y patrimonial de la hacienda pública. La Contaduría General de la Provincia elabora la cuenta general del ejercicio y los demás estados e informes sobre la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial; interviene preventivamente en todos los actos que generen libramientos de pago con cargo a fondos previstos en el presupuesto general o en otras leyes que los autoricen.

La Tesorería General es el órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública. Está a cargo de un tesorero general y recauda los ingresos de la administración provincial. La Tesorería General también efectúa



los pagos y las entregas de fondos, autorizados por la Contaduría General; y ejerce la supervisión y coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operen como parte de la administración pública.



El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo que desempeña una función del control externo. Tiene a su cargo, entre otras funciones: (i) resolver sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control; (ii) ejercer la auditoría de la administración pública, entes autárquicos, empresas del Estado Provincial y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos; y (iii) formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos. De acuerdo con la Constitución Nacional, los resultados fiscales de cada año incluidos en los Informes de Ejecución Presupuestaria y Resultados de la Gestión Financiera anuales deben ser presentados ante el Tribunal de Cuentas el que, a su vez, elabora un dictamen que la Legislatura Provincial analiza al aprobar el informe, el cual se debe someter a consideración antes del 31 de marzo del año siguiente.

La Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente. Su misión es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en el ordenamiento jurídico, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública y de prestadores de servicios públicos o privados contratados por la Provincia. Tiene legitimación procesal activa y prelación en sus presentaciones administrativas y puede solicitar informes y formular requerimientos a las autoridades públicas y a los prestadores de servicios.

Municipios

La Constitución Provincial establece el régimen municipal y fija disposiciones que rigen la organización de los municipios y aseguran la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios de la Provincia. Todo centro de población estable dentro de la Provincia que posea más de 1.500 habitantes constituye un municipio.

Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser consideradas municipios, se denominan comunas.

Actualmente se encuentran constituidos 83 municipios y 83 comunas en la Provincia. Cada municipio tiene su propio gobierno, que es responsable de prestar los servicios locales básicos, como servicios sanitarios, alumbrado público, mantenimiento de calles y caminos y otros servicios. Algunos gobiernos municipales también prestan servicios complementarios a los de los servicios provinciales de bienestar social y salud pública.

Los municipios obtienen recursos para financiar sus actividades a través de lo recaudado por impuestos, tasas, derechos, contribuciones, regalías, cánones y demás tributos (tasas de inspecciones de salud e higiene en comercios, tasas de alumbrado, barrido y limpieza, contribuciones por mejoras, etc.), de los ingresos percibidos en concepto de coparticipación de impuestos provinciales y nacionales y de otros ingresos derivados de actividades desempeñadas dentro de la competencia de los municipios.

La Constitución Provincial garantiza a los municipios un régimen de coparticipación impositiva obligatoria del 16% de los impuestos Nacionales que corresponden a la Provincia por el régimen provincial de coparticipación de impuestos (el "Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos") sin afectación específica y del 18% de la totalidad de la recaudación de los impuestos provinciales. El Régimen Provincial de Coparticipación de Impuestos a Municipios, el cual establece entre otros puntos el monto a distribuir y porcentuales, se encuentra normado en Ley Provincial N° 8.492/91 y modificatorias, reglamentándose por Decreto N° 1.768/10 MEHF y modificatorias, la aplicación de los porcentajes de coparticipación de impuestos garantizados por la Constitución Provincial.

Asimismo, a partir del año 2020, la Provincia comenzó a distribuir el 1% del producido de los recursos tributarios sin afectación específica, conforme lo establecido en el art. 246 de la Constitución Provincial (tanto recursos de Origen Nacional como Provinciales).

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Entre Ríos posee una dotación de recursos naturales y factores climáticos que favorecen el desarrollo agrícola y ganadero. Estas ventajas comparativas han sido potenciadas mediante la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos que propician el desarrollo de procesos productivos con agregado de valor en diferentes etapas a las materias primas que se obtienen, reforzando así el concepto de “cadenas de valor”.

En cuanto a la inserción de la economía entrerriana en el comercio internacional, ha venido experimentando un crecimiento sostenido de sus exportaciones primarias, con una mayor participación en los últimos años de los productos manufacturados, tendencia que, como política pública, es intención promover y apoyar.

Otro factor clave en el desarrollo de la economía provincial, ha sido la actividad turística, que ha impulsado el crecimiento y desarrollo social, generando recursos genuinos.

En todo ello, resulta relevante el rol del Estado como impulsor de proyectos y coordinador de esfuerzos, con el compromiso de administrar la hacienda provincial sobre la base de criterios de razonabilidad, prudencia y transparencia, promoviendo acciones que involucren a todos los estratos sociales.

En tal sentido, la gestión del Gobierno se ha propuesto impulsar y mantener fuertes políticas de apoyo a los distintos actores económicos, potenciando los polos agroindustriales de la región, a través de la realización de obras de infraestructura, la búsqueda de nuevos mercados y mejoras en la competitividad de los sectores que agregan valor.

Procurando y garantizando el acceso al financiamiento en condiciones favorables, como así también asignando los recursos para fortalecer los sectores más frágiles del quehacer económico, se está avanzando en la constitución del Fondo de Garantía de Entre Ríos (FOGAER)- Ley N° 10.152. Asimismo, se ha sancionado una ley estableciendo un nuevo Régimen de Promoción Industrial (Ley N° 10.204), y el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia (Ley N° 10.151), tendiente a insertar en el sector productivo a personas en situación de vulnerabilidad social.

Principales sectores de la economía provincial

La estructura productiva de la Provincia puede analizarse mediante el concepto de Producto Bruto Provincial (PBP), el cual refleja el resultado de la actividad económica calculado por la suma del valor agregado atribuido a las mismas, durante un período de tiempo. Asimismo, dichas actividades integran las denominadas Cadenas de Valor.

Valor Agregado Bruto Provincial (VABP)

El VAB refleja el resultado de la actividad económica de las unidades productoras de bienes y servicios residentes en un territorio, calculado por la suma del valor agregado atribuido a las mismas, durante un período de tiempo.

Las provincias están en proceso de ir ajustando las metodologías de cálculo de los PBP (Producto Bruto Provincial), siguiendo las recomendaciones de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, con el objeto de lograr una metodología común que permita comparar provincias y regiones, no siendo actualmente uniformes. En este sentido, la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos cambió el año base del cálculo a 2004, siguiendo los criterios y metodologías aportadas oportunamente por el INDEC para la presentación del PBI. Es importante destacar, sin embargo, que actualmente dichas cifras se encuentran sujetas a revisión (dadas las últimas modificaciones en el cálculo del PBI durante el año 2016).

El VAB puede clasificarse en dos grandes Sectores: “Sector Productor de Bienes” y “Sector productor de Servicios”.

Dentro del “Sector Productor de Bienes”, se encuentran incluidas las Actividades Económicas Primarias (Agropecuarias, Pesca, Minas y Canteras) y las Actividades Económicas Secundarias o Industriales (Industria manufacturera, Electricidad, Gas y Agua, Construcción).

Por su parte, el “Sector Productor de Servicios” comprende las Actividades Económicas Terciarias o de Servicios: Comercio, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones; Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler; Administración Pública y Defensa, entre otras.

Como puede observarse en el siguiente cuadro, el VAB (a precios constantes de 2004) durante el período 2018-2022 tuvo un crecimiento real estimado del 4.7%, siendo los sectores productores de bienes los que mayor aumento han demostrado durante dicho período: la “Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura” creció un 18% y la “Explotación de Minas y Canteras” un 146%.

En el período analizado, entre los sectores productores de Servicios se destaca el crecimiento de la “Intermediación Financiera”

con un aumento del 48%.

A continuación, se detalla el VAB para el período 2018-2022, expresados a precios constantes de 2004:



VAB A PRECIOS CONSTANTES DE 2004

(en miles de pesos)

Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de

	2018	2019	2020	2021 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾	% Var. 2018 2022
VALOR AGREGADO BRUTO PROVINCIAL A PRECIOS BÁSICOS	16.742.930	16.830.511	16.173.715	16.823.600	17.531.316	4,7%
SECTOR PRODUTOR DE BIENES	6.241.571	6.436.587	6.455.009	6.712.298	6.962.231	11,5%
A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.	2.715.676	2.918.590	3.023.390	3.091.595	3.217.234	18,5%
B - PESCA	10.780	10.724	7.124	4.420	3.500	-67,5%
C - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	38.880	54.855	33.736	28.139	95.821	146,5%
D - INDUSTRIA MANUFACTURERA	2.715.835	2.726.738	2.733.031	2.805.901	2.863.932	5,5%
E - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS y AGUA	263.921	252.130	235.673	251.970	290.006	9,9%
F - CONSTRUCCIÓN	496.478	473.551	422.054	530.273	491.737	-1,0%
SECTORES PRODUCTORES DE SERVICIOS	10.501.359	10.393.924	9.718.706	10.111.302	10.569.083	0,6%
G - COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA Y REPARACIONES	3.364.633	3.263.269	3.176.200	3.221.980	3.426.484	1,8%
H - HOTELES Y RESTAURANTES	381.387	372.936	256.778	235.810	291.875	-23,5%
I - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.726.155	1.745.065	1.642.692	1.603.967	1.639.094	-5,0%
J. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	340.706	387.785	335.503	419.174	503.867	47,9%
K - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	1.466.758	1.396.135	1.353.447	1.481.544	1.485.045	1,2%
L- ADM. PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEG. SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	910.083	909.051	859.281	909.123	914.931	0,5%
M - ENSEÑANZA	817.611	807.024	774.401	834.788	825.390	1,0%
N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	795.343	805.620	667.812	735.701	778.222	-2,2%
O - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIAS, SOCIALES Y PERSONALES	606.260	609.993	573.985	587.462	613.433	1,2%
P -HOGARES PRIVADOS CON SERVICIOS DOMESTICO	92.425	97.046	78.607	81.751	90.744	-1,8%

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos. Provincia de Entre Ríos

(1) Valores provisorios

En el siguiente cuadro se muestra la composición del VAB (a precios corrientes) para el período 2018-2022:

VAB A PRECIOS CORRIENTES

(en miles de pesos)

Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de

	2018	2019	2020	2021 ⁽¹⁾	2022 ⁽¹⁾	Participación relativa año 2022
VALOR AGREGADO BRUTO PROVINCIAL A PRECIOS BÁSICOS	290.516.958	443.255.171	602.417.785	949.520.386	1.759.021.575	100,0%
SECTOR PRODUTOR DE BIENES	101.608.278	171.622.557	253.833.815	411.288.253	776.542.025	44,1%
A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.	51.292.241	96.320.662	152.648.436	239.862.847	468.808.961	26,7%
B - PESCA	71.380	94.259	74.223	56.030	82.074	0,0%
C - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y	1.107.180	3.084.512	1.830.626	2.786.319	26.721.370	1,5%

CANTERAS						
D - INDUSTRIA MANUFACTURERA	33.873.818	50.760.960	72.588.094	120.645.128	201.453.212	11,5%.
E - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS y AGUA	6.093.243	8.145.472	9.770.484	16.765.457	24.278.649	1,4%
F – CONSTRUCCIÓN	9.170.416	13.216.691	16.921.951	31.172.471	55.197.759	3,1%
SECTORES PRODUCTORES DE SERVICIOS						
G - COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA Y REPARACIONES	188.908.681	271.632.613	348.583.970	538.232.134	982.479.549	55,9%
H - HOTELES Y RESTAURANTES	50.037.845	72.619.093	99.268.990	165.192.022	294.834.376	16,8%
I - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	5.586.510	5.796.182	4.789.387	10.694.642	30.648.528	1,7%
J. INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	16.745.025	25.598.890	33.923.177	45.882.812	72.603.836	4,1%
K - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	7.898.359	12.805.676	17.977.971	29.836.797	52.789.442	3,0%
L- ADM. PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEG. SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	23.925.405	32.399.070	39.697.493	55.389.244	92.649.355	5,3%
M – ENSEÑANZA	28.750.549	41.271.675	52.646.107	81.337.146	158.344.418	9,0%
N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	22.689.487	32.375.481	41.499.787	58.878.861	111.866.547	6,4%
O - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIAS, SOCIALES Y PERSONALES	19.475.983	29.061.706	34.055.562	53.667.704	101.231.465	5,8%
P -HOGARES PRIVADOS CON SERVICIOS DOMESTICO	11.211.853	16.004.479	20.433.078	31.043.049	55.333.561	3,1%
	2.587.665	3.700.361	4.292.419	6.309.856	12.178.022	0,7%

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos. Provincia de Entre Ríos
(1) Valores provisorios

Del total del Valor Agregado Bruto provincial a precios corrientes para el último año estimado, 2022, el 56% es generado por los sectores productores de servicios. Dentro de los mismos se destacan “Comercio Mayorista, Minorista y Reparaciones” con el 17%, y “Administración Pública, Defensa y Planes de la Seguridad Social de Afiliación Obligatoria” con el 9%.

Entre los sectores productores de bienes, cuya participación representa el 44% del Valor Agregado Bruto provincial, se destacan el rubro “Agricultura, ganadería, caza y silvicultura”, que constituye uno de los principales sectores de la economía provincial, generando el 27% del Valor Agregado Bruto; seguido por la “Industria Manufacturera” y la “Construcción”, con una participación relativa del 12% y 3% respectivamente.

En la Provincia, dentro del sector agropecuario, se pueden trazar dos fuertes divisiones por un lado la ganadería y por el otro, la agricultura. En la ganadería se destacan la producción bovina, porcina y la avicultura; mientras que en la agricultura se destaca la producción de oleaginosas tales como la soja, el maíz, trigo, girasol y lino.

Dentro de los productos primarios, Entre Ríos es una de las principales provincias productoras de arroz, con suelos muy aptos para el cultivo de dicho cereal. Además, es la principal productora de cítricos (tanto de naranjas como de mandarinas).

En el sector de la industria manufacturera Entre Ríos es la principal provincia productora de carne aviar, y también se destaca por la producción foresto-industrial, por su capacidad instalada para la fabricación de tableros de fibra y partícula de todas las provincias.

En los sectores de servicios es importante también la actividad turística, cuyos productos principales ofrecidos por la Provincia son carnavales, termas, actividades de pesca y caza deportiva.

Producto Bruto Provincial per Cápita

Conforme a los datos de proyecciones provinciales de población -correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2022- y al Valor Agregado Bruto provincial a valores corrientes-elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Entre Ríos- el VAB per cápita fue de:

Año	VAB a val corrientes en miles de \$	Población	VAB per cápita en \$
2018(1)	290.516.958	1.364.482	212.914
2019(1)	443.255.171	1.377.347	321.818
2020(1)	602.417.785	1.390.076	433.370

2021(1)	949.520.386	1.402.662	676.942
2022	1.759.021.575	1.415.097	1.243.040

Fuente: Dirección General de Estadística y Censos. Provincia de Entre Ríos
(1) Estimación a partir de censo 2022.

Cadenas de valor en Entre Ríos

Carne de aves y derivados

Entre Ríos es la principal productora de carne de aves de la Argentina, con el 51% de la faena nacional. Además cuenta con empresas industriales líderes y un complejo integrado por 1.731 granjas y 16 plantas frigoríficas. En su conjunto (producción primaria, industria, servicios y comercio), la cadena avícola emplea alrededor de 80 mil personas en la Argentina. Esta cadena se ha incrementado en los últimos seis años.

El volumen de producción mostró una variación del -3%, con una caída en la faena de 13.290 millones de cabezas entre 2024 y 2020, pero continuando con una producción muy elevada.

Aunque la producción se presenta relativamente constante en el período mostrado, la posibilidad de colocar los productos en el exterior ha disminuido notoriamente por la internacionalización creciente del sector. En valores de 2024, las exportaciones, en volumen, han caído un 42%, por debajo de la disminución del 56% en términos de su valoración monetaria. Esto último expresa como la variable precio impacta en un sector que se vuelve cada vez más competitivo.

A continuación, se muestran los datos de la faena (en número de cabezas) del complejo avícola y de sus exportaciones:

Pollos. Faena en la Provincia de Entre Ríos. Período 2020-2024 (en n° de cabezas)

Año	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2020- 2024
N° Cabezas de pollo faenadas (en miles)	388.027.891	379.814.903	361.488.595	376.194.997	374.737.766	-3.4%
% de variación interanual	0,3%	-2,1%	-4,8%	4,1%	-0,4%	

Fuente: Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos
(1) Valores provisorios

Exportaciones avícolas. Período 2019-2024

Indicador	Unidad de medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones valor	miles de U\$S FOB	305.834	214.230	219.400	246.552	118.259	134.520	-56%
Exportaciones volumen	Tn	188.492	155.048	146.507	141.907	107.420	109.018	-42%

Fuente: Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos
(1) Valores provisorios

Cadena agrícola - cultivo de soja

La producción, transporte, procesamiento y comercialización de soja es el principal sector del complejo agrícola de Entre Ríos en términos de valor de la producción.

Lo destacado de la cadena de la soja es el incremento del valor agregado local en los últimos años y el potencial aún a desarrollar. La molienda de soja se incrementó durante el período 2024-2020 un 106%, pasando de 195.030 Tn. en 2020 a 401.622 Tn. en 2024.

La producción pasó de 3.2 millones de toneladas en la campaña 2018/2019 a 0.6 millones de toneladas en la campaña 2022/2023, explicado fundamentalmente por el precio del grano.

Esta merma en la producción también tiene su correlato en el comercio exterior de este cultivo, aportando en 2024 tan solo 51 millones de dólares, apenas el 26% de lo exportado en 2022 y muy lejos de los 400 millones de 2011 por ejemplo.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Entre Ríos participó con el 6.5% de la superficie sembrada en la campaña 23/24, por detrás de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero.



A continuación, se muestran indicadores seleccionados del complejo sojero por campaña en la Provincia de Entre Ríos:

Soja. Superficie cultivada (has), producción (tn) y rendimiento (qq/ha) por campaña

Detalle \ Campaña	C. 18/19	C. 19/20	C. 20/21	C. 21/22 *	C. 22/23 *	Variación 2019-2023
Has. Cultivadas	1.177.700	1.164.550	1.112.620	1.084.100	973.500	-17%
Tn. Producidas	3.252.276	2.489.320	1.974.518	2.565.755	634.952	-80%
Rinde qq/ha	27,77	21,49	18,10	23,81	9,71	-65%

* Los datos son provisorios

Fuente: Ministerio de Agroindustria (Argentina) – DEC de la Provincia de Entre Ríos

Exportaciones de soja periodos 2019 - 2024

Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Miles de U\$S FOB	125.678	119.513	122.122	192.099	60.699	51.126	-59%
Tn	370.771	347.730	234.385	323.058	109.799	117.150	-68%

Fuente: Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Entre Ríos

(1) Valores provisorios

Molienda de la soja (toneladas)

Años	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2020-2024
Molienda de Soja –en toneladas-	195.030	361.932	373.233	362.042	401.622	106%
% Variación interanual	0,5%	85,6%	3,1%	-3,0%	10,9%	

Fuente: Mercados Agropecuarios - Ministerio de Agroindustria (Argentina)

Cadena agrícola – maíz y sorgo

La cadena del maíz y sorgo ha evidenciado una importante expansión en los últimos años.

El crecimiento de la superficie cultivada en el período de cinco años se incrementó en un 13%, pasando de 555.900 has. en la campaña 2019/2020 a 630.750 en la campaña 2023/2024. Esta evolución se vuelve notablemente más relevante si observamos, por ejemplo, la superficie cultivada en la campaña 2014/2015 con 332.250 has. En tanto, la producción cayó un 9% en el período mostrado, por factores climáticos que incidieron en el rendimiento por hectárea.

Aunque las toneladas producidas muestran esa caída, hay que tener en cuenta que la base de comparación, la campaña 2019/2020 fue récord absoluto en términos de producción para la Provincia.

Lo más significativo de la producción de maíz y sorgo es el potencial de integración con otras actividades, dado que constituyen el insumo principal para el alimento de aves, cerdos y bovinos (lácteo y carne). Es decir, es la base para convertir granos en proteína animal con mayor valor agregado.

A continuación, se muestran indicadores seleccionados de la cadena agrícola – maíz y sorgo- por campaña para el y la evolución de la producción para el período indicado:

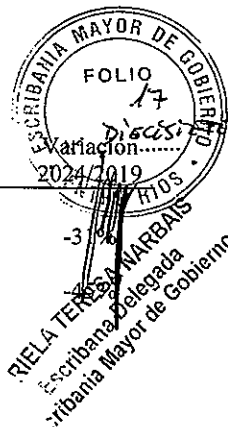
Maíz / Sorgo. Superficie cultivada (has), producción en toneladas (tn) y rendimiento de quintales por hectárea (qq/ha), por campaña en la provincia de Entre Ríos.

Detalle/Campaña	C. 19/20	C. 20/21	C. 21/22	C. 22/23 *	C. 23/24 *	Variación 2020-2024
Has. Cultivadas	555.900	576.000	614.560	580.230	630.750	13,46%
Tn. Producidas	3.098.393	2.677.365	2.248.125	1.010.298	2.833.905	-8,54%
Rinde qq/ha	55,7	46,5	36,6	17,4	44,9	-19,39%

(*) Los datos son provisorios.

Fuente: Ministerio de Agroindustria (Argentina). DEC de la Provincia de Entre Ríos

Exportaciones maíz y sorgo 2019-2024



	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones en valor	Miles de US\$ FOB	252.546	319.658	416.963	324.089	259.506	173.256	-31%
Exportaciones	Toneladas	1.528.315	1.936.729	1.823.787	1.228.593	982.356	834.109	-45%

Fuente: INDEC. Elaboración DEC de Entre Ríos.
(1) Valores provisorios

Cadena láctea

De acuerdo con el Observatorio de la cadena Láctea Argentina (OCLA), Entre Ríos cuenta con la cuarta cuenca lechera a nivel nacional, con más del 4% de la producción del país.

La producción de leche ha sufrido altibajos pasando de 366 millones de litros en 2020 a 399 millones en 2024, pero con una pequeña caída respecto a 2023. La actividad primaria se lleva a cabo en un entramado de aproximadamente 800 tambos habilitados por SENASA, el 8% del total nacional, siendo la mayoría establecimientos pequeños y medianos. Una particularidad de la provincia es la presencia de un significativo número de tambo-queserías en áreas alejadas de caminos asfaltados o mejorados.

La actividad industrial se compone de alrededor de 90 empresas, todas pequeñas y medianas, con excepción de la principal usina láctea de la Provincia ubicada en Nogoyá, que produce y exporta leche en polvo. La cadena ha profundizado su nivel de internacionalización creciente, creciendo tanto en volumen como en valoración. La comparativa 2024/2019 arroja una duplicación en los dólares percibidos del comercio exterior de esta actividad. La totalidad de las ventas externas están compuestas por leches preparadas.

A continuación, se muestran los datos de la producción anual en litros de la cadena láctea y de las exportaciones para los períodos 2020-2024:

Leche. Producción anual (litros) en la provincia de Entre Ríos

Año	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2020-2024
Litros producidos	366.139.393	391.601.519	400.918.600	403.729.952	399.622.066	9,14%
Variación interanual	0,0%	7,0%	2,4%	0,7%	-1,0%	

Fuente: Dirección de Lechería y Granja. Ministerio de la Producción. Gobierno de Entre Ríos.

Exportaciones 2019-2024

Indicador	Unidad de medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones en valor	Miles de Dólares	39.790	58.404	61.551	76.559	50.673	83.592	110%
Exportaciones en volumen	Toneladas	15.035	23.389	20.875	19.197	14.987	23.677	57%

Fuente: INDEC. Elaboración DEC de Entre Ríos.
(1) Valores provisorios

Cadena del arroz

Entre Ríos es una provincia de larga tradición en el cultivo del arroz. En el período mostrado se observa un aumento tanto de las hectáreas cultivadas, en un 15%, como en las toneladas producidas, con un 14%, pero aunque la evolución es positiva, el sector no ha logrado aún retornar a los volúmenes del período 2010-2015, donde el promedio sembrado alcanzaba las 83 mil hectáreas y la producción promediaba las 600 mil toneladas.

Entre Ríos es la segunda productora nacional de arroz, y tiene el 78% de la capacidad instalada de procesamiento de arroz en el país. La molienda superó las 730 mil toneladas en las campañas 2023/2024, un 5% por debajo de la campaña 2019/2020, y aún por debajo del récord de 934 mil toneladas en 2012.

Este cereal llegó a generar más de 100 millones de dólares en divisas anuales en el período 2010-2015, valores que se presentan lejanos en la actualidad, donde el promedio 2019-2024 arroja un resultado de 66 millones anuales, aún así, 2024 se ha presentado como un buen año para la actividad, recuperando terreno y siendo el máximo para este período.

La Provincia cuenta con alrededor de 300 productores arroceros. Buena parte del arroz entrerriano se destina a los mercados externos.



A continuación, se muestran indicadores seleccionados de cereales para grano por campaña:

Cereales	Campaña/Unidad de medida	C. 19/20	C. 20/21	C. 21/22	C. 22/23 (*)	C. 23/24 (*)	Variación 2020-2024
Arroz	Has. Cultivadas	54.600	62.995	64.500	55.490	62.570	14,60%
	Tn producidas	399.920	474.309	486.115	419.105	455.229	13,83%
	Industrialización del arroz (Toneladas)	772.259	815.937	864.379	699.289	732.397	-5,16%
	Rinde qq/ha.	73	75	75	76	73	-0,67%

(*) Los datos de arroz para la C22/23 y 23/24 son provisorios

Fuente: Ministerio de Producción de Entre Ríos en base a la Dirección de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agroindustria de la Argentina

Exportaciones arroz (arroz cáscara y arroz) 2010-2015

Indicador	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones	Miles de U\$S FOB	66.893	54.577	70.264	69.415	61.537	76.281	14%
Exportaciones en volumen	Tn	181.449	116.615	140.090	145.786	106.808	111.676	-38%

(1) Valores Provisorios

Fuente: INDEC. Elaboración DEC de Entre Ríos.

Cadena citrícola

La Provincia es la segunda productora nacional en naranjas, con el 33%, y mandarinas, con el 34% del total. Además, aporta el 0.7% de la producción de limones y el 4% de pomelos, dando un resultado general del 13% del citrus nacional. La producción total en los últimos años ha caído no solamente en el período mostrado, donde se observa una caída del 11%, sino también hacia atrás. El período 2010-2015 presenta una producción promedio de 726 mil toneladas, contra las 496 mil toneladas en promedio de 2019-2023.

A continuación, se muestran datos de la producción anual en toneladas de la cadena citrícola y de algunos indicadores seleccionados:

Producción anual periodos 2019-2023(tn.)

Cítricos	2019	2020	2021	2022	2023	Variación 2019-2023
Naranja	378.315	302.652	402.285	301.714	349.174	-7,70%
Mandarina	161.629	113.140	123.221	115.828	129.044	-20,16%
Pomelo	4.500	4.374	5.030	5.030	5.030	11,78%
Limón	16.200	16.200	16.200	16.200	16.200	0,00%
Total	560.644	436.366	546.736	438.772	499.448	-10,92%
% de variación interanual	-2,9%	-22,2%	25,3%	-19,7%	13,8%	

Fuente: Estación Experimental Agropecuaria. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) Concordia.

Fedecitrus – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos – ER.

Exportaciones cítricos 2019-2024

Indicador	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones	Miles de U\$S FOB	27.555	22.953	29.701	18.137	13.331	56.820	106%
Exportaciones en volumen	Tn	50.801	49.819	60.661	42.686	27.852	55.583	9%

Fuente: Fedecitrus – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos – ER

(*) Datos Provisorios

Cadena triguera

La producción triguera es una actividad de larga trayectoria en la economía local, si bien por condiciones agroecológicas el cereal que produce la Provincia es de inferior calidad al de las jurisdicciones típicamente trigueras, en el último quinquenio se han alcanzado volúmenes de producción históricos en términos promedio (superando las dos millones de toneladas). Resulta destacable, asimismo, la evolución del rendimiento por unidad de superficie de este cereal en Entre Ríos. En los inicios de los 90, se obtenían 19 qq por hectárea, mientras que en las últimas tres campañas el rendimiento medio alcanzó los 33qq. Ello refleja en buena medida la incorporación de tecnología.

A continuación, se muestran indicadores seleccionados cadena triguera para el período indicado:

Cereales	Campaña	C. 19/20	C. 20/21	C. 21/22	C. 22/23 (*)	C. 23/24 (*)	Variación 2020-2024
Trigo	Has. Sembradas	475.000	549.875	560.000	623.100	690.400	45,35%
	Has.Cosechadas	474.300	546.375	559.600	600.490	653.700	37,82%
	Tn.Producidas	1.303.940	1.420.068	1.878.980	1.942.199	2.210.910	69,56%
	Rinde qq/ha.	27,5	26,0	33,6	32,3	33,8	23,02%

Trigo. Superficie sembrada (has), cosechada (has), producción en toneladas (tn) y rendimiento (qq/ha).
Fuente: Ministerio de Agroindustria – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos

Trigo. Exportaciones 2019-2024								
Indicador	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones	Miles de U\$S FOB	147.040	139.785	251.521	366.159	89.089	367.468	150%
Exportaciones en volumen	Tn	677.610	702.471	978.506	1.190.858	253.354	1.253.591	85%

(*) Valores Provisorios

Fuente: Ministerio de Agroindustria – Dirección Provincial de Estadísticas y Censos

Cadena porcina

La cadena de carne de cerdo y derivados es una actividad aún incipiente en la Provincia, pero en rápida expansión.

La actividad porcina se consolida como una de las cadenas más promisorias de la Provincia. La disponibilidad de grano para alimento, agua potable y bioseguridad son ventajas comparativas inmejorables para producir carne de cerdo, que es una de las más consumidas del mundo.

A continuación, se muestran datos de la faena de cerdos en n° de cabezas para la provincia de Entre Ríos:

Faena de Cerdos (n° Cabezas)						
Año	2019	2020	2021	2022	2023	Variación 2019-2023
Cabezas faenadas	216.145	236.101	263.416	275.050	290.500	34,40%
% Variación interanual	-17,9%	9,2%	11,6%	4,4%	5,6%	

(*) Valores Provisorios

Fuente: Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Cadena bovina

La Provincia es la cuarta productora nacional ganadera. El stock de ganado vacuno se estima en 4,8 millones de cabezas para el año 2023, las cuales representan el 8% del total nacional. La provincia cuenta con alrededor de 28.400 productores, la mayor parte dedicada a las actividades de cría (57%).

En el año 2023 se faenaron 568.966 cabezas de ganado bovino en la provincia, marcando un récord tanto para la faena como para el stock. Resulta destacable el sostenimiento del stock ganadero entrerriano en un contexto de ampliación de la frontera agropecuaria.

A continuación, se muestran indicadores seleccionados de la cadena bovina:

Año	2019	2020	2021	2022	2023	Variación 2019-2023
Stock vacuno (cabezas)	4.571.548	4.596.889	4.634.347	4.634.347	4.811.123	5,24%

% de Variación interanual 1,8% 0,6% 0,8% 0,0% 3,8%

(*) Valores Provisorios

Fuente: Ministerio de Producción de la Provincia.

Exportaciones carne bovina 2019-2024

Indicador	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Exportaciones	Miles de U\$S FOB	148.309	164.888	165.715	237.418	168.533	168.395	14%
Exportaciones en volumen	Tn	31.679	43.050	40.443	50.951	50.521	55.740	76%

(*) Valores provisorios

Fuente: Ministerio de Producción de la Provincia.

Cadena apícola

La Argentina es el primer exportador mundial de miel y la Provincia es la segunda productora nacional (17% de la producción nacional de miel). Posee más de 5.000 productores, siendo Federación, Paraná y Gualaguaychú los mayores productores en el territorio provincial.

Cadena del turismo

La Provincia se está transformando en un importante atractivo turístico a nivel nacional, duplicando en los últimos cinco años la cantidad de plazas disponibles para alojamiento.

Los principales atractivos turísticos son las Termas, Parques Nacionales (Colón, Pre-Delta), pesca, carnavales y fiestas nacionales (de Artesanías en Colón, del chamamé en Federal). También se destacan otros eventos como la Fiesta de Disfraces y el Turismo Carretera.

A continuación se muestran datos de establecimientos de alojamiento para turistas de la Provincia de Entre Ríos para los años 2019 a 2023:

Categorías	2019	2020	2021	2022	2023	Variación 2019-2023
Hoteles	148	157	223	156	157	6,08%
Apart-hotel	337	340	922	381	368	9,20%
Residenciales	35	36	88	33	24	-31,43%
Otros (*)	857	876	554	926	913	6,53%
Total de establecimientos	1.377	1.409	1.787	1.496	1.462	6,17%

(*): Incluye albergues, departamentos, casas, posadas, dormis, moteles, alojamientos rurales, etc.

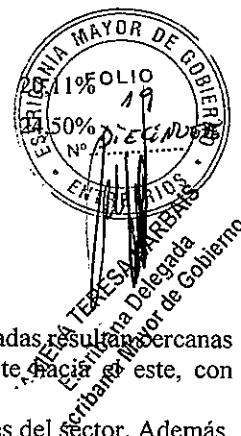
Fuente: Área de calidad Turística y Fiscalización. Ministerio de Turismo de Entre Ríos.

Según los datos otorgados por el Área Socio demográfica DEC de Entre Ríos, los complejos termales más visitados fueron los de Federación y Colón. La comparación con 2019, aún con un fuerte impacto del aislamiento en 2020 y 2021, muestra un fuerte crecimiento de la actividad, impulsada principalmente por las termas de Colón, que tras el aislamiento han logrado atraer el doble de visitantes.

A continuación, se muestran datos de la cantidad de visitantes a los principales complejos termales por localidad de la Provincia de Entre Ríos para los años 2019 a 2024:

Localidad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2019-2024
Colón	307.141	125.474	358.164	675.487	808.773	719.778	134,35%
Concepción del Uruguay	81.125	42.830	39.305	57.034	110.002	96.743	19,25%
Concordia	167.562	36.501	60.527	387.600	315.574	164.918	-1,58%
Federación	808.675	291.296	636.828	934.672	977.319	732.590	-9,41%
Gualaguaychú	122.757	67.845	43.485	99.076	202.267	149.215	21,55%
La Paz	34.191	15.179	24.459	44.936	35.862	36.895	7,91%
Paraná	56.893	22.585	51.667	87.101	72.463	66.947	17,67%

Victoria	45.576	46.422	63.761	57.675	60.993	54.740
Total	1.623.920	648.132	1.278.196	2.343.581	2.583.253	2.021.826



Fuente: Elaboración DEC de Entre Ríos

Cadena foresto industrial

La cadena foresto-industrial ha consolidado su crecimiento en la Provincia. La cantidad de hectáreas forestadas resulta cercana a 140.000, principalmente con eucaliptus grandis (79%) y pinos. La actividad se da fundamentalmente hacia el este, con Concordia, Colón y Federación como protagonistas fundamentales.

Entre Ríos aporta el 11,6% de la actividad forestal a nivel nacional y el 14,4% de las exportaciones del sector. Además, el polo industrial provincial cuenta con 180 aserraderos y 21 plantas de impregnación entre grandes y pequeñas.

La cadena presenta una evolución destacada en el período de análisis, con un crecimiento de casi el 800% en el volumen exportado y con una valoración en 2024 que más que duplica lo exportado en 2019. Se trata de un sector de gran atractivo por su capacidad de crecimiento, generación de empleo y exportaciones.

Exportaciones del sector en el período 2019-2024:

Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Miles de U\$S FOB	37.054	64.558	78.797	80.620	78.769	87.727	137%
Tn	89.005	545.201	468.297	395.483	586.855	776.539	772%

Cadena químico-farmacéutica

Entre Ríos ha desarrollado un complejo químico-farmacéutico de alto valor agregado, contando con empresas locales, como Eriochem y Lafedar, con potencial exportador. Eriochem exporta el 75% de su producción, mediante laboratorios internacionales, y Lafedar ha logrado penetrar en mercados de América latina y Rusia.

A continuación, se muestra la evolución de las exportaciones ligadas a la industria químico-farmacéutica:

Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2019
Miles de U\$S FOB	15.486	12.350	17.745	16.280	14.043	14.328	-7%
Tn	117	105	97	128	137	136	16%

Fuente: Dirección de Estadísticas y Censos de Entre Ríos

Otras Cadenas de Valor

En la Provincia, se desarrollan otras actividades algunas no tradicionales que impulsan otras cadenas de valor como la biotecnología, metalmecánica, pesca y piscicultura, carne equina, hierbas aromáticas, carnes alternativas (conejos, ñandú, búfalo, etc.). Las mismas tienen gran potencial de crecimiento dentro del marco de una provincia con perfil agro alimentario y dentro del actual modelo económico exportador.

Evolución de indicadores de consumo

Con el fin de complementar la información resumida sobre la evolución de la producción y las cadenas de valor, a continuación, se detallan indicadores seleccionados de consumo en Entre Ríos durante el lapso 2019-2024.

Indicadores de demanda

Indicador	Unidad de Medida	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Variación Punta a punta (%)	Fuente Información
Consumo cemento portland	Tn	377.119	414.973	480.852	518.377	487.883	N/D	29,37%	AFCP

Energía Venta+Peaje	GWh	3.139	3.192	3.377	3.471	3.568	N/D	13,67%	EDEERSA
Gas entregado total	Miles de m³	264.763	247.678	276.881	289.026	277.440	281.508	6,32%	ENARGAS
Patentamientos	Unidades	11.029	8.885	9.399	9.833	10.543	9.662	-12,39%	ACARA
Permisos edificación	m²	N/D	N/D	692.995	726.455	713.606	659.904	-4,78%	INDEC
Venta Supermercados	Miles de \$ dic2016	6.233	6.691	6.791	7.380	8.266	6.987	12,09%	INDEC
Espectadores salas de cine	cant. espect	409.697	71.251	102.195	274.955	354.945	469.696	14,64%	INCAA

Exportaciones provinciales

La Provincia presenta un marcado perfil agroexportador, que ha venido experimentando una evolución errática en la valoración de sus exportaciones, condición propia de este perfil, de gran dependencia de cuestiones climatológicas y de precios internacionales. El sector primario más el agroindustrial representaron más del 90% de sus exportaciones para 2024, y la representación del sector industrial y del energético ha caído desde 2021 en torno al 1,2%.

Las exportaciones entrerrianas en el período finalizado el 31 de diciembre de 2024 ascendieron a US\$ 1.424 millones mientras que, en el mismo período del año 2021, ascendían a US\$ 1.681 millones.

Con relación al período anterior, se puede observar una caída en la participación de los productos primarios, industriales y energéticos, con una mejora en el perfil agroindustrial pero que no alcanza a cubrir los 257 millones de dólares menos que se comercializaron en 2024 respecto a 2021.

Se detalla a continuación la composición por rubros de las exportaciones provinciales y nacionales y la variación interanual para los períodos indicados:

Exportaciones provinciales (en millones de US\$)

	2021	2022	2023	2024	Variación 2024/2021	% Participación 2021	% Participación 2024
Primario	961	1.082	530	782	-18,6%	57,2%	56,6%
Agroindustrial	569	681	457	533	-6,4%	33,9%	35,6%
Industriales	146	148	124	108	-26,5%	8,7%	7,8%
Energéticos	5	0	4	1	-84,2%	0,3%	0,0%
Total	1.681	1.912	1.115	1.424	-15,3%	100,0%	100,0%

Fuente: INDEC.

(1) Datos Provisorios

Exportaciones Nacionales (en millones de US\$ FOB)

	2019	2020	2021	2022	2023*	2024*	Particip. 2019	Particip. 2024	% Variación 2024/2019
Primario	17.520	16.207	21.809	23.833	14.439	18.277	26,91%	22,93%	4,32%
Agroindustriales	23.962	21.786	30.929	33.173	23.875	29.656	36,80%	37,21%	23,76%
Industriales	19.211	13.298	19.913	23.108	20.744	22.054	29,50%	27,67%	14,80%
Energéticos	4.422	3.593	5.284	8.589	7.929	9.717	6,79%	12,19%	119,77%
TOTAL	65.115	54.884	77.934	88.703	66.988	79.703			22,40%
<i>Variación Interanual</i>	5,40%	-15,71%	42,00%	13,82%	-24,48%	18,98%			

Fuente: INDEC.

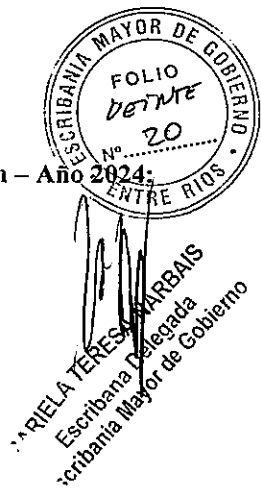
(*) Datos Provisorios

El trigo ha sido el principal producto exportado representando el 25,8% de las exportaciones provinciales, secundada

por la carne bovina (11,8%).

Principales productos exportados por la Provincia de Entre Ríos y su representación – Año 2024:

Producto	Millones de US\$ FOB 2024	% Participación
Trigo	367	25,8%
Maíz	142	10,0%
Soja	51	3,6%
Sorgo Granífero	31	2,2%
Total primarios	708	49,7%
Carne bovina	167	11,8%
Carne de ave	120	8,4%
Arroz	75	5,3%
Lácteos	73	5,1%
Total agroindustriales	608	42,7%
Productos químicos	63	4,4%
Máquinas y aparatos	13	0,9%
Papel, cartón y sus manufacturas	12	0,8%
Plásticos y sus manufacturas	10	0,7%
Total industrial y energético	108	7,6%



Fuente: INDEC. Elaboración DEC de Entre Ríos.
(1) Datos Provisorios

En este sentido, los principales destinos por regiones de las exportaciones entrerrianas en US\$ FOB fueron:

País de Destino	Millones de US\$ FOB 2024	% Participación
Brasil	276	19,4%
China	186	13,0%
Chile	96	6,8%
Indonesia	82	5,8%
Estados Unidos	77	5,4%
Vietnam	55	3,9%
Uruguay	52	3,6%
Total	1.424	

Fuente: INDEC. Elaboración DEC de Entre Ríos.
(1) Datos Provisorios

Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia son: Brasil, China, Chile, Indonesia y Estados Unidos que, en total, recibieron el 50,0% de lo comercializado internacionalmente en el ejercicio 2024.

Los siguientes cuadros muestran la evolución de las exportaciones de la Provincia por destino geográfico:

Total en Millones de USD				
País de Destino	2021	2022	2023	2024
Brasil	199	200	134	276



China	392	528	235	186
Chile	153	148	102	96
Indonesia	24	46	12	82
Estados Unidos	76	84	74	81

Representación

Brasil	11,8%	10,5%	12,0%	19,4%
China	23,3%	27,6%	21,1%	13,0%
Chile	9,1%	7,7%	9,2%	6,8%
Indonesia	1,4%	2,4%	1,1%	5,8%
Estados Unidos	4,5%	4,4%	6,7%	5,7%

Fuente: INDEC.

Mercado laboral en la Provincia

La Encuesta Permanente de Hogares (EPH), es un programa nacional de producción sistemática y permanente de Indicadores Sociales que permite conocer las características sociodemográficas y socioeconómicas de la población. En la actualidad dicha encuesta cubre 31 aglomerados urbanos.

En nuestra Provincia, la EPH se realiza en forma continua en los aglomerados Gran Paraná (comprende las localidades de Paraná, Oro Verde, San Benito, Colonia Avellaneda y Sauce Montrul) y Concordia. El Aglomerado Gran Paraná comenzó a relevarse en octubre de 1974, mientras que Concordia ingresó al programa en octubre de 1995. Con sus resultados de carácter trimestral se elaboran los principales Indicadores del mercado de trabajo: tasa de actividad, tasa de empleo, tasa de desocupación, etc., e indicadores de pobreza e indigencia.

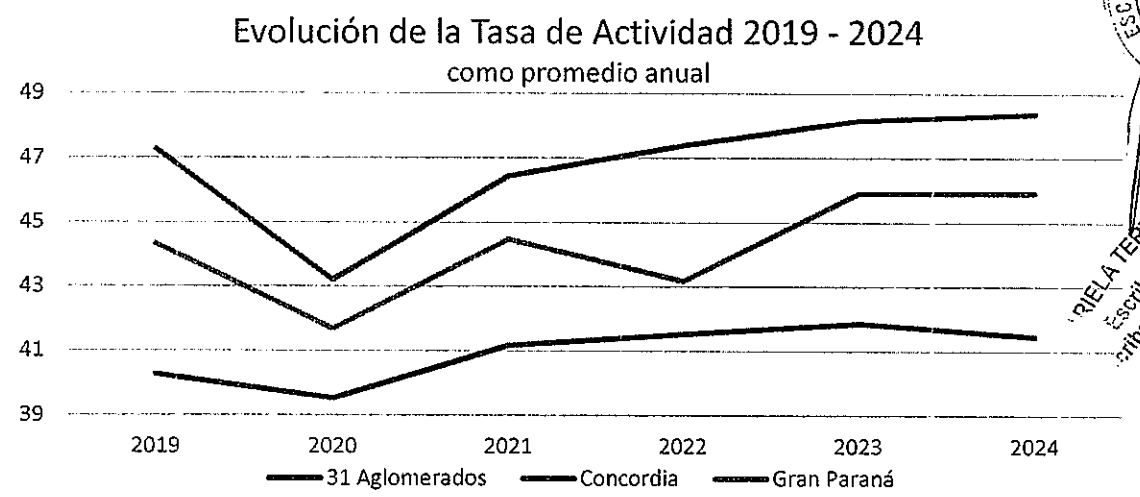
Los siguientes gráficos indican los datos correspondientes a tasas de actividad, empleo y desocupación, para el período 2019-2024 en los aglomerados Gran Paraná, Concordia y en el total de 31 aglomerados urbanos.

La tasa de actividad es el porcentaje entre la Población Económicamente Activa (población ocupada y desocupada que está buscando trabajo) y la Población total.

Evolución de la Tasa de actividad, como promedio anual, en el total de Aglomerados Urbanos, Gran Paraná y Concordia:

Tasa de Actividad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Diferencia 2024/2019
31 Aglomerados	47,275	43,2	46,45	47,4	48,175	48,4	1,1%
Concordia	40,275	39,525	41,175	41,525	41,85	41,45	1,2%
Gran Paraná	44,325	41,675	44,475	43,175	45,9	45,925	1,6%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares, INDEC y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Entre Ríos.



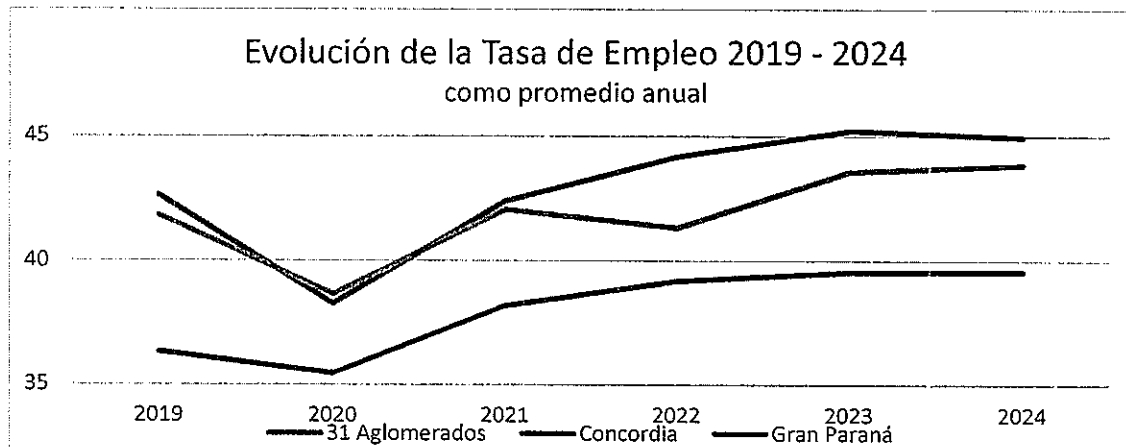
RIELA TERESA ARBAIS
Escribana Delegada
Escribana Mayor de Gobierno

La tasa de empleo es el porcentaje entre la población ocupada y la población total.

Evolución de la Tasa de empleo, como promedio anual, en el total de Aglomerados Urbanos, Gran Paraná y Concordia:

Tasa de Empleo	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Diferencia 2024/2019
31 Aglomerados	42,6	38,3	42,4	44,2	45,2	45,0	2,3%
Concordia	36,3	35,5	38,2	39,2	39,6	39,6	3,2%
Gran Paraná	41,8	38,7	42,1	41,3	43,6	43,9	2,0%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares, INDEC y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Entre Ríos.

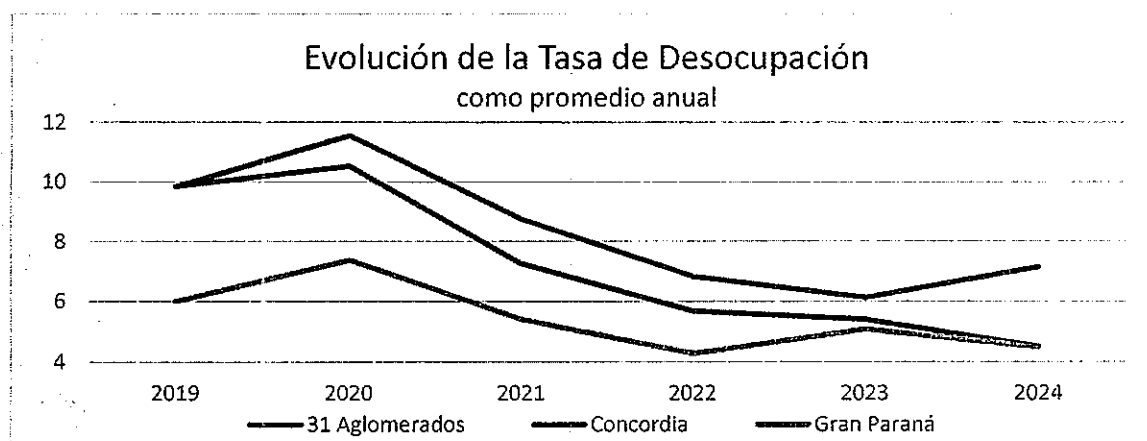


La tasa de desocupación es el porcentaje entre la población desocupada y la población económicamente activa.

Evolución de la Tasa de desocupación, como promedio anual, en el total de Aglomerados Urbanos Gran Paraná y Concordia:

Tasa de Desocupación	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Diferencia 2024/2019
31 Aglomerados	9,8	11,6	8,8	6,8	6,1	7,2	-2,7%
Concordia	9,9	10,5	7,3	5,7	5,4	4,5	-5,4%
Gran Paraná	6,0	7,4	5,4	4,3	5,1	4,5	-1,5%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares, INDEC y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Entre Ríos.



En la comparativa entre 2024 y 2019, la tasa de actividad del total de aglomerados urbanos tuvo un leve aumento del 47.28% al 48.4%. Este aumento en la tasa de actividad a nivel agregado se observa también en los aglomerados de la provincia, con un aumento del 40.28% al 41.45% para Concordia, y de 44.33% a 45.93% para el Gran Paraná.

Respecto a la tasa de empleo se observa una dinámica similar, pero con la diferencia que en este caso es Concordia quien presenta mejor avance, con un aumento absoluto de 3.3pp. (puntos porcentuales), frente a los 2.1 de Gran Paraná o los 2.4 del agregado nacional.

De la misma manera podemos observar la tasa de desocupación, que, dado lo mencionado en los indicadores previos, presenta una disminución considerable para el período. Para Concordia la desocupación ha caído en 4.4pp., mientras que para Gran Paraná la baja es de 1.5pp.

La Encuesta Anual de Hogares Urbanos (EAHU) es un operativo que se lleva a cabo durante el tercer trimestre de cada año, desde el 2010, y resulta de la extensión del operativo continuo EPH – 31 Aglomerados Urbanos-, a través de la incorporación a la muestra de viviendas particulares pertenecientes a localidades de 2.000 y más habitantes, no comprendidas en los dominios de estimación del operativo continuo, para todas las provincias con excepción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la CABA.

Entre los indicadores socioeconómicos de dicha encuesta, relacionados con el empleo para la Provincia, se encuentran los siguientes:

Indicadores	Total Entre Ríos				
	Tercer trimestre 2018	Tercer trimestre 2019	Tercer trimestre 2020	Tercer trimestre 2021	Tercer trimestre 2022
	%	%	%	%	%
Asalariados con					
Descuento Jubilatorio	69,6	64,6	69,8	73,3	65,5
Obra Social	82,4	72,6	78,9	79,8	77,3

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares, INDEC y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Entre Ríos.

Evolución del porcentaje de población ocupada con rama de actividad principal Administración Pública, Defensa o Seguridad Social:

	3er Trimestre 2019	3er Trimestre 2020	3er Trimestre 2021	3er Trimestre 2022	3er Trimestre 2023	3er Trimestre 2024
Gran Paraná	17,00%	14,80%	17,10%	13,50%	14,50%	11,40%
Concordia	7,0%	9,5%	9,0%	7,6%	6,9%	6,7%

Fuente: Encuesta Permanente de Hogares, INDEC y Dirección General de Estadística y Censos de la provincia de Entre Ríos

Se puede observar que el nivel de asalariados de la población de 14 años y más, tanto con descuento jubilatorio como con obra social, ha descendido notablemente, expresando peores condiciones laborales.

Respecto al empleo público, el tercer trimestre de 2024 presenta una clara disminución en el aglomerado de mayor concentración de este tipo de empleo, Gran Paraná, con una baja de 5.6pp. Para Concordia, que estructuralmente expresa menor empleo público, también registra una disminución, pero en este caso muy menor, de 0.3pp.

Litigios relevantes en los que la Provincia es parte como demandada

La Fiscalía de Estado es el órgano de representación en juicio del Estado Provincial y parte legítima y necesaria en todos los procesos en los que se controviertan sus intereses.

Conforme dicha fuente, a la fecha de este Prospecto, la Provincia no tiene ninguna causa judicial, extrajudicial, administrativa y/o procedimiento arbitral pendiente que involucre demandas o deba responder por una suma de envergadura o implicancia económica (superior a un millón de dólares estadounidenses, o su equivalente en moneda de curso legal al cambio oficial), y que pueda afectar la economía o las finanzas de la Provincia, ya sea en su capacidad de endeudamiento o específicamente en el cumplimiento de las obligaciones legales o convencionales en el contexto del presente Programa. Asimismo, no se registra proceso judicial, extrajudicial, administrativo o arbitral, en el que la Provincia sea parte demandada en tribunales internacionales.

La Provincia es parte involucrada en varias acciones que surgen en el curso habitual de sus actividades, incluidos litigios con empleados por demandas laborales. La Provincia considera que ninguno de estos procedimientos es significativo.



Handwritten signature or mark.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

La administración de las finanzas es un objetivo prioritario de la gestión pública llevada adelante por este gobierno, que no constituye un fin en sí mismo, sino un medio que permite enfocar recursos y acciones en función del objetivo señalado. En este sentido, los criterios rectores se sustentan en un manejo realista, prudente y ordenado de las cuentas públicas, planteando el equilibrio estructural como principio básico.

Por ello, se considera la utilización del presupuesto como herramienta natural y fundamental para el manejo de los recursos financieros del Estado. Un presupuesto que no solo debe elaborarse equilibrado, sino que debe ejecutarse cautelosamente a medida que transcurre el ejercicio.

Un accionar prudente es la base de un Estado previsible, con solidez y credibilidad. En virtud de ello, no se podría pensar en afianzar el camino para un desarrollo económico si se tienen cuentas públicas deficientes o desordenadas.

Fuentes de recursos

El total de recursos de la Provincia se clasifica, desde el punto de vista económico, en dos grandes rubros, los Ingresos Corrientes y los de Capital. Dentro del rubro Ingresos Corrientes, los más representativos son los recursos tributarios.

A diferencia de otras jurisdicciones, la Provincia incorpora en su estructura de recursos los ingresos en concepto de contribuciones a la seguridad social, relacionados éstos con los regímenes jubilatorios propios que posee (caja previsional no transferidas al Gobierno Nacional), asimismo en gastos se incorporan las erogaciones ligadas a estos conceptos. No obstante formar parte de los denominados recursos tributarios en el presente, son exhibidos por separado, y al referenciar a recursos tributarios se excluyen los correspondientes a contribuciones a la seguridad social.

En 2024, los Ingresos Corrientes constituyen aproximadamente el 99,7% del total de recursos provinciales y dentro del rubro, los recursos tributarios (excluidas las contribuciones a la seguridad social) son los más relevantes, representando el 72,3% de aquéllos.

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 los ingresos tributarios fueron \$2.560.332,99 millones, integrados por \$1.940.427,62 millones de impuestos de origen nacional distribuidos a la Provincia y \$619.905,36 millones de impuestos provinciales, representando el 54,6% y 17,4% del total de los recursos, respectivamente.

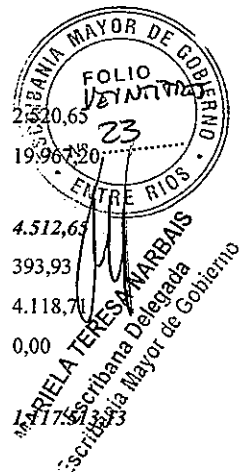
En promedio, durante el período 2020-2024, los ingresos tributarios (excluido las Contribuciones) representaron aproximadamente el 70,1% de los ingresos totales de la Provincia, 17,8% fueron contribuciones a la seguridad social, y el resto ingresos no tributarios (incluidas las transferencias recibidas).

Al 31 de marzo de 2025, los Ingresos Corrientes constituyen aproximadamente el 99,6% del total de recursos provinciales y dentro del rubro, los recursos tributarios (excluidas las contribuciones a la seguridad social) son los más relevantes, representando el 70,8% de aquéllos.

Al 31 de marzo de 2025, los ingresos tributarios fueron \$788.470,74 millones, integrados por \$597.859,16 millones de impuestos nacionales distribuidos a la Provincia y \$ 190.611,59 millones de impuestos provinciales, representando el 53,5 % y 17,1 % del total de los recursos, respectivamente.

	Al 31 de diciembre de:						31/03/2025(1)
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
INGRESOS CORRIENTES	143.988,74	195.633,64	316.870,76	581.545,60	1.290.643,70	3.541.819,51	1.113.000,48
. Tributarios	97.777,22	134.760,63	224.059,64	397.757,70	870.571,13	2.560.332,99	788.470,74
- De Origen Provincial	27.240,44	35.737,65	62.214,73	99.283,66	212.624,95	619.905,36	190.611,59
- De Origen Nacional	70.536,77	99.022,98	161.844,91	298.474,04	657.946,19	1.940.427,62	597.859,16
. Contribuciones a la Seguridad Social	25.618,25	33.435,63	49.494,35	94.333,28	228.450,46	654.985,32	219.792,38
. No Tributarios	15.263,53	12.289,30	30.839,66	68.717,83	142.100,61	278.162,77	82.249,50
- No Tributarios	2.620,68	2.537,09	5.645,00	7.051,25	24.647,60	65.416,03	20.947,25
- Operaciones y Vta. Bs. y Ss.	11.649,92	8.875,46	18.164,87	37.601,22	73.738,40	161.816,72	52.115,21
- Rentas de la Propiedad	992,92	876,76	7.029,79	24.065,35	43.714,61	50.930,02	9.187,04
. Transferencias Corrientes	5.329,74	15.148,08	12.477,11	20.736,79	49.521,50	48.338,43	22.487,86





- Aportes no Reintegrables	867,81	4.746,18	4.103,41	4.835,21	18.632,16	16.470,91	2.520,65
- Otras transferencias corrientes	4.461,93	10.401,90	8.373,70	15.901,59	30.889,34	31.867,52	19.967,20
*INGRESOS DE CAPITAL	915,41	1.533,88	5.015,14	10.065,23	16.050,83	12.051,62	4.512,65
. Transferencias de Capital	528,08	1.062,41	4.298,94	9.076,08	14.047,86	2.992,44	393,93
. Disminución de la Inversión Financiera	383,89	469,19	714,52	988,75	1.978,64	9.059,18	4.118,71
. Otros ingresos de Capital	3,43	2,28	1,68	0,40	24,33	0,00	0,00
INGRESOS TOTALES	144.904,15	197.167,52	321.885,90	591.610,83	1.306.694,53	3.553.871,13	177.533,33

Fuente: Cuenta General del Ejercicio - Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos.

(1) Los valores al 31/03/2025 son provisorios.

Ingresos por Distribución de Impuestos Nacionales

Consisten en distribuciones automáticas de impuestos, cuya ejecución depende directamente del nivel de recaudación efectiva percibida centralizadamente a nivel nacional, la que es distribuida entre las jurisdicciones partícipes. Algunos de los conceptos distribuidos son las transferencias por el Régimen de Coparticipación Federal y los Regímenes de Asignaciones Especiales.

Régimen de Coparticipación Federal

La Ley N° 23.548 denominada Régimen Transitorio de Distribución de la Coparticipación Federal, entró en vigencia el 1° de enero de 1988, hasta el 31 de diciembre de 1989, pero en virtud de la previsión dispuesta en la última parte de su artículo 15°, resulta automáticamente prorrogada en su vigencia ante la inexistencia de un régimen sustitutivo.

Esta norma legal instituye el régimen general de coparticipación de impuestos nacionales. En su articulado determina la conformación de la masa de impuestos coparticipables, considerando como tales al conjunto de impuestos nacionales, con la excepción de aquellos que por disposición constitucional resulten de potestad exclusiva de la Nación (derechos de importación y exportación, artículo 4° de la Constitución Nacional), o que por disposiciones legales resulten específicamente afectados a propósitos o destinos determinados, o que por acuerdo entre la Nación y las Provincias se afecten a la realización de inversiones, servicios, obras o al fomento de actividades que por ese medio se declaren de interés nacional, y aquellas cuya distribución entre la Nación y las Provincias esté prevista o se prevea en otros regímenes especiales de coparticipación.

Del total de ingresos anuales por impuestos a ser distribuidos a las provincias, se detrae el 15% que se transfiere al sistema federal de jubilaciones (dicho porcentaje fue modificado por el acuerdo del 18 de mayo de 2016 que se comentará a continuación), y el 85% restante se distribuyó, hasta el año 2015, del siguiente modo: el 40,24% es transferido al Tesoro Nacional, el 1% se retiene en un fondo especial de reserva para situaciones de emergencia y dificultades financieras de las provincias (ATN). El 58,76% restante se asignaba a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con los porcentajes de distribución secundaria estipulados en la Ley de Coparticipación Federal, que se establecieron sobre la base de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las provincias. Asimismo, de acuerdo con el Decreto N° 194/16, el Gobierno Nacional aumentó el coeficiente de coparticipación recibido de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 1° de enero de 2016, de 1,40% a 3,75%, reduciendo así la proporción del Gobierno Nacional en los pagos por coparticipación. Posterior a ello, se emitió el decreto 257/18, el cual redujo el incremento de la participación de CABA antes mencionado a 3,50%. En el año 2020, ese porcentaje se volvió a reducir al valor original de 1,40% más un porcentaje adicional de 92% directamente por transferencia del tesoro nacional a la Ciudad. Dicha modificación se dio durante el segundo semestre de 2020, cuando la Nación fue reduciendo gradualmente el porcentaje de la masa total de recursos coparticipables recibida por la CABA, hasta llegar al 1,4% en diciembre de 2020. A fines de 2022, la Corte Suprema resolvió fijar un nuevo coeficiente de 2,95% hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, pero a la fecha del presente prospecto, no se ha hecho efectivo.

Con la inclusión del decreto antes mencionado, la distribución primaria de recursos nacionales pasó a efectuarse de acuerdo a los siguientes índices:

40,24% al Tesoro Nacional.

58,76% al conjunto de provincias y CABA.

1% al Ministerio del Interior (Fondo de ATN a las provincias).

En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a recibir en concepto de índice de distribución secundaria un 4,72% de los fondos asignados a las provincias, sujeto a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia debe transferir cierto porcentaje de ese monto a los municipios. Después de realizar las transferencias a los municipios, la Provincia puede hacer uso de los pagos remanentes del Régimen de Coparticipación Federal en forma discrecional.

El 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires celebraron un acuerdo tendiente a reducir la deducción del 15% de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal destinados a obligaciones previsionales y otros gastos a cargo del ANSeS, según lo dispuesto en el Acuerdo Federal de agosto de 1992. El acuerdo dispone que, a partir de 2016, la actual deducción del 15% se prorrateará en un 3% durante los años calendarios subsiguientes, resultando en las siguientes reducciones programadas: 12% en 2016, 9% en 2017, 6% en 2018, 3% en 2019 y 0% en 2020 y años subsiguientes. El Gobierno Nacional puede aplicar hasta 50% de los montos adicionales que corresponden cada año a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires para compensar créditos a su favor para con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires. Este acuerdo fue ratificado por el Gobierno Nacional mediante ley N° 27.260 y por la Legislatura Provincial a través de la Ley N° 10.433. Los términos del acuerdo tienen efectos a partir del 1° de enero de 2016.

El Gobierno Nacional acordó transferir a la Provincia la suma de \$388,8 millones correspondientes al incremento de las transferencias aplicable al período comprendido entre los meses de enero de 2016 hasta julio de 2016, en cinco cuotas iguales y mensuales a partir de agosto de 2016. Por su parte, el Gobierno Nacional acordó incrementar las transferencias diarias de pagos en virtud del régimen de coparticipación de impuestos en un 3% a partir del 1 de agosto de 2016.

El acuerdo también establece que el Gobierno Nacional debe instruir al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del ANSeS que otorgue a favor de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires un préstamo garantizado mediante los Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, sujeto a los términos y condiciones allí establecidas. El préstamo devenga intereses a una tasa del 15% anual para 2016 y 2017 y del 12% para 2018 y 2019 y se encuentra garantizado por los pagos efectuados en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Los intereses son pagaderos anualmente y la fecha de vencimiento opera el 24 de agosto de 2020. La Provincia obtuvo dichos préstamos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de ANSeS durante todos estos años. En noviembre de 2017 las provincias y el Estado Nacional, excepto San Luis, firmaron lo que se denominó "Consenso Fiscal". Por medio del mismo, se introdujeron una serie de modificaciones a la distribución de recursos de origen nacional, los cuales se describen a continuación:

Se acordó derogar el art. 104 de la ley 20.628 (Impuesto a las Ganancias), el cual determinaba la forma de distribución del producido del impuesto. Con esta modificación, la provincia se beneficiaba.

Se modificó el destino de la distribución del Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios, destinando el 100% de producido a ANSeS. Anteriormente la distribución era 70% Tesoro Nacional y 30% Conjunto de Provincias. Con esta modificación, las provincias se vieron desfavorecidas.

La diferencia por las modificaciones de los anteriores incisos, será compensada por el Tesoro Nacional a través de transferencias diarias y automáticas durante el 2018, y por los años posteriores, se actualizarán los valores de 2018 con base a la inflación. Se creó un nuevo Impuesto por Revalúo Impositivo de bienes. El producido de este impuesto, se acordó que sea parte de la Masa Coparticipable.

Durante el año 2018, se realizó algunas modificaciones al Consenso, entre las cuales se incluyó la suspensión de la Cláusula II.q, suspendiendo nuevos impuestos sobre el patrimonio e incrementos de alícuotas de Bienes Personales.

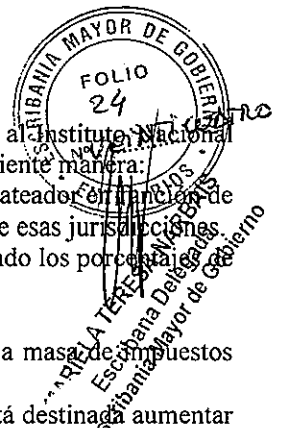
En el año 2019, posterior a las PASO del mes de Agosto, el Gobierno Nacional emitió 2 decretos estableciendo modificaciones que afectaron la recaudación de ingresos coparticipables. El decreto 561/19 PE, estableció cambios en el Impuesto a las Ganancias, tales como incrementos del Mínimo no Imponible, disminución de anticipos de los meses de septiembre y noviembre del 50% y devolución de parte del impuesto ya ingresado por retenciones. Por su parte, el decreto 567/19 PE estableció alícuota 0% del Impuesto al Valor Agregado para una determinada cantidad de bienes de una canasta básica hasta el 31 de diciembre del corriente año. Ambas medidas se tomaron de manera discrecional sin el consenso de los demás integrantes de la Coparticipación Federal. Esto derivó a una importante cantidad de demandas, las cuales derivaron en medidas cautelares a favor de las provincias demandantes a fines de septiembre, obligando al Estado Nacional a compensar con recursos propios a las mismas.

En el mes de Octubre, el Estado Nacional emitió un comunicado al Banco Nación ordenando una compensación fija por día hasta el 31 de diciembre de 2019, tanto a las provincias demandantes como al resto.

Regímenes de Asignaciones Especiales

A la par del régimen general de Coparticipación Federal de Impuestos que instituye la Ley N° 23.548, existen regímenes específicos que consisten en la afectación de recursos impositivos de origen nacional al financiamiento de fines determinados, y/o con mecanismos de distribución particulares.

- Impuesto al Valor Agregado: Por Ley N° 23.966 se detrae el 11% con destino al financiamiento del Sistema Previsional, que se distribuye:
 - 6,3%: provincias y la CABA
 - 93,7%: ANSES.



- **Impuesto a los Bienes Personales:** Por Ley N° 23.966 se detrae \$3.000.000 anuales destinados al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implantes (INCUCAI). El neto se distribuye de la siguiente manera:
 - 6,3% a los sistemas de previsión social provinciales y municipales de acuerdo a un prorrateador en función de la cantidad de beneficiarios de la Caja de Previsión o de Seguridad Social de cada una de esas jurisdicciones.
 - Del 93,7% restante se distribuye entre Nación y conjunto de Provincias y CABA aplicando los porcentajes de la ley de Coparticipación Federal de Impuestos, distribución primaria.
- **Transferencias de Servicios Educativos y otros:** La Ley N° 24.049 produce una detracción de la masa de impuestos coparticipables y lo distribuye conforme otros parámetros.
- **Financiamiento Educativo Ley N° 26.075:** A través de la Ley de Financiamiento Educativo se está destinada a aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.
- **Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes:** Conforme la Ley N° 24.977, prorrogada por la Ley N° 26.545 el componente tributario se distribuye:
 - 70% al Sistema de Previsión Nacional
 - 30% a las provincias, de acuerdo al índice de distribución secundaria.
- **Impuesto sobre los Combustibles Líquidos:** Por Ley N° 23.966 y sus modificatorias, se distribuye su producido según los siguientes porcentajes:
 - 28,69% al ANSES
 - 28,58% al Fideicomiso Infraestructura Transporte
 - 15,07% al FO.NA.VI.
 - 10,40% al Tesoro Nacional
 - 4,31% al Fideicomiso Infraestructura Hidráulica
 - 2,55% al Comp. Transporte Público
 - 10,40% a las Provincias, que se distribuye de la siguiente manera:
 - 60% Organismos de vialidad
 - 30% Obras de infraestructura de energía eléctrica y/u obras públicas
 - 10% Destinado a financiar al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Fondo Aportes Tesoro Nacional (ATN) desequilibrios financieros

Surgen en el marco de la Ley N° 23.548 “Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias”, la misma ley en su artículo 5° especifica la razón de su creación al disponer que “se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales”. La administración de este fondo está a cargo del Ministerio del Interior de la Nación. La Provincia recibe aproximadamente \$21,6 millones de este fondo todos los años.

Transferencias del Estado Nacional

Fondo Federal Solidario

Por Decreto N° 206/09 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó el Fondo Federal Solidario con la finalidad de financiar, en provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

El Fondo Federal Solidario se conformará por el 30% de las sumas que el Estado Nacional efectivamente perciba en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados y se distribuirá al conjunto de provincias y CABA de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias. Para la distribución de estos recursos no se debe tener en cuenta la modificación introducida por el Decreto 194/16, que modifica el índice de distribución secundaria de CABA. Es por ello, que la distribución a la provincia se efectúa con un índice de 4,72%.

La Provincia se adhirió mediante el Decreto Provincial N° 758/09 a la distribución prevista por dicho decreto, destinando el 30% de los recursos que le corresponden al conjunto de municipios, utilizando los índices de Coparticipación de Impuestos Nacionales calculados según disposiciones de la Ley N° 8.492 y modificatorias, y con idéntico mecanismo de remisión.

En el mes de agosto de 2018, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el decreto 756/18 por el cual deroga el Fondo Federal Solidario, motivado por la crisis económica que atravesaba el país por esos días.

Los ingresos por estos conceptos por los períodos 2010-2018 fueron:

En millones de \$

Años	Recaudación	Total Acreditado a Entre Ríos	DISTRIBUCIÓN	
	Fondo Federal Solidario		Provincia	Municipios
	(D.N.C.F.P.)		70%	30%
2011	7.249,44	341,88	239,32	102,57
2012	7.325,99	345,49	241,85	103,65
2013	9.644,38	454,83	318,38	136,45
2014	14.704,45	693,46	485,42	208,04
2015	15.723,17	741,50	519,05	222,45
2016	20.508,21	967,17	677,02	290,15
2017	18.968,09	894,54	626,17	268,36
2018	15.451,52	758,97	531,28	227,69

Fuente: Elaboración propia en base a la información provista por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con Provincias (D.N.C.F.P.)

Otras Transferencias del Estado Nacional

Son transferencias de carácter discrecional que efectúa el Estado Nacional a las provincias en el marco de programas a cargo de los distintos Ministerios. Las mismas comprenden, entre otras, el Fondo Nacional de Incentivo Docente, Plan de Seguridad Alimentaria, Programa de obras de Infraestructura, Compensaciones Salariales de Educación, Programa Federal de Salud, Sistema Integrado de Transporte Automotor.

En el Presupuesto Provincial dichos ingresos se registran como "Transferencias", distinguiendo las mismas en corrientes o capital, en función del concepto final que se financie.

Ingresos provinciales

El total de ingresos provinciales incluyen los ingresos tributarios, los no tributarios, las contribuciones a la seguridad social, las transferencias y otros ingresos de capital.

Ingresos tributarios de la Provincia

En diciembre de 2011, a través de la Ley N° 10.091, se constituyó la Administradora Tributaria de Entre Ríos, fusionando la Dirección General de Rentas y la Dirección de Catastro con la finalidad de ejecutar la política tributaria, fiscalizando y percibiendo los tributos. Este organismo es la autoridad de aplicación del Código Fiscal de la Provincia, de las leyes de catastro, y demás leyes y normas reglamentarias relacionadas.

El Código Fiscal, establece los lineamientos y mecanismos para la recaudación de impuestos provinciales que es una importante fuente genuina de recursos. La Provincia tiene la potestad para recaudar los siguientes tributos entre otros: impuesto inmobiliario; impuesto a los automotores, impuesto sobre ingresos brutos, impuesto de sellos.

El nivel de ingresos tributarios se ve incidido por factores inherentes al contexto socio económico vigente, lo que impacta fuertemente sobre los valores del impuesto, su nivel de cobro y la evasión impositiva.

Los ingresos ligados al impuesto a los ingresos brutos al resultar estos genéricamente un porcentaje respecto del nivel de ventas en un período, su cuantía está directamente ligada a la actividad económica. Por su parte el esquema impositivo vigente en la Provincia respecto a los impuestos sobre el patrimonio (inmobiliario u automotor) contempla mecanismos de actualización que permiten adecuar sus valores base conforme el contexto vigente.

Ingresos Tributarios Provincia de Entre Ríos Ejecución 2019-2024 y a marzo 2025

2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25(1)
------	------	------	------	------	------	-----------

De Origen Provincial

Ingresos Brutos	16.741,59	22.792,13	40.503,17	69.908,33	161.030,28	473.590,98	146.349,03
Inmobiliario	5.041,85	5.697,02	9.055,21	12.179,16	18.803,34	52.093,70	2.487,81
Sellos	1.603,51	2.306,14	4.068,14	7.321,87	15.935,01	49.433,31	18.250,88
Automotor	2.605,08	3.401,58	5.578,39	8.634,58	15.969,36	44.532,91	23.509,42
Otros Recursos Tributarios	1.248,42	1.540,79	3.009,83	1.239,72	886,94	254,46	14.778,10
Sub Total	27.240,44	35.737,65	62.214,73	99.283,66	212.624,95	619.905,36	190.691,59

De Origen Nacional

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	66.839,07	89.628,11	147.876,36	278.392,50	615.991,10	1.824.945,58	575.959,63
Otros regímenes de participación en impuestos federales	3.697,70	9.394,87	13.968,55	20.081,53	41.955,09	115.482,04	21.899,53
Sub Total	70.536,77	99.022,98	161.844,91	298.474,04	657.946,19	1.940.427,62	597.859,16

TOTAL **97.777,22** **134.760,63** **224.059,64** **397.757,70** **870.571,13** **2.560.332,99** **788.470,74**

Fuente: Cuenta General del Ejercicio - Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos

(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios.

Para mejorar los niveles de recaudación, Entre Ríos ha desarrollado diferentes medidas relacionadas con la actualización de valores básicos para el impuesto inmobiliario, modificación de valores mínimos, adecuación de alícuotas, creación de nuevos impuestos, entre otros aspectos. Por otra parte, para mejorar la eficiencia recaudatoria ha perfeccionado los sistemas de administración y liquidación de los tributos, adecuando los valores aplicables ante infracciones y acentuando los controles, además de establecer Regímenes de regularización voluntaria.

Además se ha establecido, en ciertas condiciones, planes de regularización impositiva y de incentivo para la recaudación de los impuestos atrasados que, junto con otros esfuerzos realizados por la Provincia para fortalecer el cumplimiento fiscal, contribuyeron a la generación de fondos adicionales significativos para la Provincia en períodos recientes. Estos planes proporcionaron atractivas ventajas a los contribuyentes, incluyendo descuentos en la tasa de interés aplicable a deudas fiscales atrasadas y planes de pago flexibles.

Ingresos por contribuciones a la seguridad social

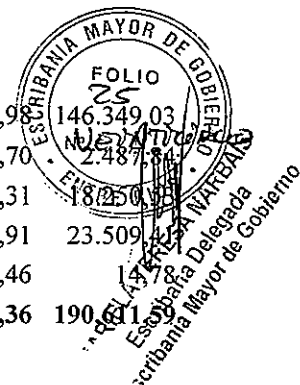
La Provincia recauda ingresos por seguridad social mediante aportes del personal activo y de la administración de la Provincia a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al instituto de Obra Social como parte del esquema de financiamiento de la caja previsional provincial que no fue transferida al Gobierno Nacional. Los ingresos por seguridad social ascendieron a \$654.985 millones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 y representaron estimativamente 18,4% de los ingresos totales de la Provincia por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. En este importe se incluyen aportes y contribuciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones por \$489.745 millones y aportes a la Obra Social por \$165.240 millones y representaron un 13,78% y un 4,65% de los ingresos totales de la provincia respectivamente. Los ingresos por seguridad social de la Provincia aumentaron en 2024 se incrementaron un 287% de forma interanual, explicado por las políticas de reducción del déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Ingresos no tributarios de origen provincial

Los ingresos no tributarios de origen provincial, incluidas las ventas de bienes y servicios y rentas de la propiedad, responden a ingresos con afectación específica y están conformados principalmente por operaciones de juegos y casinos, excedentes de regalías de actividades hidroeléctricas, servicios de puertos, arancelamiento de hospitales y multas, intereses cobrados y otros no tributarios. Los ingresos provinciales no tributarios ascendieron a \$278.162 millones en 2024, aumentando un 96% respecto a 2023, contra una inflación promedio en el mismo período de 223%.

Composición del Gasto

Los gastos de la Provincia son clasificados desde el punto de vista económico en gastos corrientes y de capital. Los primeros se relacionan con los gastos de consumo (personal y bienes y servicios), prestaciones a la seguridad social, rentas de la propiedad y transferencias (a municipios y sistema educativo), representando en el año 2024 el 98% del total de egresos. Los gastos de capital totalizaron en igual período el 2% del total de gastos, conformándose fundamentalmente por inversión en obra pública realizada por la Provincia, en forma directa o a través de contratistas.



A su vez, conforme al clasificador presupuestario las erogaciones puedan ser clasificadas alternativamente tomando en consideración otros aspectos tales como finalidad y función, organismo que lo realiza, ubicación geográfica donde impacta, fuente de recurso asignada para su atención, etc.

Las erogaciones promedio entre 2019 y 2024 correspondieron a: 43% a gasto en personal, 22% pago de jubilaciones y pensiones, 10% gastos en bienes y servicios, 10% coparticipación a municipios, y el restante 15% a otros gastos corrientes y/o de capital.

Erogaciones Provincia de Entre Ríos

En millones de \$

Al 31 de diciembre de:							
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25 ⁽¹⁾
GASTOS CORRIENTES	146.521,07	188.143,48	287.067,90	541.647,87	1.293.501,66	3.523.461,40	1.100.865,69
. Gastos de Consumo	88.571,43	109.715,31	166.795,72	324.223,90	771.020,75	2.067.542,38	629.417,62
- Personal	65.659,08	84.866,63	123.473,98	242.588,36	596.072,31	1.568.948,23	476.754,04
- Bienes de consumo	2.639,84	4.376,82	7.608,60	11.868,18	26.237,53	111.052,68	22.793,97
- Servicios no personales	12.539,22	14.632,97	24.040,38	45.387,77	100.313,10	286.288,14	94.635,04
- Otros egresos	7.733,28	5.838,89	11.672,77	24.379,60	48.397,82	101.253,33	35.234,57
. Rentas de la Propiedad	3.599,10	5.438,58	7.825,90	7.964,47	17.418,42	72.192,13	33.517,44
. Prestaciones de la Seguridad Social	32.634,49	43.685,70	62.431,22	122.682,98	303.790,36	821.796,52	259.903,12
. Transferencias Corrientes	21.716,0	29.303,90	50.015,06	86.776,51	201.272,13	561.930,38	178.027,51
- Al Sector Privado	8.276,43	9.742,26	18.178,30	29.209,70	71.621,64	177.222,04	50.139,08
- Al Sector Público	13.439,62	19.561,64	31.836,77	57.566,82	129.650,49	384.708,33	127.888,43
- Coparticipación a Municipios	13.139,97	18.873,18	31.575,70	56.973,82	127.469,71	381.430,90	127.416,07
- Otras transferencias	299,65	688,46	261,07	592,99	2.180,78	3.277,44	472,35
GASTOS DE CAPITAL	6.693,68	7.092,28	15.944,46	31.326,24	80.977,24	77.402,72	23.761,23
. Inversión Real Directa	5.285,71	5.430,75	11.904,40	23.477,14	59.399,87	63.860,49	21.391,27
. Transferencias de Capital	548,89	393,39	853,06	3.093,42	9.229,67	8.584,86	1.447,45
. Inversión Financiera	859,08	1.268,13	3.186,99	4.755,68	12.347,70	4.957,37	922,51
GASTOS TOTALES	153.214,75	195.235,76	303.012,36	572.974,11	1.374.478,90	3.600.864,12	1.124.626,91

Fuente: Cuenta General del Ejercicio - Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos

(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios.

Caja Previsional Provincial

La Provincia administra su propio sistema previsional a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. La Provincia no transfirió su caja previsional al Estado Nacional como sí lo hicieron otras provincias, en virtud de lo establecido en el Capítulo Segundo, Artículo 6° del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (el "Pacto Previsional", celebrado entre el Estado Nacional y algunas provincias, de fecha 12 de agosto de 1993. A partir de la firma de dicho acuerdo, los sistemas previsionales de algunas provincias pasaron a la órbita de la ANSeS, la cual se financia entre otros ingresos con la retención del 15% que el Estado Nacional realiza de la masa de recursos coparticipables correspondiente a las provincias por el Régimen de Coparticipación Federal. A la fecha del presente, la Provincia no tiene previsto transferir el sistema previsional provincial al Estado Nacional.

Por el artículo 12° del mencionado Pacto, el Estado Nacional se comprometió a financiar los sistemas previsionales de las provincias que no hubiesen transferido sus cajas previsionales al Estado Nacional. En virtud dicho artículo, la Provincia y el Estado Nacional firmaron convenios con el propósito de financiar el régimen previsional de la Provincia. El último convenio se celebró en 2009, aunque la Provincia recibió financiamiento hasta 2011. Actualmente, la Provincia se encuentra en tratativas con el Estado Nacional a fin de perfeccionar un nuevo convenio de financiamiento con arreglo a los términos del Pacto Previsional. Al 31 de diciembre de 2024, el número total de beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones era de 64.556, presentando un crecimiento del 2,16% respecto a diciembre de 2023, donde contaba con 63.188 beneficiarios.

La Ley N° 27.260, de fecha 22 de julio de 2016, en su artículo 27°, establece que el Poder Ejecutivo debe arribar, en un plazo de 120 días, a un acuerdo con las provincias cuyos sistemas previsionales no fueron transferidos al Gobierno Nacional, al fin de compensar las desigualdades que pudieran surgir en dichas provincias respecto de las jurisdicciones que sí hubieran transferido sus regímenes previsionales. La ANSeS deberá realizar auditorías a las cajas provinciales para evaluar los estados contables.

Una vez finalizada la auditoría, la ANSeS debe realizar transferencias de fondos en función de (i) los desequilibrios que la ANSeS estaría asumiendo si el sistema previsional provincial hubiese sido transferido al Estado Nacional, y (ii) los avances realizados en el proceso de armonización. El importe de los fondos que acuerden las partes será transferido antes del día 20 de cada mes y actualizado semestralmente mediante los coeficientes de movilidad aplicables al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en los términos de la Ley N° 26.417. Dicho acuerdo no podrá ser modificado salvo mediante un nuevo acuerdo entre las partes o en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos en el correspondiente acuerdo.

El Decreto N° 894/16 que reglamenta la Ley 27.260, establece la forma, plazos y metodologías para llevar adelante el proceso de auditoría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la firma del convenio y como se determinara la asistencia financiera. A la fecha de este prospecto, el convenio aún no ha sido consumado y no se ha recibido ningún pago o compromiso del Gobierno Nacional.

El siguiente cuadro presenta cuentas separadas de la Caja Previsional de la Provincia para los periodos indicados:

Caja Previsional de la Provincia de Entre Ríos
En millones de \$

	Al 31 de diciembre de:						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar.-25
Ingresos Corrientes							
Ingresos fiscales	761,9	1.607,2	2.445,0	4.089,7	10.023,4	27.107,2	6.727,7
IVA	640,6	800,3	1.358,4	2.445,8	6.175,0	18.193,7	6.153,1
Bienes Personales	121,3	807,0	1.086,6	1.643,9	3.848,3	8.913,5	574,6
Aportes al régimen de seguridad Social	19.278,6	25.117,4	37.289,1	69.943,2	168.333,2	489.745,2	164.810,3
Venta Bienes y Servicios/Transferencias	0,2	0,0	1,8	3,0	8,4	23,6	4,0
Total Ingresos Corrientes	20.040,7	26.724,6	39.735,9	74.036,0	178.365,0	516.876,1	171.542,0
Gastos Corrientes							
Gastos de Consumo	237,4	304,7	422,3	792,8	1.792,6	4.571,9	1.450,8
Personal	229,5	296,5	398,0	760,8	1.737,3	4.444,4	1.421,6
Bienes y Servicios (*)	7,9	8,2	24,3	32,0	55,3	127,5	29,2
Pagos régimen de seguridad social	32.634,5	44.330,5	62.431,2	122.683,0	303.790,4	821.796,5	259.903,1
Total Gasto Corriente	32.871,9	44.635,2	62.853,5	123.475,8	305.583,0	826.368,4	261.353,9
Saldo Cuenta Corriente	-12.831,2	-17.910,5	-23.117,6	-49.439,8	-127.217,9	-309.492,3	-89.811,9
Resultados Financieros	-12.831,2	-17.910,5	-23.117,6	-49.439,8	-127.217,9	-309.492,3	-89.811,9
Aportes del Estado Nacional	2.323,6	7.281,1	4.065,6	7.428,4	7.386,1	2.000,0	6.000,0
Resultados Financieros luego del Aporte del Estado Nacional	-10.507,6	-10.629,4	-19.052,0	-42.011,4	-119.831,8	-307.492,3	-83.811,9

Fuente: Cuenta General del Ejercicio - Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos
(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios

Gastos corrientes

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en el pago de los salarios, las contribuciones patronales, las asignaciones familiares y otros beneficios para los empleados de la Administración Provincial, y constituyen el principal componente en el total de los egresos de la Provincia, representando un 45% de los mismos en el año 2024.

El siguiente cuadro muestra el número de empleados de la Provincia para el período 2019-2025, clasificados por escalafón y su costo al mes de diciembre de cada año.

Nómina en Empleados provinciales al 31 de diciembre de

	2019		2020		2021		2022		2023		2024		mar-25	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Docente	36.176	41%	35.311	40%	38.316	41%	34.203	39%	34.364	39%	34.544	39%	35.393	40%
General	25.076	28%	26.029	29%	27.045	29%	26.079	30%	25.869	29%	25.394	29%	25.737	29%
Seguridad	11.534	13%	11.739	13%	11.652	13%	11.608	13%	11.814	13%	11.804	13%	11.842	13%
Salud	9.319	11%	9.532	11%	9.559	10%	9.604	11%	9.622	11%	9.901	11%	10.315	12%
Justicia	2.574	3%	2.606	3%	2.671	3%	2.721	3%	2.769	3%	2.792	3%	2.805	3%
Resto	3.414	4%	3.369	4%	3.354	4%	3.328	4%	3.463	4%	3.216	4%	3.212	4%
Total	88.093	100%	88.586	100%	92.597	100%	87.543	100%	87.901	100%	87.651	100%	89.304	100%
Variación interanual			-1%		1%		6%		-3%		0%		0%	1%

Fuente: Planillas de gasto en personal publicadas en la página web del MHF. Se incluye el personal suplente.

La Provincia viene adecuando su planta de personal a un nivel que le permita cubrir las demandas de servicios de la creciente población. En tal sentido fue incrementada la planta de agentes de la policía y del servicio penitenciario, como así también la de las áreas que brindan los servicios de salud y educación. La Provincia también reforzó la planta de personal del Poder Judicial y del Ministerio Público, para adecuarla al incremento de juzgados y de causas que viene evidenciando la actividad judicial.

Gasto en Personal por Finalidad

En millones de \$

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25
Educación	\$ 25.831,12	\$ 32.824,26	\$ 47.157,87	\$ 95.215,37	\$ 230.540,68	\$ 578.153,86	\$ 179.805,35
Seguridad	\$ 11.016,10	\$ 14.533,45	\$ 21.072,75	\$ 39.887,04	\$ 109.069,71	\$ 247.162,65	\$ 75.059,14
Salud y Asist. Social	\$ 10.713,61	\$ 14.469,52	\$ 22.457,98	\$ 44.300,04	\$ 92.808,80	\$ 293.041,44	\$ 88.632,60
Sistema judicial	\$ 6.373,80	\$ 8.540,10	\$ 11.695,86	\$ 21.307,18	\$ 52.589,84	\$ 157.523,56	\$ 45.128,05
Otros	\$ 11.724,45	\$ 14.499,30	\$ 21.089,51	\$ 41.878,73	\$ 111.063,28	\$ 293.066,73	\$ 88.128,90
Total	\$ 65.659,08	\$ 84.866,63	\$ 123.473,98	\$ 242.588,36	\$ 596.072,31	\$ 1.568.948,23	\$ 476.754,04

Fuente: Elaboración en base a datos resultantes de las Cuentas Generales de Ejercicios

Bienes y servicios

La Provincia realiza una serie de gastos en relación a una amplia gama de bienes y servicios que adquiere del sector privado relacionados con la educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y con la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial.

Prestaciones a la Seguridad Social

Se exponen en este rubro los gastos en concepto de pagos a jubilaciones y pensiones del régimen jubilatorio de la Provincia.



Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes incluyen los gastos corrientes generados por transacciones que no suponen la contraprestación de bienes y servicios. Esos gastos no son reintegrables por los destinatarios. Dentro de los rubros más significativos se encuentran las transferencias de coparticipación de impuestos a los municipios y las transferencias a las escuelas de gestión privadas para financiar parte del gasto en personal.

Gastos de capital

En la Provincia los gastos de capital incluyen la inversión real directa, las transferencias de capital y la inversión financiera.

Inversión Pública realizada							
En millones de \$							
Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25
Inversión Real Directa	5.285,71	5.430,75	11.904,40	23.477,14	59.399,87	63.860,49	21.391,27
Transferencias de Capital	548,89	393,39	853,06	3.093,42	9.229,67	8.584,86	1.447,45
Inversión Financiera	859,08	1.268,13	3.186,99	4.755,68	12.347,70	4.957,37	922,51
TOTAL	6.693,68	7.092,28	15.944,46	31.326,24	80.977,24	77.402,72	23.761,23

Destino de la Inversión Pública-Marzo 2025	Millones de \$	%
- Vial (rutas y caminos)	8.957,59	38%
- Vivienda y Urbanización	1.672,62	7%
- Educación	3.845,57	16%
- Transferencias a municipios (fondo solidario)	-	0%
- Energía	2.372,22	10%
- Agua potable y otros servicios urbanos	411,35	2%
- Infraestructura sanitaria	1.072,01	5%
- Seguridad	609,36	3%
- Otros	4.820,51	20%
TOTAL	23.761,23	100%

Inversión real directa

Se considera como inversión pública al conjunto de erogaciones públicas que realiza el Estado como gasto de capital, que se materializan en la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de obras públicas, y en general en todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio provincial, incluyendo adquisición de nuevos bienes de capital, computadoras, vehículos para seguridad, equipamiento en salud. Asimismo comprende el gasto en infraestructura para apoyar a quienes lo necesitan mediante inversiones orientadas a la producción, la industria, el turismo, la salud, la educación, y en general para el desarrollo social de todos los entrerrianos.

Transferencias para inversiones públicas

Las transferencias para inversiones públicas incluyen los gastos de capital relacionados con transacciones que no suponen una contraprestación de quienes las reciben. Esas transferencias se refieren fundamentalmente a aportes que el Gobierno Provincial realiza a entidades no consolidadas presupuestariamente, como ser los municipios y las empresas estatales o privadas, que realicen inversiones en obras públicas u otros bienes de uso.

Inversión financiera

Las inversiones financieras son gastos que efectúa el sector público no empresarial en aportes de capital y en adquisición de acciones u otros valores representativos de capital de empresas públicas y/o de instituciones nacionales e internacionales, como así también incluye la concesión de préstamos a corto y largo plazo de carácter reintegrable. La realización de estos gastos responde a la consecución de objetivos de políticas y no a lograr rentabilidad en la aplicación de excedentes financieros. Fundamentalmente se integra por el financiamiento de planes de vivienda a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Resultados fiscales

Se expone a continuación la evolución de los resultados fiscales de la Provincia entre los años 2019 y el 31 de marzo de 2025:

Esquema Ahorro Inversión Financiamiento (en millones de \$)

	Al 31 de diciembre de:						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25(1)
I. INGRESOS CORRIENTES	143.989	195.634	316.871	581.546	1.290.644	3.541.820	1.113.000
. Tributarios	97.777	134.761	224.060	397.758	870.571	2.560.333	788.471
- De Origen Provincial	27.240	35.738	62.215	99.284	212.625	619.905	190.612
- De Origen Nacional	70.537	99.023	161.845	298.474	657.946	1.940.428	597.859
. Contribuciones a la Seguridad Social	25.618	33.436	49.494	94.333	228.450	654.985	219.792
. No Tributarios	15.264	12.289	30.840	68.718	142.101	278.163	82.249
- No Tributarios	2.621	2.537	5.645	7.051	24.648	65.416	20.947
- Operaciones y Vta.Bs y Ss	11.650	8.875	18.165	37.601	73.738	161.817	52.115
- Rentas de la Propiedad	993	877	7.030	24.065	43.715	50.930	9.187
. Transferencias Corrientes	5.330	15.148	12.477	20.737	49.522	48.338	22.488
- Aportes no Reintegrables	868	4.746	4.103	4.835	18.632	16.471	2.521
- Otras transferencias corrientes	4.462	10.402	8.374	15.902	30.889	31.868	19.967
II. GASTOS CORRIENTES	146.521	188.143	287.068	541.648	1.293.502	3.523.461	1.100.866
. Gastos de Consumo	88.571	109.715	166.796	324.224	771.021	2.067.542	629.418
- Personal	65.659	84.867	123.474	242.588	596.072	1.568.948	476.754
- Bienes de consumo	2.640	4.377	7.609	11.868	26.238	111.053	22.794
- Servicios no personales	12.539	14.633	24.040	45.388	100.313	286.288	94.635
- Otros egresos	7.733	5.839	11.673	24.380	48.398	101.253	35.235
. Rentas de la Propiedad	3.599	5.439	7.826	7.964	17.418	72.192	33.517
. Prestaciones de la Seguridad Social	32.634,5	43.685,7	62.431,2	122.683,0	303.790,4	821.796,5	259.903,1
. Transferencias Corrientes	21.716	29.304	50.015	86.777	201.272	561.930	178.028
- Al Sector Privado	8.276	9.742	18.178	29.210	71.622	177.222	50.139
- Al Sector Público	13.440	19.562	31.837	57.567	129.650	384.708	127.888
- Coparticipación a Municipios	13.140	18.873	31.576	56.974	127.470	381.431	127.416
- Otras transferencias	300	688	261	593	2.181	3.277	472
III. RESULTADO ECONÓMICO (OPERATIVO)	-2.532	7.490	29.803	39.898	-2.858	18.358	12.135
IV. INGRESOS DE CAPITAL	915	1.534	5.015	10.065	16.051	12.052	4.513
. Transferencias de Capital	528	1.062	4.299	9.076	14.048	2.992	394
. Disminución de la Inversión Financiera	384	469	715	989	1.979	9.059	4.119
. Otros ingresos de Capital	3	2	2	0	24	0	0
V. GASTOS DE CAPITAL	6.694	7.092	15.944	31.326	80.977	77.403	23.761
. Inversión Real Directa	5.286	5.431	11.904	23.477	59.400	63.860	21.391
. Transferencias de Capital	549	393	853	3.093	9.230	8.585	1.447
. Inversión Financiera	859	1.268	3.187	4.756	12.348	4.957	923
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	144.904	197.168	321.886	591.611	1.306.695	3.553.871	1.117.513
VII. GASTOS TOTALES (II+V)	153.215	195.236	303.012	572.974	1.374.479	3.600.864	1.124.627
VIII. RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	-8.310,6	1.931,8	18.873,5	18.636,7	-67.784,4	-46.993,0	-7.113,8
IX. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Prop.)	149.616	189.797	295.186	565.010	1.357.060	3.529.457	1.091.109

X. RESULTADO PRIMARIO (VI-IX)	-4.711	7.370	26.699	26.601	-50.366	24.414	26.404
XI. RESULTADO FIGURATIVO (Contribuciones - Gastos)	0	0	0	0	0	0	0
XII. RESULTADO FINANCIERO (VIII+XI)	-8.311	1.932	18.874	18.637	-67.784	-46.993	-7.589
XIII. FUENTES FINANCIERAS	24.105	33.226	45.050	88.468	200.620	630.603	509.663
. Disminución de la Inversión Financiera	651	56	0	7.992	15.951	11.577	143.740
- Disminución de Caja y Bancos	387	26	0	0	2.926	0	14.792
- Otros	265	30	0	7.992	13.025	11.577	28.948
. Endeud. Público e increm. de otros pasivos	23.454	33.171	45.050	80.476	184.670	619.026	365.873
- Colocación de Títulos Públicos	0	12	785	619	9.799	9.940	0
- Obtención de Prestamos de Organismos inter.	5.729	8.166	3.865	6.869	3.045	150.000	52.000
- Obtención de Prestamos	17.725	24.992	40.400	72.987	171.826	459.086	314.523
- Otros	15.794	35.158	63.923	107.105	132.836	583.610	502.549
. Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras	1.410	15.114	34.406	52.665	24.084	263.066	14.961
XIV. APLICACIONES FINANCIERAS	14.384	20.044	29.517	54.440	108.752	320.543	487.589
. Inversión Financiera	0	0	0	0	11.988	82.176	49.202
. Amort. Deuda y Dism. otros pasivos	260	368	493	680	1.456	4.756	1.165
- Amortización de Títulos Públicos	3.855	4.436	7.200	12.347	19.832	71.088	104.000
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales	1.540	2.144	6.028	14.709	22.930	25.885	1.248
- Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo	8.730	13.096	15.795	26.704	52.546	136.638	331.974
- Devolución de otros prestamos	8.311	-1.932	-18.874	-18.637	67.784	46.993	7.114
- Disminución de Deuda Flotante de ejercicios ant.	0	0	0	0	0	0	0
. Gastos figurativos para aplicaciones financieras					95,70	186,03	1.555,65
XV. FINANCIAMIENTO NETO (XIII-XIV)	-251,94	361,03	175,47	796,31	647,45	-1.675,61	-3.506,96
XVI. RESULTADO (XII+XV)	9,47	-424,29	-529,37	-500,07	-936,45	-3.909,25	-5.933,66

Fuente: Cuenta General del Ejercicio - Contaduría General de la Provincia de Entre Ríos
(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios.

Para el cálculo del resultado financiero expuesto no se consideran los financiamientos de gastos relacionados con endeudamientos, remanentes de recursos no invertidos en ejercicios anteriores y otros financiamientos, situación que fundamenta la exhibición de resultados negativos.

Presupuesto provincial

El presupuesto se considera una herramienta para la administración del Estado, que contribuye a mantener el equilibrio entre los gastos e inversiones que se prevén ejecutar con los correspondientes recursos y financiamientos necesarios para su atención. Las proyecciones presupuestarias contribuyen a un horizonte temporal en materia fiscal, constituyendo un instrumento para la gestión en la toma de decisiones y en la transparencia del Gobierno Provincial.

El presupuesto para el ejercicio 2015 fue aprobado por la Ley N° 11.176¹ y está estructurado sobre la base de dos componentes, los ingresos y las erogaciones.

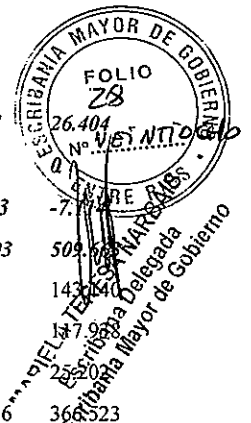
Proyecto de ley de Presupuesto 2015- Ingresos

Presupuesto de Ingresos 2025

Sector Público Provincial

(en millones de \$)

¹ Nota: Se encuentra en tratamiento legislativo.



Ingresos		\$	Participación s/total
Ingresos Corrientes		4.704.100	91%
Tributarios	100%	3.436.177	67%
Nacionales	75%	2.566.923	50%
Provinciales	25%	869.254	17%
No Tributarios		89.334	2%
Contribuciones a la Seguridad Social		799.458	15%
Otros ingresos corrientes		379.131	7%
Ingresos Capital		58.795	1%
Fuentes Financieras		398.975	8%
Ingresos totales		5.161.870	100%

Fuente: Dirección General de Presupuesto

Proyecto de ley de Presupuesto 2025- Egresos

Presupuesto de Gastos 2025
Sector Público Provincial
(en millones de \$)

Gastos		\$	Participación s/total
Gastos Corrientes	100%	4.465.197	87%
Personal	45%	2.002.596	39%
Bienes y Servicios	13%	566.564	11%
Transferencias corrientes	38%	1.676.643	32%
Docentes Privados y otros	5%	237.788	5%
Jubilaciones y Pensiones	21%	953.128	18%
Coparticipación a Municipios	11%	485.728	9%
Servicios de la deuda	2%	84.496,2	2%
Otros Gastos Corrientes	3%	134.898	3%
Gasto de Capital	100%	453.110	9%
Inversión Real Directa	90%	408.280	8%
Otros Gastos de Capital	10%	44.829	1%
Aplicaciones Financieras		243.563	5%
Gastos Totales		5.161.870	100%

Fuente: Dirección General de Presupuesto

En el Presupuesto se exponen como rubro "Jubilaciones y Pensiones" lo que en la ejecución se denominan "Prestaciones a la Seguridad Social"

Resultado neto

El presupuesto 2025 presenta un resultado financiero equilibrado, dado que los ingresos corrientes y de capital cubren en su totalidad los gastos corrientes y de capital proyectados. Este equilibrio se alcanza considerando de manera integral tanto los recursos provenientes de la recaudación como aquellos vinculados a financiamiento externo, remanentes de ejercicios anteriores y otras fuentes complementarias. La estructura del esquema presupuestario contempla las erogaciones en su totalidad y los ingresos según su origen, incorporando los fondos provenientes de préstamos de organismos internacionales y otras formas de

financiamiento. Al contabilizarse estos recursos en la estimación de ingresos, se garantiza la cobertura de todas las erogaciones previstas, reflejando así una planificación fiscal responsable y sostenible.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a signature, located at the bottom right of the page.

PRESUPUESTO 2025

Conforme a la Constitución Provincial, cada año el Poder Ejecutivo debe enviar el proyecto de ley de presupuesto para el siguiente año a la Legislatura Provincial antes del 15 de octubre. El presupuesto anual representa una estimación de los ingresos futuros de la Provincia sobre proyecciones y estimaciones del nivel de actividad económica de la Argentina y la Provincia, de los recursos, los gastos y la inflación. Asimismo, el presupuesto constituye una autorización y limitación de gastos y deudas en que puede incurrir la Provincia para el período respectivo. La Legislatura Provincial tiene amplio poder para enmendar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo. Si el presupuesto de un determinado año no es aprobado, se aplicará el presupuesto del año anterior, según el procedimiento establecido en la Constitución Provincial y en la Ley Administración Financiera (Ley N° 5.140).

Ley de responsabilidad fiscal

En noviembre de 2004, se sancionó la Ley N° 9.592. Mediante esta ley, la Provincia adhirió a la Ley de Responsabilidad Fiscal Federal. Esta ley nacional establece las reglas generales de comportamiento fiscal y de transparencia para las provincias que adhieren a ella, entre ellas las que se destacan:

- la tasa nominal de crecimiento del gasto público primario no puede superar la tasa nominal de crecimiento del PBI;
- los fondos derivados de la venta de activos fijos y endeudamiento no podrán destinarse a financiar gastos corrientes ni generar aumentos automáticos para años subsiguientes;
- solo se autorizarán mayores gastos en caso de mayor recaudación; y
- el Gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben preparar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero (es decir, una vez incurrida la deuda).

Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional sancionó la Ley Nacional N° 26.530 en noviembre de 2009, que estableció que durante 2009 y 2010 (y 2011 de acuerdo con el Decreto Nacional N° 2054/2010):

- todos los gastos incurridos a fin de fomentar la actividad económica, conservar los niveles de empleo y atender las emergencias sanitarias y asistencia social no serán considerados para el cálculo de los umbrales de gasto público o la determinación del resultado financiero global; y
- no serán de aplicación las limitaciones sobre la relación servicio de deuda/ingresos corrientes (neto de transferencias a municipios) y las restricciones sobre el destino de los fondos aplicables a nuevos préstamos para financiar gastos corrientes.

En virtud del artículo 21 de la Ley de Responsabilidad Fiscal Federal, los pagos de capital e intereses sobre la deuda pública no pueden resultar superiores al 15% de los ingresos corrientes de la Provincia, neto de transferencias a los municipios. Sin embargo, la Ley Nacional N° 26.530 y el Decreto Nacional N° 2054/2010 suspendieron este límite del 15% para 2009, 2010 y 2011.

Del mismo modo, las restricciones a las modificaciones presupuestarias resultantes de incrementos en gastos corrientes, disminuciones de capital, aumentos en los gastos financieros o posibles provisiones para nuevos gastos financieros tampoco se aplicaron durante 2009, 2010 y 2011 a la luz de la Ley Nacional N° 26.530 y el Decreto Nacional N° 2054/2010. Asimismo, las leyes de presupuesto nacional para 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 prorrogaron las suspensiones antes mencionadas para cada uno de dichos años.

La Provincia adhirió por Leyes N° 9.592 y 10.599 al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- Ley N° 25.917- modificada por Ley N° 27.428. Este régimen establece una serie de pautas cuantitativas y cualitativas.

A la fecha, la Provincia cumplía en todos los aspectos sustanciales con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal Federal.

Desde CIPPEC, se realiza un índice de transparencia de las provincias. En diciembre de 2019 la Provincia obtuvo un puntaje perfecto, siendo la primera provincia en obtener este logro, posicionándose en consecuencia en primer lugar, ascendiendo un puesto respecto al año pasado y superando a Córdoba.

Ley de Presupuesto 2025

El 15 de octubre de 2024 el proyecto de la Ley de Presupuesto de 2025 fue presentado a la Legislatura Provincial y, el 20 de diciembre de 2024, la Legislatura Provincial aprobó el presupuesto mediante la sanción de la Ley N° 11.176. Según la Ley de Presupuesto de 2025, se estima un total de ingresos de P\$ 4.762.894,88 millones y un total de gastos de P\$ 4.918.306,68 millones, lo cual arroja un déficit estimado de P\$ 155.411,80 millones en el saldo general.



Comparación entre el presupuesto 2025 y la ejecución 2024

Ingresos Corrientes

	Ejercicio finalizado/que finaliza el 31 de diciembre de		
	2024 (Año Completo Real)	2025 Presupuesto	Variación
Cuenta corriente			
Ingresos corrientes			
Ingresos de fuente federal			
Transferencias al Régimen de Coparticipación Federal	1.704.333,64	1.855.575,77	8,9
Otras transferencias federales tributarias	236.093,98	711.347,31	201,3
Transferencias federales no tributarias	48.338,43	85.338,42	76,5
Subtotal ingresos de fuente federal	1.988.766,05	2.652.261,50	33,4
Ingresos de fuente provincial			
Ingresos provinciales tributarios	619.905,36	869.254,12	40,2
Ingresos provinciales no tributarios	278.162,77	383.126,74	37,7
Ingresos de la Seguridad Social			
Aportes y contribuciones jubilaciones	489.745,23	580.857,78	18,6
Aportes y contribuciones Obra Social	165.240,09	218.600,00	32,3
Subtotal ingresos de la Seguridad Social	654.985,32	799.457,78	22,1
Subtotal ingresos de fuente provincial	1.553.053,46	2.051.838,64	32,1
Total ingresos corrientes	3.541.819,51	4.704.100,14	32,8

Gastos Corrientes

Gastos corrientes

Personal	1.568.948,23	2.002.595,74	27,6
Jubilaciones y pensiones (Seguridad Social)	821.796,52	953.128,24	16,0
Bienes y Servicios	397.340,82	566.564,12	42,6
Transferencias corrientes	561.930,38	728.565,71	29,7
Intereses sobre deuda	72.192,13	84.496,24	17,0
Varios	101.253,33	129.847,04	28,2
Total gastos corrientes	3.523.461,40	4.465.197,09	26,7

Ingresos de Capital

Ingresos de capital

Transferencias federales	2.992,44	48.105,12	1.507,6
Otros ingresos de capital	9.059,18	10.689,63	18,0
Total ingresos de capital	12.051,62	58.794,75	387,9

Gastos de Capital

Gastos de capital

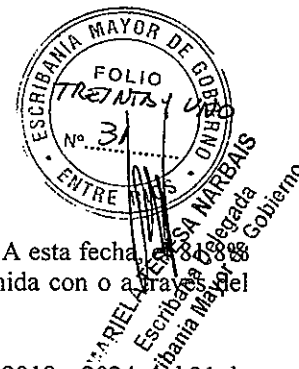
Inversión real directa	63.860,49	408.280,26	539,3
Transferencias para inversiones públicas	8.584,86	11.317,96	31,8
Otros	4.957,37	33.511,37	576,0
Total gastos de capital	77.402,72	453.109,58	485,4



Comparativo de recursos y gastos

	2024	2025	Variación %
Total ingresos corrientes	3.541.819,51	4.704.100,14	32,82
Total gastos corrientes	3.523.461,40	4.465.197,09	26,73
Saldo operativo	18.358,11	238.903,05	1.201,35
Total ingresos de capital	12.051,62	58.794,75	387,86
Total gastos de capital	77.402,72	453.109,58	485,39
Saldo general	-46.992,99	-155.411,79	230,71

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO



Generalidades

Al 31 de diciembre de 2024, la deuda pública consolidada de la Provincia asciende a 750.498 millones. A esta fecha está denominado en dólares estadounidenses y el 18,2% restante en pesos. El 33% del total es mantenida con o a través del Estado Nacional.

El siguiente cuadro muestra el saldo de capital de la deuda pública consolidada al cierre de los ejercicios 2019 a 2024 y al 31 de marzo de 2025 reflejando su composición interna y su relación con respecto a los recursos corrientes de cada ejercicio.

El criterio adoptado para determinar el monto de los recursos utilizados como base para establecer la comparación expuesta, contempla los recursos corrientes netos de contribuciones a la seguridad social y de transferencias por coparticipación a municipios.

Saldo de la Deuda Pública Consolidada (en millones de pesos) Al 31 de diciembre de:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25 ⁽¹⁾
A través el Estado Nacional	21.307,31	34.886,87	42.625,60	58.537,83	201.927,13	250.219,15	260.352,74
<i>Prg. de Desend. y Asist. Fin.</i>	6.778,31	15.160,39	18.361,87	18.760,67	12.289,90	8.217,18	9.776,37
<i>Organismos Multilaterales</i>	13.537,93	18.145,55	21.997,90	36.412,94	183.375,96	229.413,99	237.204,65
<i>Fondo Fiduc. Fral. Infr. Reg.</i>	991,07	1.580,92	2.265,83	3.364,22	6.261,27	12.587,98	13.371,72
Con Entidades Bancarias	3.009,06	2.669,51	1.334,77	1,31	0,26	110.000,26	162.000,26
Titulos públicos	29.945,00	42.075,00	53.157,60	95.282,43	382.248,02	390.235,66	355.863,33
Otras	80,44	75,15	68,62	61,00	52,31	42,80	42,80
Total	54.341,80	79.706,53	97.186,59	153.882,58	584.227,71	750.497,87	778.259,13
 Recursos Corrientes	 143.988,74	 195.633,64	 316.870,76	 581.545,60	 1.290.643,70	 3.541.819,51	 1.113.000,48
Relación stock / Recursos Corrientes	37,7%	40,7%	30,7%	26,5%	45,3%	21,2%	69,9%

Fuente: Contaduría General de la Provincia

(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios

En el período 2019 a 2024, la deuda pública consolidada ha denotado incrementos en sus valores nominales, pero su peso relativo ha decaído con relación a los ingresos corrientes, pasando de 38% en 2019 a 21% en 2024. Aunque 2025 presenta un claro incremento en este indicador, se trata de valores provisorios.

El siguiente cuadro muestra el saldo de capital de la deuda pública consolidada al cierre de los ejercicios 2019 a 2024 y al 31 de marzo de 2025, reflejando su composición.

Saldo de la Deuda Pública Consolidada (en millones de Pesos o la moneda que se indique) al 31 de diciembre de:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	mar-25 ⁽¹⁾
DEUDA EN PESOS (en millones de \$)							
Deuda en Pesos ajustados por CER	0	0	0	0	0	0	0
<i>Ley N° 9494 Programa Unific. Monet. (Esc. 140/03) BODEN 2013 (Resc. Federal)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Ley 9468 - Dto. 3007/03 - Conversión Deudas en Bonos Garantizados (Canje Deuda)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Dec 977/5 - Conv. Ds. Bonos Garant. BER</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Ley 9495 - Dto. 4129/04 - Conversión deudas en bonos garantizados (Municipios)</i>	0	0	0	0	0	0	0

<i>Dec 977/5 - Conv. Ds. Bonos Garant.</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Bco.Mun.Pná.</i>							
<i>Dto. 5015/97-(STANDARD BANK)-(Bank Boston) - Esc. 206 y 639 - (Dto.1153/00)-ICBC</i>	0	0	0	0	0	0	0
Deuda en Pesos ajustados por ICC	991	1.581	2.266	3.364	6.261	12.588	13.372
<i>Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional</i>	991	1.581	2.266	3.364	6.261	12.588	13.372
Bancos Nacionales	3.009	2.670	1.335	1	0	110.000	162.000
<i>NBERSA - Fondo Unificado (FUCO)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Banco Nación Argentina 50MM. Dto. N° 1653/09</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Banco Nación Argentina 50MM - Maquinarias Viales Dto. N° 1264/10</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Fideicomiso BNA Ds Agrop. Ley 9941-9992.</i>	2	1	0	0	0	0	0
<i>Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. DTO 3554/14</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. DTO 3502/16-3686/16</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Fideicomiso profedeas dec 2089/15</i>	8	1	0	0	0	0	0
<i>Banco Nación</i>	0	0	0	0	0	0	52.000
<i>Préstamo sindicado</i>	3.000	2.668	1.334	1	0	110.000	110.000
Programa de Asistencia Financiera	1.126	1.336	1.449	805	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2005 (\$112.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2006 (\$160.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2007 (\$170.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2008 (\$210.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2009 (\$250MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2010 (\$357.00MM) - Dto. 5619/10</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2011 (\$240.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2012 (\$250.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2014 (\$395.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2015 (\$1.200.00MM)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2016</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2017</i>	625	1.336	1.449	805	0	0	0
<i>CONV NAC PROV 2017 (MODIF CAF 2015 Y CON REESTR)</i>	84	0	0	0	0	0	0
<i>Conv.Asist.Fciera.Resp.Fiscal - 2018</i>	417	0	0	0	0	0	0
<i>Fondo de Emergencia 2020</i>		8.049	8.133	7.723	1.609	0	0
<i>FFDP-2021 (\$5,000MM) - Dto. 3762/21 MEHF</i>			2.535	7.590	10.281	7.817	9.376
<i>FONDEP- FOGAER (\$400 MM)</i>			400	400	400	400	400
Programa Federal de Desendeudamiento	0	0	0	0	0	0	0
<i>Préstamo ANSES (FGS) 2016-2017-2018-2019</i>	5.652	5.776	5.845	2.242	0	0	0
<i>CAF 2016 (en tramite)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Letras de Tesorería (1)</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Títulos de Deuda ER 2012</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Títulos de Deuda ER 2014</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Títulos de Deuda ER 2015</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Títulos de Deuda ER 2016</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Títulos de Deuda ER 2017</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Bono de Conversion-1° Emision Dto 270/22 - Resol. 29/22 MEHF - Refinanciación FGS I, II Y III-</i>				3.602	5.712	5.712	5.712
<i>Otros</i>	80	75	69	61	52	43	43
Deuda Total en Pesos	10.859	19.486	22.031	25.789	24.316	136.561	190.904

DEUDA EN MONEDA EXTRANJERA (en millones de US\$)

Préstamos Multilaterales	226	216	214	206	227	218	218
BID	142,8	136	139	134	160	156	156
BIRF	73,9	70	66	62	58	53	53
OTROS (Jexim-Mecfint)	9	9	9	9	9	9	9
Bancos extranjeros	0	0	0	0	0	0	0
Titulos de Deuda 2013 serie I y II	0	0	0	0	0	0	0
Titulos de Deuda 2016 clase III	0	0	0	0	0	0	0
Titulos de Deuda ER 2017	500	500	518	518	466	365	365
Bono de Conversion-1° Emision Dto 270/22 - Resol. 29/22 MEHF - Refinanciación FGS I, II Y III-			0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0
Total Deuda en Moneda Extranjera (en US\$)	726,05	715,63	731,65	723,04	692,57	583,31	546,95

DEUDA TOTAL (en millones de \$)	54.341,80	79.706,53	97.186,59	153.882,58	584.227,71	750.497,87	778.259,13
Deuda en Pesos (en \$)	10.859	19.486	22.031	25.789	24.316	136.561	190.904
Deuda en Dólares (en \$)	43.482,93	60.220,55	75.155,50	128.093,24	559.911,56	613.937,24	587.355,57
Tipo de Cambio	59,890	84,150	102,720	177,160	808,450	1.052,500	1.073,880
% deuda en US\$ sobre Total	80,02%	75,55%	77,33%	83,24%	95,84%	81,80%	75,47%

(1) 31 de marzo de 2025 se exponen como provisorios

El siguiente cuadro muestra la posición de deuda pública consolidada de la Provincia al 31 de diciembre de cada uno de los años indicados a continuación y al 31 de marzo de 2025, en pesos:

	Al 31 de diciembre de						Marzo
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
	(en millones de PS)						
Gobierno Nacional							
Acuerdos con el Gobierno Nacional ⁽²⁾	1.125,85	9.384,85	12.517,29	16.518,23	12.289,90	8.217,18	9.776,37
Fondo Fiduc. Fral. Infr. Reg.	991,07	1.580,92	2.265,83	3.364,22	6.261,27	12.587,98	13.371,72
Fondo de Garantía de Sustentabilidad	5.652,46	5.775,54	5.844,57	2.242,44	0,00	0,00	0,00
Subtotal Gobierno Nacional	7.769,38	16.741,32	20.627,70	22.124,88	18.551,17	20.805,16	23.148,09
Organismos multilaterales							
BID	8.550,97	11.482,63	14.281,36	23.817,34	129.150,72	164.349,67	169.865,06
BIRF	4.427,41	5.881,16	6.767,67	10.968,45	46.842,14	55.695,70	57.589,69
Otros (Jexim-Mecfint)	559,55	781,77	948,87	1.627,15	7.383,10	9.368,62	9.749,90
Subtotal Organismos multilaterales⁽²⁾	13.537,9	18.145,6	21.997,9	36.412,9	183.376,0	229.414,0	237.204,6
Bancos comerciales e instituciones financieras⁽²⁾	3.009,06	2.669,51	1.334,77	1,31	0,26	110.000,26	162.000,26
Titulos valores							
Titulos nacionales	29.945,00	42.075,00	53.157,60	95.282,43	382.248,02	390.235,66	355.863,33
Titulos de Deuda Iniciales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal Titulos Valores	29.945,00	42.075,00	53.157,60	95.282,43	382.248,02	390.235,66	355.863,33
Otros	80,44	75,15	68,62	61,00	52,31	42,80	42,80
Total⁽³⁾	54.341,80	79.706,53	97.186,59	153.882,58	584.227,71	750.497,87	778.259,13

Sector Financiero Nacional

Banco de la Nación Argentina

En enero 2025 la Provincia concretó una operación de crédito público con el Banco de la Nación Argentina, por la suma de

\$52,000 millones, autorizada mediante Decreto provincial n° 8/25 MHF. *Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.*

En el año 2024 la Provincia concretó dos préstamos sindicados con el NBERSA, uno de \$70,000 millones y otro por la suma de \$40,000 millones, autorizados por los Decretos provinciales n° 1169/24 MHF y 3586/24 MHF, respectivamente.

Sector Financiero Internacional –

A continuación, se expone la descripción de la deuda con el Sector Financiero Internacional:

	Año de endeudamiento	Tasa de interés	Monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2024 (en millones de US\$)	Fecha de vencimiento
IADB 2573	2010	3,4864% 6,36253%	25,71	15 de diciembre de 2036
IADB 4688	2019	6,61006%	43,7	15 de septiembre 2044
IADB 3806	2019	6,599965%	9,59	15 de abril de 2042
IADB 1956	2010	2,92975% 3,3235%	21,58	17 de abril de 2033
IADB 1914	2008	6,59982%	43,83	17 de octubre de 2037
IADB 4822	2020	6,61006%	14,84	15 de septiembre de 2045
IBRD 7597	2011	6,51927%	9,72	15 de septiembre de 2038
IBRD 7833	2012	6,72%	44,25	15 de mayo de 2038
JEXIM	2002		6,68	Incluida en Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas
MECFINT	1995		2,4	Incluida en Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas

Títulos Públicos Provinciales

Programa de obligaciones denominadas en pesos

En diciembre de 2014, la Provincia emitió obligaciones denominadas en pesos por valor de PS200 millones con vencimientos trimestrales del 25% del capital entre diciembre de 2014 y diciembre de 2016. Las obligaciones están garantizadas por los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. El saldo pendiente de las obligaciones denominadas en pesos al 30 de septiembre de 2016 era de \$50 millones, lo que equivale a US\$3,3 millones (al tipo de cambio \$15,31 = US\$1,00). Al día de la fecha se cumplieron con todas las obligaciones siendo el último pago el 11 de diciembre del año 2016.

Entre mayo y diciembre de 2015, la Provincia emitió otras obligaciones denominadas en pesos por valor de PS1.000,0 millones



en cuatro series con vencimiento trimestral, entre mayo de 2015 hasta junio de 2017, garantizadas con los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. El saldo pendiente de estas obligaciones denominadas en pesos al 30 de septiembre de 2016 era de \$750,7 millones o US\$49 millones (al tipo de cambio de \$15,31 US\$1,00).

Programa de obligaciones vinculadas al dólar estadounidense

En 2013, la Provincia emitió dos series de bonos vinculados al dólar estadounidense o "dollar-linked" y garantizados con los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, por un valor nominal total de US\$152,7 millones, con vencimientos desde agosto 2013 hasta diciembre de 2016. El capital pendiente en virtud de las obligaciones vinculadas al dólar estadounidense al 30 de septiembre de 2016 era de US\$7,64 millones (lo que equivale a \$116,99 millones al tipo de cambio de \$15,31 US\$1,00).

Para la Serie I se cumplieron con todos los pagos de amortización e intereses siendo el último pago el 06 de agosto del año 2016. El último pago de la Serie II se producirá el 27 de diciembre del año 2016.

Letras ER 2016 – ER 2017

Mediante el Decreto Provincial 226/16, se creó el programa Letras ER 2016 en virtud del cual se autorizó a la Provincia a emitir obligaciones por un valor nominal de hasta aproximadamente \$1.218,0 millones en una o varias series, el 25% del monto de capital pendiente de pago de las Letras ER 2016 está garantizado con los derechos de la Provincia en el Régimen de Coparticipación Federal. Al 30 de septiembre de 2016, la Provincia había emitido siete series.

El 22 de septiembre de 2016, la Provincia emitió obligaciones negociables denominadas en pesos por un valor nominal de \$416,1 millones, en tres series, con vencimiento el 24 de noviembre de 2016, el 23 de marzo de 2017 y el 24 de mayo de 2017, respectivamente (Letras ER 2017). El 25% del monto de capital pendiente de pago de las Letras ER 2017 está garantizado con los derechos de la Provincia a recibir transferencias en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Las obligaciones que vencen el 24 de noviembre de 2016 no pagan intereses, pero fueron emitidas con descuento sobre el precio de suscripción. La tasa de interés de las otras dos series de obligaciones negociables es BADLAR más un diferencial a ser determinado en la fecha de vencimiento.

A continuación, sigue el detalle:

SERIE I - Res. 96/16 MEHF y Res. 03/16 SH (Licit. 16/03/16)

Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 236.183.000	17/03/2016	70	26-may-16	36,75
Clase B	\$ 120.897.000	17/03/2016	133	28-jul-16	6
Clase C	\$ 61.295.000	17/03/2016	189	22-sep-16	5,5

SERIE II Res 148/16 MEHF y Res. 06/16 SH (Lic. 28/04/2016)

Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 180.475.000	28/04/2016	60	27-jun-16	37,75
Clase B	\$ 110.250.000	28/04/2016	119	25-ago-16	6

SERIE III Res 253/16 MEHF y Res. 09/16 SH (Lic. 24/05/2016)

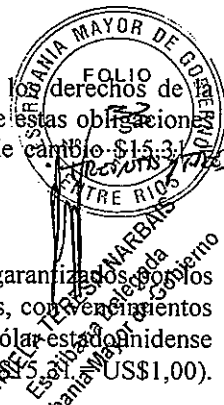
Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 216.051.000	26/05/2016	63	28-jul-16	36,75
Clase B	\$ 93.000.000	26/05/2016	119	22-sep-16	5,5
Clase C	\$ 89.512.000	26/05/2016	182	24-nov-16	6

SERIE IV Res 303/16 MEHF y Res. 12/16 SH (Lic. 23/06/2016)

Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 145.423.000	27/06/2016	59	25-ago-16	32
Clase B	\$ 231.305.000	27/06/2016	122	27-oct-16	5

SERIE V Res 393/16 MEHF y Res. 15/16 SH (Lic. 26/07/2016)

Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 262.839.000	28/07/2016	56	22-sep-16	30,9



[Handwritten signature]

Clase B \$ 166.000.000 28/07/2016 119 24-nov-16 5

SERIE VI Res 418/16 MEHF y Res. 16/16 SH (Lic. 23/08/2016)

Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 174.093.000	25/08/2016	63	27-oct-16	28,95
Clase B	\$ 139.907.000	25/08/2016	119	22-dic-16	3,9

SERIE VII Res 487/16 MEHF y Res. 19/16 SH (Lic. 20/09/2016)

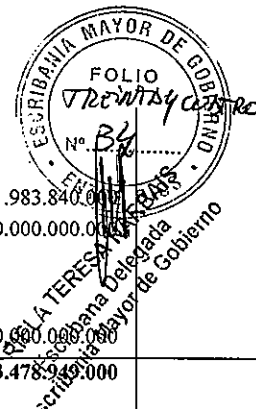
Serie / Clase	Valor Nominal	Fecha Emisión	Plazo	Vencimiento	Tasa/Precio corte
Clase A	\$ 204.643.000	22/09/2016	63	24-nov-16	26,5
Clase B	\$ 85.150.000	22/09/2016	182	23-mar-17	3,8
Clase C	\$ 126.330.000	22/09/2016	244	24-may-17	4,15

Servicio de deuda

**CUADRO ANEXO DE EROGACIONES
ESTIMACIÓN DEUDA EJERCICIO 2025**

CONCEPTO	TOTAL			INTERESES DE LA DEUDA		AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	
	TOTAL	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES	TESORO PROVINCIAL	OTRAS FUENTES
ORGANISMOS INTERNACIONALES	41.212.155.000	41.212.155.000		20.908.697.000		20.303.458.000	
BID 1956 OC/AR PROSAP II	4.264.380.000	4.264.380.000		1.000.000.000		3.264.380.000	
BIRF 7597 - AR - Complemento BID 1956 - PROSAP II	1.720.760.000	1.720.760.000		820.760.000		900.000.000	
BID - 2573/OC-AR - Gasoducto en Areas Productivas - PROSAP	4.155.550.000	4.155.550.000		1.569.100.000		2.586.450.000	
BID 3806 - PROSAP IV - Mejoramiento Camino Areas Rural Productiva	2.189.295.000	2.189.295.000		1.278.617.000		910.678.000	
BID 1914/OC-AR Ley N°9819 Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción	9.844.350.000	9.844.350.000		3.621.000.000		6.223.350.000	
BIRF 7833	7.698.200.000	7.698.200.000		3.741.700.000		3.956.500.000	
BID 4688/OC-RG Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande	6.812.140.000	6.812.140.000		4.350.040.000		2.462.100.000	
BID 4822 Saneamiento Integral Ciudades Cuenca del Rio Uruguay	4.527.480.000	4.527.480.000		4.527.480.000			
FONDOS FIDUCIARIOS	6.202.210.000	6.202.210.000		2.153.260.000		4.048.950.000	
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Ley N° 9.554	6.202.210.000	6.202.210.000		2.153.260.000		4.048.950.000	
ENTIDADES FINANCIERAS - SISTEMA BANCARIO	73.262.187.000	73.262.187.000		26.595.520.000		46.666.667.000	
Fideicomiso Ley N° 9941 - BNA Deudores Agropecuarios	420.000	420.000		420.000			
Préstamo Sindicado NBERSA - Dto. 1169/24 MHF	73.261.767.000	73.261.767.000		26.595.100.000		46.666.667.000	
DEUDA EN BONOS	147.263.237.000	147.263.237.000		34.803.363.000		112.459.874.000	
Bonos de Conversión por refinanciación ANSES Dto 270/22	3.487.009.000	3.487.009.000		3.010.975.000		476.034.000	

Programa Títulos de la Deuda Pública E.R. 2017							
- Internacionales	143.776.228.000	143.776.228.000		31.792.388.000		111.983.840.000	
OTRAS DEUDAS	20.000.000.000	20.000.000.000				20.000.000.000	
Amortización Deuda Ejercicios Anteriores - Tesoro							
Provincial	20.000.000.000	20.000.000.000				20.000.000.000	
TOTAL JURISDICCIÓN 90	287.939.789.000	287.939.789.000	0	84.460.840.000	0	203.478.949.000	0
Total Inst. Aut. de Planeamiento y Vivienda	71.390.000		71.390.000		35.400.000		35.990.000
Total Inst. de Ayuda Financiera a la Acción Social	48.000.000		48.000.000				48.000.000
TOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	288.059.179.000	287.939.789.000	119.390.000	84.460.840.000	35.400.000	203.478.949.000	83.990.000



Constitución en prenda de los pagos de impuestos federales

La Provincia ha otorgado garantías sobre parte de los recursos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal a fin de garantizar sus obligaciones en virtud de algunos de sus empréstitos pendientes de pago. En virtud de estas constituciones de garantías, el Estado nacional, a través del Banco Nación, tiene derecho a retener una parte de las partidas en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de la Provincia con el fin de cubrir los pagos de capital e intereses respecto de la deuda garantizada.

Descripción de la Deuda No Consolidada

A continuación, se expone la deuda no consolidada a diciembre 2024:

	En millones de \$ 2024
Personal	164.748
Proveedores y Contratistas	46.222
Transferencias	124.019
Otros	1.499
Ejercicios anteriores (*)	3.791
Total - Deuda Flotante	340.279

(*) Anulaciones de pasivo en 2024: \$1.403,8 millones

Endeudamiento 2025

A la fecha del presente Prospecto no existen endeudamientos autorizados pendientes de desembolso.

DESTINO DE LOS FONDOS

La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente a la realización de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de energía, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, de seguridad, educativa, de innovación tecnológica, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas y/o a la adquisición de equipamiento en las mismas categorías mencionadas anteriormente, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

General

Términos de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda serán emitidos por un valor nominal conjunto de hasta V/N \$50.000.000.000 (valor nominal de cincuenta mil millones).
- Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en esta sección), en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto; el monto mínimo de suscripción será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos.
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.
- La emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía han sido debidamente autorizadas conforme las Normas de Autorización: (i) Ley N° 11.176 de Presupuesto de la Administración Pública Provincial correspondiente al ejercicio económico 2025; (ii) Decreto N° 920 MHF de fecha 9 de mayo de 2025; (iii) Resolución N° 80/2025 del Ministerio de Hacienda de la Provincia de fecha 3 de julio de 2025; (iv) Nota N° NO-2025-62189282-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 9 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917; y (v) Comunicación "A" 8260 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19 de junio de 2025.
- Los Títulos de Deuda Serie I vencerán a los doce (12) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- Los Títulos de Deuda Serie II vencerán a los dieciocho (18) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie I será cancelado en dos (2) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital emitido a los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital emitido a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Vencimiento de la Serie I.
- El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie II será cancelado en dos (2) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital emitido a los quince (15) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital emitido a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la Fecha de Vencimiento de la Serie II.
- Los Títulos de Deuda Serie I devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés fija a licitar variable nominal anual que surja del proceso de adjudicación aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I correspondiente, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Serie I (exclusive).
- Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa TAMAR más el Margen Aplicable que surja del proceso de adjudicación aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II correspondiente, desde la Fecha de



Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Serie II (exclusive). La Tasa de Interés de los Títulos de Deuda será calculada por la Dirección General de Crédito Público al Sector Público, dependiente de la Secretaría de Política Económica de la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa TAMAR (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe disponible de depósitos publicados por el BCRA.

- Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda de cada Serie inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de cada Serie respectivamente. Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).
- La tenencia de los Títulos de Deuda será mantenida a través de Caja de Valores, y podrá ser mantenida a través de sistemas de liquidación y/o compensación relacionados con Caja de Valores;

Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía del derecho a percibir los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal en favor del Agente de la Garantía y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda (la “Garantía”).

De acuerdo con el contrato de cesión en garantía, la cesión en garantía recae sobre los siguientes derechos:

- (a) los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación, por hasta el monto suficiente para cubrir los Títulos de Deuda garantizados (los “Fondos Coparticipables Cedidos”) y el producido de los mismos como consecuencia de la realización de las Inversiones Permitidas; y
- (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos.

A los fines de la instrumentación de la Garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Agente de Pago de la Coparticipación, y al Ministerio de Economía de la Nación. No es responsabilidad del Agente de la Garantía monitorear la ocurrencia de ningún Supuesto de Incumplimiento.

Para mayor detalle sobre la cesión en garantía, se recomienda a los Tenedores la lectura de la cesión en garantía que se encuentra a disposición en las oficinas de la Provincia y del Agente de la Garantía.

Pagos

La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus respectivas tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores y de sus participantes directos (incluido Euroclear), si correspondiera.

Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.

Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Santa Fe y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Rescate por Motivos Impositivos

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad, pero no en forma parcial, por Motivos Impositivos conforme se describe a continuación y previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), abonando un monto equivalente al 100% del monto de capital impago de los respectivos Títulos de Deuda, según corresponda, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales devengados e impagos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate.

Se tendrán por configurados Motivos Impositivos suficientes a los efectos de la presente si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda; en todos los casos, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición.

No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los respectivos Títulos de Deuda.

Las notificaciones serán cursadas de conformidad con lo previsto en "*Descripción de los Títulos de Deuda—Notificaciones*".

Antes de las publicaciones o el envío de cualquier notificación de rescate de los respectivos Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia pondrá a disposición de dichos tenedores de los respectivos Títulos de Deuda (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance detallado, en esta sección) en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.



Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina.

La Provincia efectuará pagos con relación a los respectivos Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “Jurisdicciones Pertinentes”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “Impuestos de la Jurisdicción Pertinente”).

En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“Montos Adicionales”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los respectivos Títulos de Deuda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda cuando: (1) el tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tenga algún vínculo con la Jurisdicción Pertinente además de su carácter de tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, la recepción de pagos correspondientes a los respectivos Títulos de Deuda o el ejercicio de derechos en virtud de los mismos; (2) el tenedor no ha presentado los respectivos Títulos de Deuda para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente; (3) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales; (4) cuando dicho tenedor de los respectivos Títulos de Deuda (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujeto a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Pertinente, si dicho tenedor de dichos Títulos de Deuda es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o reclamo por la Provincia al menos treinta (30) días antes de la fecha de pago relevante, tal tenedor de dichos Títulos de Deuda no lo hiciera de manera oportuna; (5) respecto de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los respectivos Títulos de Deuda; o (6) cualquier combinación de los puntos precedentes.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables.

Si así los solicitaran por escrito a la Provincia tenedores que representen al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los respectivos Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los respectivos Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda.

Emisiones Adicionales

La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.

Compromisos de la Provincia

Mantenimiento de Rango

La Provincia deberá garantizar que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tengan en todo momento rango sin ninguna preferencia entre sí y de forma equitativa con los mismos derechos y privilegios que todas las demás deudas públicas no subordinadas y garantizadas presentes y futuras de la Provincia pendientes de pago oportunamente. Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia que serán garantizadas con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación conforme se describe bajo el Título "Garantía" de esta Sección.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

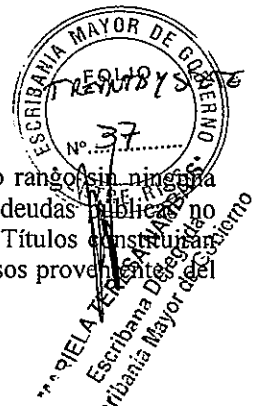
La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para prever la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tomarán exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento que se describen a continuación:

Cada uno de los siguientes supuestos será un "*Supuesto de Incumplimiento*" respecto de los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no efectuara el pago de cualquier cuota de amortización de capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de cinco (5) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (b) la Provincia no efectuara el pago de cualquier servicio de interés o cualquier monto adicional bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o
- (c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los Tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación al respecto a la Provincia; o
- (d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, o se genera una aceleración de plazos debido a cualquier otro incumplimiento correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 30.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o
- (e) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o
- (f) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva firme contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva firme sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o
- (g) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía; o
- (h) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarará que ha cesado de ser una obligación legalmente válida de la Provincia y/o oponible a terceros y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o
- (i) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y/o la Garantía o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta de forma materialmente adversa o puede esperarse razonablemente que afectará de forma materialmente adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda y/o la Garantía, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable por la cual alguna disposición sustancial de los



Títulos de Deuda y/o la Garantía es declarada inválida o inexigible o que implique impedir o demorar sustancialmente el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o

(j) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte sustancialmente la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o entonces:

Si se produjera y continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento (con excepción de los establecidos en los incisos (e) o (g) o (h) o (i) o (j)), los “Supuestos de Aceleración Automática”, los Tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, pueden declarar a los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de los Títulos de Deuda, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, a menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

Producido uno de los Supuestos de Aceleración Automática, la caducidad de los plazos para el pago de cualquier monto adeudado bajo los respectivos Títulos de Deuda se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si, en algún momento con posterioridad a que los respectivos Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda renunciar a cualquier incumplimiento y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información de A3 Mercados y en alguno de los medios indicados bajo el Título “*Notificaciones*” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de

trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

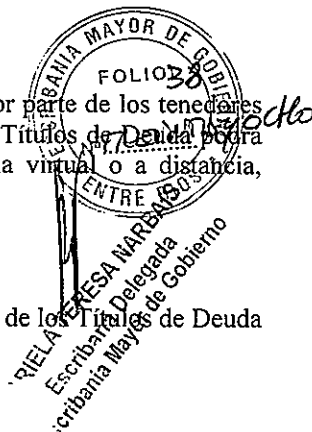
Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda, con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda según se establece bajo el Título "Montos Adicionales"; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo el Título "Rango" del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son "Cuestiones Reservadas" y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una "Modificación de una Cuestión Reservada". Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda, para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en



general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda, significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda, excepto Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los respectivos Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años en el caso del capital, y a los dos (2) años en el caso de los intereses, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados en los respectivos Títulos de Deuda.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario del BYMA y en el sistema de información de A3 Mercados. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Los respectivos Títulos de Deuda serán libremente transferibles. Sin embargo, cualquier persona que los adquiera deberá establecer un acuerdo con uno o más participantes de Caja de Valores y/o Euroclear, de corresponder, para la tenencia de sus intereses en los respectivos Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda podrían ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Los Títulos de Deuda se emitirán en denominaciones mínimas de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima

de dicho monto.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda en cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos de Deuda en la Caja de Valores el Día Hábil anterior a la fecha de pago. Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, intereses, Montos Adicionales o por otro concepto) respecto de los Títulos de Deuda por parte del Agente de la Garantía se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Caja de Valores, como depositario del certificado global, de manera que estén disponibles para los Tenedores en la fecha de pago en sus respectivas subcuentas en dicha entidad.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda y la Garantía se regirán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda, la Provincia acuerda someterse en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que, conforme la normativa de la Provincia, resultasen competentes.

Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que, conforme la normativa de la Provincia, resultasen competentes. La Provincia renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción (incluyendo la excepción de arraigo) o inmunidad que pudiera corresponderle en relación con la jurisdicción o atendiendo a su condición, en relación con los Títulos de Deuda y la Garantía.

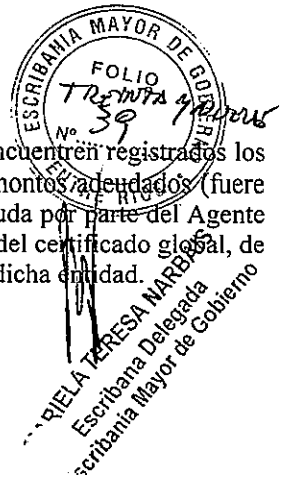
La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

En la medida que la Provincia pueda invocar en cualquier jurisdicción para sí o para sus bienes (con excepción de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina o afectados a un servicio público esencial) inmunidad soberana u otro privilegio respecto de un juicio, ejecución, embargo (ejecutorio, preventivo u otro) u otro proceso legal, la Provincia acuerda a no reclamarlo y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud de la Garantía o de los Títulos de Deuda, con sujeción a las disposiciones de orden público y que por lo tanto no pueden renunciarse.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos de Deuda presentados en esos tribunales.

Los tribunales de Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutivo de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.



TIPO DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, “ARS” y “\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera que aun continúan vigentes, en los últimos años el Peso sufrió una fuerte depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2024 el tipo de cambio se encontraba en \$ 810,6500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2023 el mismo se encontraba en \$ 178,1417 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 355,06% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en comparación con el 22,10% y el 72% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 2022, respectivamente).

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio Nominales (Pesos por dólar estadounidense)

	Tipo de Cambio		
	Máximo ⁽¹⁾	Mínimo ⁽²⁾	Promedio ⁽³⁾
Año 2019	60,00	39,03	49,22
Año 2020	84,14	59,81	71,60
Año 2021	102,75	84,70	95,80
Año 2022	103,04	177,12	133,55
Año 2023	808,48	178,14	317,16
Año 2024	810,65	1.032,50	916,25

Fuente: Banco Central

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Controles de Cambio

Advertencia

A continuación, se presenta un resumen de ciertas cuestiones relativas al acceso al mercado cambiario en Argentina. Dicho resumen (i) no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias cambiarias que puedan resultar de interés para un tenedor de Títulos Públicos; (ii) se realiza a título meramente informativo; (iii) se basa en las reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del presente Prospecto; y (iv) se encuentra sujeto a modificaciones posteriores de dichas leyes y reglamentaciones que puedan entrar en vigencia con posterioridad a la fecha del presente Prospecto. No puede garantizarse que los tribunales y autoridades responsables de la aplicación de dichas reglamentaciones estarán de acuerdo con la interpretación de dichas reglamentaciones que se efectúa en el siguiente resumen o que no habrá cambios en dichas reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales y autoridades. En consecuencia, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias, en sus circunstancias particulares, relacionadas con el pago, adquisición, titularidad, disposición y con el cobro de cualquier suma adeudada en virtud de los Títulos de Deuda, conforme a las reglamentaciones que puedan resultarle aplicables.

Todas las referencias a “Comunicaciones” son efectuadas a Comunicaciones del BCRA.

Introducción

En el año 2002, el Gobierno Argentino impuso una serie de restricciones a la economía después de 10 años de convertibilidad entre las que se incluyeron aquellas destinadas al control de ingreso y egreso de divisas.

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/2005, el poder ejecutivo estableció que (a) todo ingreso de fondos al MULC originado en el endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados; (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el MULC destinados a: tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; deberían cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podían ser transferidos fuera del MULC al vencimiento de un plazo de 365 días corridos contados desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debía acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) debía constituirse un depósito nominativo, no transferible y no remunerado por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente durante un plazo de 365 días corridos según lo dispuesto en las regulaciones; y (iv) dicho depósito debía ser constituido en Dólares y depositado en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Sin perjuicio de que durante la gestión del ex Presidente Mauricio Macri se emitieron numerosas Comunicaciones a los efectos de flexibilizar el acceso al MULC, a causa de diversos factores que impactaron en la evolución de la economía argentina y la incertidumbre provocada en los mercados financieros, y en respuesta a la inquietud del Gobierno argentino acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en el marco del proceso eleccionario que tuvo lugar durante 2019, con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 609/2019, que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios debía ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que estableciera el BCRA oportunamente. En ese marco, el mismo 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas.

A partir de diciembre de 2023, durante la gestión del actual presidente Javier Milei, comenzó un proceso de flexibilización paulatino de las restricciones cambiarias.

A continuación, se describen los aspectos más importantes de la normativa cambiaria emitida por el BCRA (las “Normas de Exterior y Cambios”):

1. Restricciones al ingreso de divisas

1.1. Cobros de exportaciones de servicios

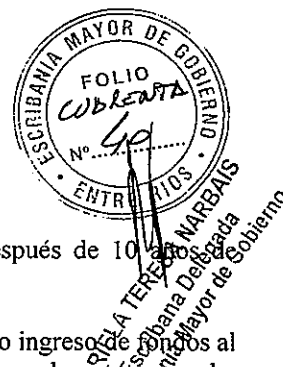
De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 20 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior, excepto por ciertas excepciones.

1.2. Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 20 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

1.3. Títulos de deuda suscriptos en el exterior y endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios, los títulos de deuda con registro público en el exterior, otros endeudamientos de carácter financiero con el exterior y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, desembolsados a partir de 01.09.19 deberán ser



ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como uno de los requisitos para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses, sujeto a ciertas excepciones, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios.

1.4. Emisiones de títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país que no estén comprendidos en el punto 3.5 de la misma normativa y/o de pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV y/o de valores de deuda fiduciaria de fiduciarios de fideicomisos fiduciarios con oferta pública concretadas con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses con moneda extranjera en el país en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios.

1.5. Cobros de exportaciones

De conformidad con las secciones 7, 8 y 9 de las Normas de Exterior y Cambios, el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate, excepto ciertas excepciones.

Independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 20 días hábiles de la fecha de cobro.

2. Restricciones al egreso de divisas

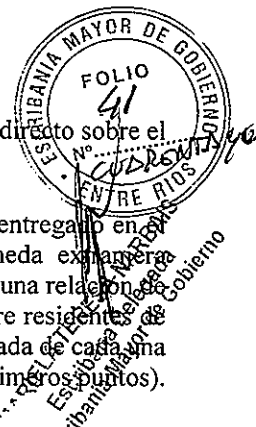
2.1. Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios

De conformidad con el punto 3.16.2 de las Normas de Exterior y Cambios, a los efectos de otorgar acceso al mercado de cambios para operaciones de egresos, la entidad correspondiente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (salvo ciertas excepciones) excepto que cuente al momento de acceso al mercado de cambios con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que:

- que no posea, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, CEDEAR y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente a US\$100.000 (cien mil dólares estadounidenses);
- que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras; y
- se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o (iii) el préstamo otorgado con posterioridad al 28.5.2020.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.16.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste:

- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, no ha realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, no ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, no ha adquirido CEDEARs, no ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera y no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;
- que se compromete a no concertar dichas operaciones a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros;



- proporciona el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de cualquier otra entidad en la que forme un grupo económico; y
- que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede sustituirse por una declaración jurada de cada una de las personas enumeradas en el punto anterior en los mismos términos indicados en los dos primeros puntos).

Sin perjuicio de ello, mediante Comunicación “A” 8226, el BCRA estableció exceptuar a las operaciones de egresos por el mercado de cambios realizadas por personas humanas residentes de los requisitos previstos en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, relacionados con la realización de operaciones con títulos valores. Asimismo, decidió que no deberán tenerse en cuenta en la elaboración de las declaraciones juradas requeridas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.4 del texto ordenado sobre Exterior y Cambios las operaciones realizadas hasta el 11/04/25.

2.2. Pagos de servicios prestados por no residentes

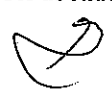
De conformidad con el punto 13 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes en el país pueden acceder al mercado de cambios para pagar importaciones de servicios de acuerdo con lo siguiente.

Pago de servicios que fueron o serán prestados o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023

El pago de servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 13 de diciembre de 2023 puede realizarse sin necesidad de aprobación previa del BCRA cuando:

- el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto S03 – Servicios de transporte de pasajeros, S06 – Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 – Servicios audiovisuales, S25 – Servicios del gobierno, S26 – Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero, S27- Otros servicios de salud y/o S29- Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.
- El pago corresponde a gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto “S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes” en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S30 (Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) y se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en los plazos previstos para el pago de importaciones de bienes anteriormente mencionados.
- El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto S24 (Otros servicios personales, culturales y recreativos) y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio; o 30 (treinta) días corridos si el servicio es prestado o devengado a partir del 29/11/24 por una contraparte no vinculada al residente.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores, prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
- El pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos anteriores, prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13/12/23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Sin perjuicio de ello, mediante Comunicación “A” 8226, el BCRA estableció que todos los servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25 que no queden comprendidos en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y que sean provistos por una contraparte no vinculada al residente, podrán ser abonados desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables. Asimismo, determinó que todos los servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25 que no queden comprendidos en los puntos 13.2.1. a 13.2.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios y que sean provistos por una contraparte vinculada al residente, podrán ser abonados



una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

Sin perjuicio de lo expuesto, el BCRA habilita el pago de importaciones de servicios antes de los plazos mencionados en el punto anterior, únicamente en los siguientes supuestos:

- el cliente accede al mercado de cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2 de las Normas de Exterior y Cambios.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. de las Normas de Exterior y Cambios. se computarán desde esta última fecha;

- el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto (i) anterior;
- el cliente accede al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación. La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones;
- se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las Normas de Exterior y Cambios;
- el cliente cuenta por el equivalente al valor que abona con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17;
- el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- el pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;
- el pago se concrete a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. de las Normas de Exterior y Cambios y corresponda a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate; o
- el pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

Pagos de servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023

El pago de servicios de no residentes prestados y/o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, requerirá aprobación previa del BCRA, excepto cuando:

- el pago corresponde a servicios comprendidos en los puntos 13.2.1 o 13.2.2 de las Normas de Exterior y Cambios; o
- el pago corresponda a la cancelación de deudas de operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por entidades financieras locales o del exterior; o
- el pago corresponda a la cancelación de deudas de operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

- el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17;
- el pago se realiza mediante una operación de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre ("BOPREAL"); o
- el pago se realiza bajo las disposiciones del punto 4.7.4. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 50% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- el pago se realiza conforme a las disposiciones del ítem 4.7.5. de las Normas de Exterior y Cambios por parte de un cliente que suscribió la Serie 1 de BOPREAL por un monto igual o superior al 25% del monto total pendiente de sus deudas elegibles para los ítems 4.5. y 4.6. de las Normas de Exterior y Cambios antes del 31.1.24.; o
- el pago se realiza a partir del 10.2.24 por una persona física o jurídica clasificada como una MiPyME, según se define en las normas "Determinación del estado de las micro, pequeñas y medianas empresas", sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

2.3. Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes o servicios en la medida que: (i) la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos"; (ii) el acceso al mercado de cambios tiene lugar a partir de la fecha de vencimiento del interés a pagar (este requisito no resultará aplicable si el cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que concreta el pago en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1 de las Normas de Exterior y Cambios); y (iii) se requerirá la conformidad previa del BCRA cuando el acreedor es una contraparte vinculada al deudor y el vencimiento de los intereses a pagar haya tenido lugar hasta el 4.7.24, salvo ciertas excepciones.

2.4. Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, en la medida que se cumplan determinadas condiciones.

Sin perjuicio de ello, mediante Comunicación "A" 8226, el BCRA estableció que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes en el marco de lo dispuesto en el punto 3.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios cuando éstas correspondan a utilidades distribuibles obtenidas a partir de ganancias realizadas en estados contables anuales regulares y auditados de ejercicios iniciados a partir del 01/01/25.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

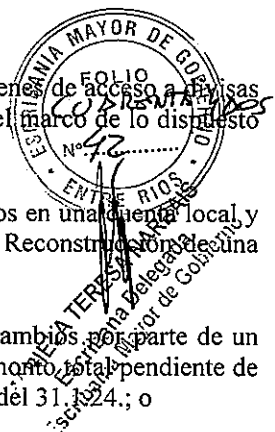
2.5. Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera íntegramente suscriptos en el exterior, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior.

Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos, entre otros:

- endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01.09.19;
- endeudamientos originados a partir del 01.09.19 que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original;
- por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;



- por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
 - por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.
 - El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24 que se concreta con una transferencia al exterior, adicionalmente el acceso al mercado de cambios deberá producirse una vez transcurridos, como mínimo, 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde su fecha de emisión. El acceso al mercado de cambios antes de lo indicado requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las situaciones descriptas y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso.
 - Los endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. de las Normas de Exterior y Cambios.

Asimismo, en los términos previstos en el punto 7.9.5. de las Normas de Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

- Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros comprendidos en este punto 3.5. de las Normas de Exterior y Cambios cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, excepto ciertas excepciones, salvo ciertas excepciones.

2.6. Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 01.09.19. excepto por, entre otras:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra;
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;
- valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios;

2.7. Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

2.8. Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados

Según el punto 1 de la Comunicación "A" 8226, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del Banco Central de la República Argentina para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09) en la medida que se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.
- En caso de que el cliente utilice efectivo en moneda local, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que cumple con el requisito mencionado precedentemente.
- La entidad vendedora deberá entregar los billetes en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.
- La entidad ha registrado la operación en el sistema online implementado a tal efecto por el Banco Central de la República Argentina.
- En todos los casos, la entidad deberá obtener evidencia de que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera.

2.9. Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos.

2.10. Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31.08.19.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento.

2.11. Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes

con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el "Relevamiento de activos y pasivos externos", en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.

- El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al mercado de cambios por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se regirán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11.09.19 deberán efectuarse en moneda local.

2.12. Repatriaciones de inversiones directas y otras compras de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.13 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera, excepto en ciertos casos, incluidos: la compra de moneda extranjera por parte de organismos internacionales, personal diplomático, organismos reconocidos por tratados internacionales, repatriaciones de aportes de inversión directa de no residentes en un vehículo de proyecto único adehrido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), entre otros.

2.13. Importación de bienes

De conformidad con la sección 10.10.1 de las Normas de Exterior y Cambios, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de divisas para realizar pagos diferidos de importaciones de bienes en los siguientes períodos, dependiendo del tipo de bien.

Importaciones de bienes a partir del 13 de diciembre de 2023

- Desde el ingreso aduanero: aceites de petróleo mineral bituminoso, gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos, hulla bituminosa sin aglomerar, energía eléctrica, uranio y otros destinados a la elaboración de energía o combustibles.
- para los restantes bienes, el pago se podrá realizar a partir de los 30 días corridos desde el ingreso aduanero de los bienes.

Mediante Comunicación "A" 8226, el BCRA establece que el plazo previsto en el punto anterior para las importaciones de todo tipo de bienes oficializadas a partir del 14/04/25 será de 0 (cero) días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero.

No obstante lo anterior, de acuerdo con la sección 10.10.2 de las Normas de Exterior y Cambios, el BCRA autoriza pagos antes de los plazos mencionados en ciertos supuestos.

Importaciones de bienes hasta el 12 de diciembre de 2023

Según el punto 10.11 de las Normas de Exterior y Cambios, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo ciertas excepciones.

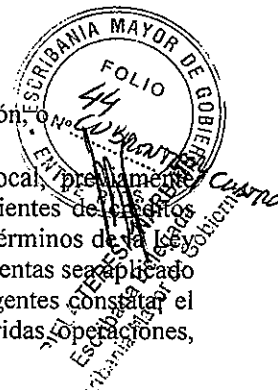
3. Normativa de CNV aplicable a operaciones con títulos valores

Según lo dispuesto en el Capítulo V, Título XVIII de las normas de la CNV:

Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN).

Dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de:



- compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción,
- ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes – personas humanas o jurídicas - en tanto éstos últimos mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos Valores Negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas en el párrafo anterior; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que los mismos no mantienen posiciones tomadoras en moneda local en ninguna de las operatorias a plazo detalladas en el párrafo anterior, en carácter de titulares y/o cotitulares, y en ningún Agente inscripto, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por esta Comisión, debiendo tales declaraciones juradas ser conservadas en los respectivos legajos.

En todos los casos, deberán observarse las obligaciones y normas de conducta exigidas a los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación por los artículos 12 (inc. j) del Capítulo I y 16 (inc. j) del Capítulo II, ambos del Título VII de las presentes Normas, con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.

La limitación referida a posiciones tomadoras en cauciones y/o pases en moneda local y/o a cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la:

- venta de: (i) BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo asimismo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.
- venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia de en cartera de UN (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro o de BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (iii) se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del

plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables antes referidos.

Transferencias receptoras

Respecto de aquellos clientes que no revistan el carácter de personas humanas residentes, los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido UN (1) día hábil, contado desde su acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

Operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E y C.U.I.T.

Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las Normas de Exterior y Cambios, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. o C.I.E. y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y que el volumen operado diario no supere el importe de \$200.000.000;
- Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que los citados intermediarios del exterior:
 - en caso que actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de \$200.000.000;
 - actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, y que: (a) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (b) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la Comisión y -asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito; o
- Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T, constatar que, en caso de que dichos clientes actúen por cuenta y orden de terceros, el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de \$200.000.000.

4. Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario Ley N° 19.359.

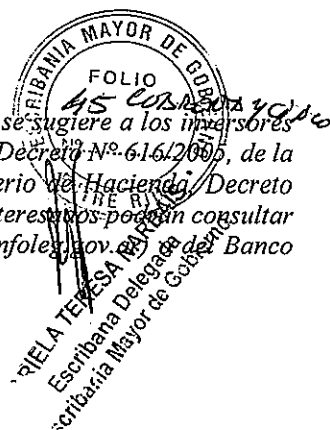
5. Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación "A" 6401 del BCRA, el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en la cual los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de US\$ 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 260/2002, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución N°1/2017 del Ministerio de Hacienda/Decreto 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia – www.infoley.gov.ar) y del Banco Central (www.bcra.gov.ar).



2

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El presente apartado constituye un resumen de algunas consideraciones relativas a leyes de impuestos sobre las ganancias, Nacional y de Provincias argentinas, que pueden afectarle a usted en caso de adquirir, poseer o vender los Títulos. Este resumen se basa en leyes, regulaciones, fallos y decisiones actualmente vigentes en cada una de estas jurisdicciones, entre ellos los tratados relevantes en materia impositiva. Es posible que se apliquen cambios de manera retroactiva que afecten la validez del presente resumen.

Este texto, no describe la totalidad de las consideraciones impositivas que podrían ser relevantes para usted o su situación, en particular si usted está sujeto a normas impositivas especiales.

Consulte a su asesor impositivo acerca de las consecuencias de la adquisición, posesión y disposición de los Títulos, entre ellas la relevancia para su situación particular de las siguientes consideraciones, así como de toda otra legislación impositiva extranjera, estadual, municipal o de otra naturaleza.

Las siguientes consideraciones no tratan las consecuencias impositivas aplicables a los tenedores de los Títulos a en jurisdicciones particulares que puedan ser relevantes para dichos tenedores. Instamos a los tenedores de los Títulos a que consulten a sus propios asesores impositivos acerca de la totalidad de las consecuencias de la adquisición, posesión y disposición de los Títulos en las jurisdicciones relevantes.

Consecuencias Impositivas

Generalidades

Lo que sigue es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas en Argentina que surgen de la titularidad beneficiaria de los Títulos por parte de ciertos tenedores. Si bien puede considerarse que esta descripción constituye una interpretación correcta de la legislación y normativa argentina vigente a la fecha del presente prospecto, no es posible asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales a cargo de la aplicación de dichas leyes acepten esta interpretación ni que dicha legislación no vaya a sufrir reformas, que también pueden tener efecto retroactivo.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Salvo que en adelante se establezca algo distinto, los intereses devengados a partir de los Títulos no tributarán el Impuesto a las Ganancias argentino (el "IG") de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la Ley de Obligaciones Negociables, en la medida que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

No obstante, por medio del Decreto N° 1076/92, modificado por el Decreto N° 1157/92, ratificado por la Ley N° 24.307 (el "Decreto"), se eliminó la exención mencionada anteriormente para aquellos tenedores que se encuentran sujetos al Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de la Argentina (en general, las sociedades constituidas con arreglo al derecho argentino, las sucursales argentinas de sociedades comerciales y comerciantes extranjeros que desarrollan determinadas actividades mercantiles en Argentina (en adelante, las "Entidades Argentinas"). Por lo tanto, los intereses abonados a las Entidades Argentinas se encuentran sujetos al pago del IG de conformidad con la legislación y la normativa argentina en materia impositiva a una alícuota del 35%.

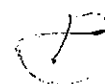
La exención del impuesto a las ganancias en Argentina aplicable a los pagos de intereses sobre los Títulos, conforme se describe anteriormente, continuará aplicándose en Argentina a los ingresos recibidos por beneficiarios extranjeros en el exterior (es decir, personas físicas, sucesiones indivisas o entidades que sean residentes fiscales extranjeros y obtengan ganancias de fuente argentina) a pesar de que dichos ingresos podrían ser objeto de tributación ante una autoridad impositiva extranjera.

Ganancias de Capital

El artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que las personas físicas, domiciliadas o no en la Argentina, y las entidades extranjeras sin establecimiento permanente en la Argentina, no tributarán IG con respecto a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, conversión o disposición de los Títulos siempre que los Títulos sean colocados mediante oferta pública. La Provincia confía en que la emisión de los Títulos cumple las condiciones previstas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En términos generales, la legislación argentina establece que las exenciones impositivas no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención se produjese una transferencia a fiscos extranjeros de ingresos que habría correspondido tributar a la autoridad fiscal argentina (artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y 106 de la Ley de Procedimientos Fiscales). No obstante, este principio no es aplicable a tenedores que son beneficiarios extranjeros.

Las Entidades Argentinas están sujetas al gravamen del IG a la alícuota del 35% sobre los ingresos provenientes de la compraventa, cambio, conversión o disposición de los Títulos.



Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Toda operación financiera relacionada con la emisión, colocación, compra, transmisión, pago de capital o intereses o bien el rescate de las Obligaciones Negociables estará exento del pago del IVA siempre que se verifiquen los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. La Provincia confía que la emisión de los Títulos satisfará los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.



Impuesto a los Bienes Personales

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el impuesto a los bienes personales (“IBP”), las personas físicas y las sucesiones indivisas (independientemente de su jurisdicción de residencia) se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre los bienes personales, incluyendo ciertos títulos, existentes al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina).

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que se encuentran exentos de este impuesto los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como los Títulos de Deuda.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nacional 25.413, con sus enmiendas y complementos, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras con domicilio en la Argentina y sobre otras operaciones utilizadas como sustituto de cuentas corrientes bancarias (incluidas algunas operaciones con dinero en efectivo).

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto 409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos impositivos están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%.

Adicionalmente, en virtud de la Ley 27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”, anteriormente denominada Administración Federal de Ingresos públicos “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (ARCA-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que ARCA controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley 27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley de Solidaridad estableció un impuesto de emergencia por el término de cinco ejercicios fiscales a partir de su entrada en vigencia. Es un impuesto nacional aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera y otras operaciones de cambio

y compra de servicios en moneda extranjera realizadas por residentes argentinos (personas físicas, personas jurídicas, sucesiones indivisas y otros sujetos responsables). La tasa aplicable alcanza, en la mayoría de los casos, el 30%. Los tenedores deben considerar las disposiciones legales aplicables a sus casos particulares.

Además, la Resolución General 4815 de ARCA, enmendada por la Resolución General 5463 de ARCA (entre otras), estableció un régimen de retención de impuestos sobre las transacciones sujetas al Impuesto PAIS. Por ende, una nueva retención del 30% se aplicará a dichas transacciones, que posteriormente será tomada como pago a cuenta del IG o el IBP (según la situación fiscal de la persona y el tipo de transacción subyacente).

El Impuesto PAIS tuvo vigencia desde el 23 de diciembre de 2019 hasta el 22 de diciembre de 2024, conforme al artículo 35 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, que dispuso la aplicación del impuesto por el término de cinco (5) periodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Tras su eliminación, la Resolución General (ARCA) N° 5617/2024 estableció un nuevo régimen de percepción que abarca las mismas operaciones previamente alcanzadas. Este régimen garantiza la continuidad en la recaudación fiscal anticipada, aplicando una alícuota del 30% sobre determinadas operaciones mencionadas en el artículo 1° de la resolución, tales como la compra de billetes y divisas en moneda extranjera, consumos con tarjetas en el exterior, demás operaciones de cambio de divisas, y ciertas adquisiciones de bienes y servicios fuera del país, realizadas por sujetos residentes en el territorio nacional, incluyendo personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas u otros responsables. No obstante, están excluidos de su alcance los gastos relacionados con salud, medicamentos, libros, plataformas educativas y otros rubros específicos detallados en el artículo 2° de la resolución.

Es importante destacar que este porcentaje no constituye un impuesto en sí mismo, sino un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias correspondiente al período fiscal en el que se realizaron las operaciones o, para quienes no tributen este impuesto, del Impuesto sobre los Bienes Personales.

De esta forma, el régimen de percepción asegura la continuidad en la recaudación fiscal, adaptándose al marco normativo vigente tras la derogación del Impuesto PAIS. Los inversores deberán analizar las disposiciones aplicables a su situación particular para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Impuesto sobre Ingresos Brutos

Los Títulos de Deuda, así como los ingresos procedentes de ellos, están exentos del impuesto sobre los ingresos brutos conforme lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia. Asimismo, se encontrará exenta de impuesto de sellos “La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado”, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley 11.176 de la Provincia de Entre Ríos.

Conforme al artículo 197 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, estará exenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o los Municipios como así también las rentas que ellas produzcan y sus ajustes de estabilización o corrección monetaria. Esta exención no alcanza a los agentes de la bolsa y demás intermediarios que actúen en dichas operaciones.

Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el Impuesto a las Ganancias sobre el receptor local calculado sobre el 110% del montode los fondos transferidos.
- también se determinará el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’” deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación” en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que ARCA deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Actualmente, Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Países Bajos, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Argentina ha firmado convenios con Austria, China, Japón, Luxemburgo y Turquía, los cuales aún no han sido ratificados por sus respectivos gobiernos.

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre ARCA y el IRS.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

Los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas (los “Esfuerzos de Colocación”).

Adicionalmente, en el Contrato de Colocación se establecen, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia.

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de los Títulos de Deuda en la fecha de emisión y liquidación, ni garantizan el cumplimiento de las órdenes de compra presentadas por los inversores, ni la suscripción de una determinada cantidad de Títulos de Deuda, ni la integración del precio de suscripción por los inversores que hubieren remitido órdenes de compra a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros: (i) la puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web de A3 Mercados y el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “Documentos Informativos”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda; (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados, en el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“Subasta Pública”) bajo la modalidad “ciega”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de A3 Mercados (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” de A3 Mercados. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

El Agente de Liquidación (que será Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.) será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y agentes de A3 Mercados, según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los agentes de A3 Mercados.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho caso, los rechazos no darán

derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Provincia.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del "Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario" y la documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección "*Plan de Distribución*" del Prospecto.

Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El Período de Difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el "**Período de Difusión**"). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados (el "**Aviso de Suscripción**") en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el "**Período de Subasta Pública**"); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

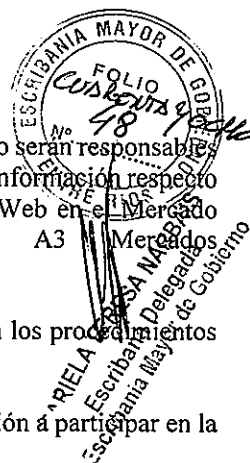
El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los agentes de A3 Mercados.

La Provincia podrá concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o agentes de A3 Mercados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o agentes de A3 Mercados órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las "**Órdenes de Compra**") por alguno de los siguientes



medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail), y (b) la página de internet de cada Colocador, a través de canales de "home banking" o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen Aplicable y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso, serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la "Guía para la Colocación Primaria" de A3 Mercados, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación del valor nominal que desea adquirir de los Títulos de Deuda (el "**Monto Solicitado**");
- (iii) la tasa solicitada como porcentaje con hasta dos decimales (la "**Tasa Solicitada**") o el margen de corte solicitado por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda (el "**Margen Solicitado**");
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL;
- (v) otros datos específicos, de acuerdo con el mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Los inversores interesados podrán limitar el Monto Solicitado, según corresponda, en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el "**Porcentaje Máximo**"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación



alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las órdenes de compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y agentes de A3 Mercados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra -que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las "Ofertas de Suscripción").

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 Mercados o el Colocador que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) la Tasa Solicitada o el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda, según corresponda; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA y a A3 Mercados y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Determinación de la Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda Serie I y determinación del Margen Aplicable para los Títulos de Deuda Serie II. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados la Tasa Aplicable y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, y (b) considerando la Tasa Aplicable respecto de los Títulos de Deuda Serie I y el Margen Aplicable respecto de los Títulos de Deuda Serie II.

La Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Serie I y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Serie II deberán respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada y/o Margen solicitado igual a la Tasa Aplicable y/o Margen aplicable, según corresponda.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de

los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Adjudicación de los Títulos de Deuda

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Serie I y el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Serie II. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Serie I o Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Serie II, inferior a la Tasa Aplicable o el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable o Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Serie I o Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Serie II, igual a la Tasa Aplicable o al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Serie I o Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Serie II, superior a la Tasa Aplicable o el Margen Aplicable para los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinada la Tasa Aplicable para los Títulos de Deuda Serie I y el Margen Aplicable para los Títulos de Deuda Serie II, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) la Tasa Solicitada para los Títulos de Deuda Serie I o el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Serie II, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda, según corresponda en cada caso, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descripto o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Prospecto, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni el Agente de la Garantía ni los

Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desista la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados de Subasta. Los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrarán en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios al presente.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de los Títulos de Deuda, la Tasa Aplicable y el Margen Aplicable a los Títulos de Deuda que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en los sistemas informativos de los mercados y en la página web de la Provincia, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación CLEAR ("Sistema de compensación CLEAR" y/o "CLEAR"), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación. Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema CLEAR se compromete a tomar todos los Títulos de Deuda.

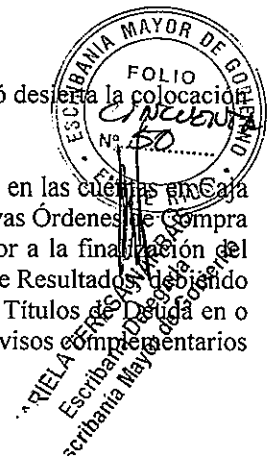
Integración de los Títulos de Deuda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá



[Handwritten signature]

pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del CLEAR, y (ii) las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “Liquidación” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia, ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

AGENTES COLOCADORES

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. actúa como organizador.

Nuevo Banco de Entre Ríos actúa como colocador principal. Nuevo Banco de Santa Fe, Puente y BST actúan como colocadores. En el presente Prospecto, Nuevo Banco de Entre Ríos, Nuevo Banco de Santa Fe, Puente y BST son referidos en conjunto como los "Colocadores".

Los agentes autorizados a operar en A3 Mercados distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen este Prospecto y el Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.

Los Colocadores celebraron respectivos acuerdos para la prestación de sus servicios de colocación con relación a los Títulos de Deuda ("Acuerdos de Asesoramiento"), conforme surge de las particularidades de la operatoria de emisión en los términos previstos por las Normas de Autorización.

De conformidad con los Acuerdos de Asesoramiento, ha sido acordado:

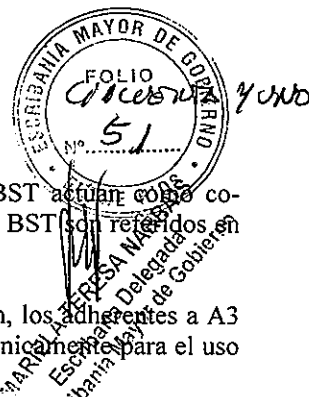
- con los Colocadores para que actúen, ya sea directamente o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, en representación de la Provincia como colocadores de los Títulos de Deuda.
- pagar honorarios a los Colocadores por todas las Órdenes de Compra integradas;
- reembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias por ciertos gastos y expensas en los que incurran en el marco de la colocación de los Títulos de Deuda; y
- mantener indemne a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias contra ciertos reclamos y/o responsabilidades, así como a contribuir a los pagos que se les requieran desembolsar a los Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias como consecuencia de dichos reclamos y/o responsabilidades.

Los Acuerdos de Asesoramiento contienen una serie de representaciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para acuerdos de este tipo.

Ninguno de los Colocadores ni sus afiliadas y/o subsidiarias asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda, o de crear un mercado líquido para tales títulos.

Los Colocadores, así como sus afiliadas y/o subsidiarias, han provisto y esperan seguir proveyendo en el futuro, servicios de asesoramiento financiero, banca de inversión y servicios bancarios en general a la Provincia y a sus agencias gubernamentales y sociedades del estado provincial, por los cuales han percibido y esperan percibir honorarios y comisiones. Los Colocadores y sus afiliadas y/o subsidiarias podrán en cualquier momento participar en transacciones con, y brindar servicios a, la Provincia en el curso ordinario de sus negocios.

En cualquier momento, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán negociar y comerciar los Títulos de Deuda o cualquier otro título de la Provincia por su propia cuenta o a cuenta de sus clientes, y consecuentemente podrán mantener posiciones en corto o en largo sobre los Títulos de Deuda o en cualquier otro título de la Provincia. Adicionalmente, en el curso ordinario de sus negocios, los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán formar o mantener una amplia cartera de inversiones y comerciar activamente títulos de deuda o acciones (o derivados financieros relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por su propia cuenta y a cuenta y orden de sus clientes. Tales inversiones y negocios podrían involucrar títulos y/o instrumentos de la Provincia o sus afiliadas. Si cualquiera de los Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias tiene una posición acreedora frente a la Provincia, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias rutinariamente cubren o podrían cubrir sus exposiciones crediticias a la Provincia consistentemente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Típicamente, tales Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias cubrirían sus exposiciones por medio de la celebración de transacciones que consisten en o bien en la compra de swaps de incumplimientos crediticios o bien en la creación de posiciones en corto sobre los títulos de la Provincia. Tales swaps de incumplimientos crediticios o posiciones en corto podrían afectar adversamente los precios futuros de los títulos de la Provincia. Los Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrían también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar reseñas de investigación independientes acerca de tales títulos o instrumentos financieros, y podrán mantener (o recomendar a sus clientes que adquieran o mantengan) posiciones en corto y/o en largo sobre tales títulos e instrumentos.



INFORMACIÓN GENERAL

Normas de autorización

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 11.176 (la "Ley de Presupuesto"), por el Decreto N° 920 MHF de fecha 9 de mayo de 2025, por la Resolución N° 80/2025 del Ministerio de Hacienda de la Provincia de fecha 3 de julio de 2025, por la Nota N° NO-2025-62189282-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 9 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación "A" 8260 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19 de junio de 2025.

Hechos relevantes

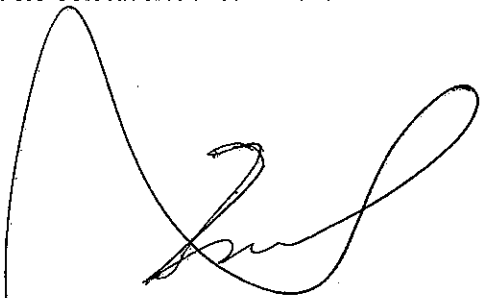
Excepto según se indique en el presente Prospecto o en un aviso complementario a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, no se han producido cambios adversos significativos en los ingresos o gastos ni en la situación patrimonial de la Provincia.

Litigios

Ni la Provincia ni ninguna agencia gubernamental se encuentra involucrada en ningún litigio, arbitraje o procedimiento administrativo relativo a reclamos o montos que resulten sustanciales dentro del contexto de la emisión de los Títulos de Deuda que pudieran tener un efecto sustancialmente negativo para la capacidad de la Provincia de cumplir las obligaciones que emanan de los Títulos de Deuda y demás acuerdos relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda. Asimismo, no se encuentran en trámite ni existe amenaza inminente de, al leal saber y entender de la Provincia, ningún litigio, arbitraje o proceso administrativo.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias de la Garantía y del presente Prospecto de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas de cualquiera de los Colocadores indicadas en el presente. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.



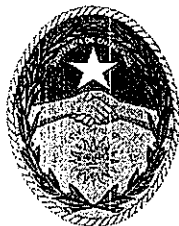
FOLIO EXTRAPROTOCOLAR N° 00003926
ACTA N° 249 FOLIO N° 252
PARANÁ, E.R. 08 de Julio de 2025
ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

- LEGALIZADO -
De conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial N°6099 Art. 1°, el presente documento, debe ser tenido como auténtico y legalizado, sin necesidad de intervención posterior a la firma que lo refrenda.
Paraná, Pcia. de Entre Ríos. 08/07/2025 CONSTE.-


MARIELA TERESA NARBAIS
ESCRIBANA DELEGADA
Escribanía Mayor de Gobierno
Jefa Departamento Notarial

EMISORA

Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos,
Argentina



ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.



Banco Entre Ríos

Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
República Argentina

CO-COLOCADORES



Banco Santa Fe

Nuevo Banco Santa Fe S.A.
Tucumán 2545, Santa Fe de la Vera Cruz,
Provincia de Santa Fe,
Argentina

PUENTE

desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.

Av. del Libertador 498, Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

bst

El banco de las empresas

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral Juan Domingo Perón 646
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.



Banco Entre Ríos

Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
República Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA EMISORA, DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR,
AGENTE DE LA GARANTÍA Y DE LOS
CO-COLOCADORES**

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina